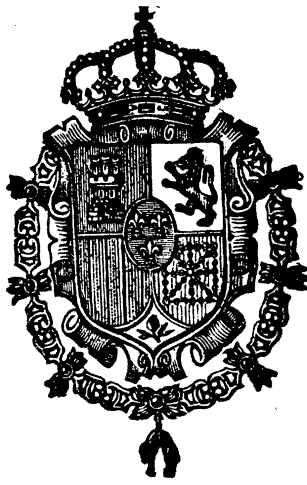


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. José Cánovas del Castillo, Conde del Castillo de Cuba, del cargo de Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba á D. Ricardo Galbis Abella, Director general de Administración que es de dicha isla.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Director general de Administración civil de la isla de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. Ricardo Galbis Abella que lo desempeña, á D. Pedro Fernández Miró, Secretario del Gobierno general de dicha isla, cuyo cargo sirve en comisión.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Sastrón y Piñol, Gobernador civil de la provincia de Ilocos Norte,

en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Ilocos Norte, en las islas Filipinas, á D. Mariano Galiana y Albaladejo, cesante de igual cargo, y en quien concurren circunstancias de las exigidas por el caso primero del art. 12 del decreto ley de 13 de Octubre último.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En la redacción del Arancel que el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M., se han tenido en cuenta tres hechos esenciales; la necesidad de reforzar los ingresos del Estado en las islas Filipinas, que por diversas circunstancias se encuentran hoy en situación precaria; la conveniencia de proteger el comercio y la industria, tanto de la Península como del Archipiélago, imposibilitado de adquirir el desarrollo de su riqueza por la competencia que le hacen los productos extranjeros; y las condiciones de aquellas islas, muy superiores hoy á las que tenía en 1870, cuando se promulgó el Arancel vigente de Aduanas. De entonces ahora han sido varias las tentativas del Gobierno de la Nación para imponer á los productos extranjeros mayores derechos que los que satisfacían, como lo prueban el impuesto de consumos creado por Real decreto de 25 de Julio de 1885 y la reforma establecida en el de Agosto de 1889, que impuso un gravamen de 50 por 100 sobre los derechos liquidados á la importación, un derecho de consumo al arroz, alcoholes y aguardientes industriales, y el impuesto de carga y descarga en condiciones iguales á como se había planteado en la isla de Cuba, dejando subsistentes los derechos sobre exportación del tabaco en rama y elaborado. La práctica de esta reforma durante un año ha demostrado los inconvenientes de ella, puesto que aceptó el mecanismo del actual Arancel y la jurisprudencia formada por las oficinas provinciales de Filipinas, en términos de que sin causa racional fundada, muchas mercancías, más de la mitad de las que se importan en aquellas provincias, quedan exentas de gravamen, constituyendo un anómalo privilegio en contra de los demás productos extranjeros: admitió los aforos al avalúo, origen de continuas complicaciones entre el comercio y la Administración en perjuicio de los intereses del Estado, no descargó á las bebidas y sustancias alimenticias, producto de la madre patria, del impuesto de consumos, y aumentó las dificultades de la liquidación y cobranza del impuesto arancelario, estableciendo una variedad en las clases y nomenclatura del mismo.

No es posible en los momentos actuales sustraerse á la reacción que en todos los países, incluso en España,

se ha venido desarrollando en favor de una prudente protección de los intereses nacionales, ni hacer caso omiso de la necesidad que siente nuestra patria de ensanchar sus mercados para contrarrestar por lo menos los perjuicios que podrían causarnos las disposiciones adoptadas por ciertas naciones; y en este sentido Filipinas puede ofrecer á los intereses peninsulares un ancho campo de desarrollo y un porvenir seguro, impulsando al mismo tiempo los suyos de una manera notable, estableciendo industrias propias de que hoy carece, explotando los productos de su suelo, que hoy no pueden competir con los del exterior, y atrayendo capitales nacionales retraídos por la lucha victoriosa con los extranjeros, los cuales ejercen de hecho el monopolio del comercio de altura.

Tales razones mueven al Ministro que suscribe á derogar el Arancel de 1870 y las disposiciones posteriores que le han ampliado ó corregido, y á establecer un impuesto único de entrada, en el que se refunden los que actualmente existen de importación, 50 por 100 de recargo, de consumos y de descarga y navegación, creando derechos módicos á las mercancías que se hallan exentas de él, admitiendo del sistema actual la franquicia para los productos españoles conducidos en bandera española, y suprimiendo los derechos de exportación, en sustitución de los cuales se conserva el impuesto de carga cuya modicidad asegura lo fácil de su recaudación.

Los derechos de exportación sobre el tabaco no deben subsistir desde el momento en que se ha reconocido la franquicia de los mismos á aquel producto procedente de las colonias agrícolas, y el Ministro ha creído más justo y más equitativo extender el beneficio á todos los cultivadores de tabaco, y también á todos el impuesto de carga, que desde 1.º de Abril de este año satisfarán las mercancías filipinas que se exporten para el extranjero y la Península.

Un impuesto de carga se establece en el siguiente proyecto de decreto á las mercancías, tanto del país como peninsulares y extranjeras, que se exporten de los puertos del Archipiélago, con excepción de los de Joló, Marianas y Carolinas, por comercio de cabotaje, impuesto módico, puesto que el tipo de gravamen es el de pesos 0'50 por tonelada de peso bruto de 1.000 kilogramos. El comercio de cabotaje se ha verificado y se efectúa en aquellas islas con una libertad casi absoluta, favorecida por el sistema de que las mercancías despachadas por las Aduanas no necesitan de formalidad alguna para transportarse, bien por mar, ó bien por el interior, de un punto á otro del Archipiélago. Las consecuencias de este sistema de absoluta tolerancia, han sido principalmente las de que se desconozca por completo la importación del referido comercio, y que se carezca de noticias estadísticas tan necesarias á la Administración como á los pueblos, para conocer en sus detalles el desarrollo material de los mismos. Por las Ordenanzas provisionales de esta misma fecha para Filipinas, se atiende y se reglamenta este servicio tomándolo de las de la Península, y con objeto, no sólo de atender á los gastos que aquél ocasione, sino también para deducir con justa causa las responsabilidades que procedan á los diversos funcionarios que tienen que intervenir en el despacho de cabotaje, así como para aumentar los ingresos del Tesoro, el Ministro no ha dudado, á semejanza de lo que ocurre en la Península, establecer este impuesto cuya cuota es proporcionalmente menor que lo que las mercancías transportadas por cabotaje satisfacen en España.

Tales son los fundamentos de la reforma Arancelaria que se propone, sin perjuicio de que pueda tener con el tiempo mayor trascendencia si sus resultados aconsejaren otorgar más amplia protección á los productos patrios, cuyo desarrollo tanto importa para el porvenir de las islas Filipinas y de la Península.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1891.

SENORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Antonio María Fábé.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en vigor desde el día 1.º de Abril del corriente año el adjunto Arancel de importación para todas las mercancías extranjeras que se importen en el Archipiélago filipino en cualquiera clase de bandera.

Art. 2.º A contar desde la misma fecha quedan suprimidos los gravámenes que se imponen en la actualidad a las mercancías con el nombre de 50 por 100 de recargo á impuestos de descarga, consumos y navegación.

Art. 3.º El referido Arancel se aplicará á todas las mercancías que conduzcan los buques fondeados en los puertos del Archipiélago el día 1.º de Abril del año referido, y á los que lleguen á Filipinas con posterioridad á aquella fecha.

Art. 4.º No será aplicable el Arancel, y por consiguiente se consideran dispensados del pago de derechos, á los productos españoles conducidos directamente á Filipinas en bandera española desde los puertos de la Península, islas adyacentes y Antillas españolas, extendiéndose esta excepción á los mismos productos que se conduzcan á aquellas islas por la vía de Suez, aunque transborden en el tránsito á bandera extranjera, siempre que hubieren salido de los puertos españoles en bandera nacional, lleguen con la misma al puerto de transbordo, y sus mercancías vayan conducidas en los propios envases y con las mismas marcas que tenían al ser despachadas por las Aduanas de salida.

Para hacer efectiva la exención de derechos establecidos á favor de los productos españoles en el presente artículo, será preciso que, tanto á la salida de las referidas mercancías de los puertos de la Península, islas adyacentes y Antillas españolas, como durante el viaje y á la llegada á los puertos filipinos, se cumplan las formalidades y requisitos que establecen las Ordenanzas é instrucciones de Aduanas.

La omisión de cualquiera de estas formalidades y requisitos, producirá el pago como si fueran extranjeras las mercancías objeto de aquella omisión.

Quedan exceptuados de la franquicia de derechos de importación que han de gozar por este artículo las mercancías españolas, los alcoholes y aguardientes industriales que no se hallen exclusivamente compuestos de alcohol vínico ó de los residuos de la uva, aunque sean producto de la Península, islas adyacentes y Antillas españolas.

Art. 5.º Quedan suprimidos los derechos que por concepto de exportación satisface el tabaco en rama y elaborado.

Art. 6.º Las mercancías de todas clases que se exporten por los puertos del Archipiélago desde el día 1.º de Abril del corriente año, satisfarán un peso por tonelada de 1.000 kilogramos brutos, en concepto de impuesto de carga, sin distinción de punto de destino ni de bandera.

Art. 7.º Las mercancías, tanto nacionales como del país y extranjeras que se transporten de un puerto á otro del Archipiélago, esté ó no habilitado por el comercio de cabotaje, satisfarán en concepto de carga la cantidad de pesos 0'50 por tonelada de peso bruto de 1.000 kilogramos, en la forma que se determina por las Ordenanzas.

Art. 8.º Las mercancías procedentes del comercio de altura, tanto de la Península, islas adyacentes y Antillas españolas, como del extranjero, que transborden de tránsito para los puertos habilitados del Archipiélago y los puertos francos de Joló, satisfarán en el puerto de transbordo pesos 0'50 por cada 1.000 kilogramos de peso bruto.

Art. 9.º En ningún caso podrán concederse excepciones ni rebajas de derechos á favor de industria, establecimiento público, Sociedad ni persona de cualquier

clase que sea, excepto las que aparecen consignadas en las disposiciones de este Arancel.

Los efectos que pagados con fondos del Estado se destinen para el servicio del mismo, y los materiales de todas clases para obras que se ejecuten por administración, y no por contrata, quedarán exceptuados de los derechos de importación, sujetándose á las formalidades que se determinan en las Ordenanzas.

Los demás efectos, aunque se destinen á obras de utilidad pública, del Estado de la Provincia ó del Municipio, satisfarán los correspondientes derechos de Arancel.

Art. 10. Todas las disposiciones que comprende el actual Arancel, deberán interpretarse en su literal contexto, y las dudas que se presenten para su aplicación se resolverán exclusivamente por el Gobierno de S. M. por conducto del Ministro de Ultramar.

Art. 11. Se declaran vigentes las disposiciones, notas, repertorio y apéndices que acompañan á los adjuntos Aranceles, debiendo sujetarse á ellos las Aduanas del Archipiélago para la exacción de los derechos arancelarios á las mercancías que comprende.

Art. 12. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan virtual ó expresamente á lo dispuesto en este Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fábé.

DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARANCEL

Disposición primera.

Artículos libres de derechos.

No adeudarán derecho alguno de Arancel á su importación en las islas Filipinas los artículos siguientes:

- 1.º Aguas minerales (excepto los envases).
- 2.º Árboles, sarmientos y plantas y el musgo en su estado natural ó fresco.
- 3.º Cal (protoxido de calcio).
- 4.º Minerales de cobre, de oro y de plata.
- 5.º Muestras de fieltros, papel pintado y tejidos, cuando reúnan las siguientes condiciones:
Primera. Que midan hasta 40 centímetros de largo, contado sobre la urdimbre de los tejidos, aunque tengan todo el ancho de las piezas, que se determinará, en los tejidos por los orillos, y en los fieltros y papel pintado por una franja estrecha que queda sin estampar.
Y segunda. Las muestras que no conserven estas señales sólo deberán admitirse con libertad de derechos cuando no excedan de 40 centímetros en cualquiera de sus dimensiones.
A fin de evitar abusos, sólo se despacharán con franquicia de derechos las muestras que los interesados presenten al despacho, inutilizadas por medio de cortes dados de 20 en 20 centímetros en el sentido de su amplitud.
- 6.º Muestras de pasamanería en trozos pequeños, sin valor comercial y de ninguna aplicación.
- 7.º Oro, plata y platino en alhajas y vajilla inutilizadas, barras, planchas, moneda, pedazos, polvos y tejos.
- 8.º Oro, plata y platino en objetos elaborados y contrastados en Filipinas.
- 9.º Yeso (sulfato de cal).

Disposición segunda.

Artículos libres de derechos, con las condiciones que se expresan.

- 1.ª Prendas de vestir, objetos de aseo y comodidad, ropa de cama y mesa, libros, herramientas é instrumentos portátiles, vestidos de teatro, alhajas y vajilla que, con señales marcadas de haberse usado, conduzcan los viajeros en sus equipajes en cantidad proporcionada á su clase, profesión y circunstancias.
Cuando los viajeros no traigan consigo sus equipajes, podrá verificarse el despacho por los conductores ó personas autorizadas al efecto, siempre que se justifique, á juicio de la Administración, que los objetos se destinan al uso particular.
- 2.ª Obras de bellas artes ejecutadas por españoles en el extranjero, y las que adquiera el Gobierno, Academias ú otras Corporaciones oficiales con destino á Museos, galerías ó salas de estudio, en los casos en que se acrediten estas circunstancias.
- 3.ª Objetos arqueológicos y numismáticos destinados á

Museos públicos, Academias y Corporaciones científicas y artísticas, justificándose este destino. (1).

4.ª Rosarios, santuarios y demás objetos análogos de los Santos Lugares que se introduzcan por la Administración general de la Obra pía de Jerusalem, debiendo comunicar la Intendencia general de Hacienda la orden para la libre importación.

5.ª Objetos y colecciones de minerales, de Botánica y Zoología, y los modelos en piezas pequeñas para Museos públicos y establecimientos de enseñanza, Academias y Corporaciones científicas y artísticas, previa justificación del destino.

NOTA.—Si no se cumplieren los requisitos expresados para cada caso, ó de los reconocimientos y comprobaciones no resultare completa conformidad, se entenderá anulada la franquicia, exigiéndose los correspondientes derechos de Arancel.

Disposición tercera.

Artículos libres de derechos, previo el cumplimiento de las formalidades que para cada caso determinan las Ordenanzas de Aduanas.

- 1.º Pipería, sacos y cascotes grandes de metal, importados con mercancías que no paguen con inclusión de dichos envases, y cuando los mismos hayan de ser reexportados.
- 2.º Carruajes, animales adiestrados, teatros portátiles, panoramas, figuras de cera y otros objetos análogos para espectáculos públicos, que se importen temporalmente para volver á salir del Archipiélago.
- 3.º Muebles usados de las personas residentes en España, las Antillas españolas, islas Canarias y posesiones de África, y de españoles residentes en el extranjero que vayan á establecerse en Filipinas.
- 4.º Artículos extranjeros que vayan á las Exposiciones de Filipinas.
- 5.º Cables telegráficos submarinos.
- 6.º Muestrarios que no sean libres de derechos por la disposición 1.ª, y que se importen por fabricantes, comerciantes ó viajantes de comercio.
- 7.º Bombas destinadas al salvamento de buques.
- 8.º Piezas de maquinaria, las de metal y las maderas navales introducidas para la reparación de embarcaciones extranjeras que entren en puertos filipinos por arribada forzosa.

Disposición cuarta.

Sobre el adeudo de mercancías no tarifadas expresamente.

- 1.º Los hilados que estén compuestos de dos ó más materias textiles, se aforarán por la partida correspondiente á la materia que devengue mayores derechos.
- 2.º Se considerará como urdimbre de un tejido el conjunto de hilos que estén en el sentido de la longitud del mismo, ya formen el fondo, ya se hayan adicionado con el fin de formar dibujos en la cara ó de darle más grueso, aunque estos hilos estén cortados ó presenten soluciones de continuidad.
Se entenderá por trama el conjunto de hilos que estén en el sentido del ancho de la tela y reúnan las mismas condiciones de contribuir á formar dibujos ó aumentar el grueso.
- 3.º Los tejidos compuestos de urdimbre de algodón y trama de otra materia vegetal ó viceversa, adeudarán por las partidas del grupo 3.º de la clase 5.ª á que correspondan, según sus clases.
- 4.º Se considerarán como tejidos de lana con mezcla de algodón los que tengan la urdimbre enteramente compuesta de hilos de algodón y la trama también enteramente compuesta de hilos de lana mezclados con hilos de algodón, cualquiera que sea la proporción de la mezcla en la trama.
- 5.º Los tejidos compuestos de dos materias adeudarán como sigue:
a) Los tejidos formados de fibras vegetales y los de lana ó pelos que tengan en la urdimbre ó en la trama algunos hilos de seda ó borra de seda, no se considerarán como con mezcla de seda, cuando el peso de dichos hilos de seda ó borra no exceda del 5 por 100 del peso total del tejido.
b) Los tejidos cuya trama y cuya urdimbre estén compuestos de hilos de fibras vegetales y seda, ó de hilos de lana ó pelos y seda, se aforarán como tejidos de fibras vegetales ó de lana ó pelos, cuando el peso de la seda no exceda del 5 por 100 en ambos lados de la tela, del peso total del tejido. Si la mezcla de seda pasa del 5 por 100, sin exceder del 10 por 100, se aforarán como tejidos de seda con mezcla, por las partidas 159 á 161 del Arancel; y si excede del 10 por 100, se aforarán por las partidas 154 á 158, según la clase de la tela y la naturaleza del tejido.
c) Los tejidos compuestos de urdimbre de seda y trama de algodón ú otras fibras vegetales con mezcla de seda, y los de urdimbre de seda y trama, de lana ó pelos con mezcla de seda, adeudarán siempre por la partida de tejidos de seda pura á que correspondan, según su clase y naturaleza, cualquiera que sea la proporción de la seda en la trama. El mismo procedimiento se observará cuando la trama sea toda de seda y la urdimbre sea la parte mezclada.
- 6.º Los tejidos compuestos de hilos de tres materias diferentes adeudarán como sigue:

(1) Se considerarán como obras de arte las reproducciones cuando de ellas se introduzca un sólo ejemplar de cada original, con destino á las Corporaciones que se citan, y estén vaciadas en yeso ó bronce; pero no las que introduzcan los particulares ó comerciantes, ya sean un solo ejemplar ó varios, debiendo siempre atenderse para la aplicación de la franquicia á la justificación de que dichos objetos se destinan á los Establecimientos públicos.

URDIMBRE Ó TRAMA	TRAMA Ó URDIMBRE	SE CONSIDERARÁN COMO
Hilos de algodón.....	Hilos de lino ó cáñamo y otras fibras vegetales.....	Tejidos de lino ó cáñamo.
Idem de fibras vegetales.....	Idem de fibras vegetales y lana ó pelos.....	Idem de fibras vegetales con mezcla de lana.
Idem id.....	Idem de fibras vegetales y seda.....	Idem id. con mezcla de seda.
Idem id.....	Idem de lana y seda.....	Idem id.
Idem de lana ó pelos.....	Idem de dos ó más fibras vegetales.....	Idem id. con mezcla de lana.
Idem id.....	Idem ó fibras vegetales y lana ó pelos.....	Idem de lana.
Idem id.....	Idem de fibras vegetales y sedas.....	Idem id. con mezcla de seda.
Idem de seda.....	Idem de varias fibras vegetales.....	Idem de fibras vegetales con mezcla de seda.
Idem id.....	Idem de fibras vegetales y lana ó pelos.....	Idem de seda con mezcla de lana.
Idem de algodón y lino ó cáñamo.....	Idem de lino ó cáñamo y otras materias vegetales.....	Idem de lino ó cáñamo.
Idem de fibras vegetales y lanas ó pelos.....	Idem de fibras vegetales y seda.....	Idem de lana con mezcla de seda.
Idem id.....	Idem de fibras vegetales, lana y seda.....	Idem id.
Idem id., lana y seda.....	Idem id.....	Idem de seda.
Idem de algodón y borra de seda.....	Idem de lana y borra de seda.....	Idem de borra de seda.
Idem de lana.....	Idem de lana, algodón y seda.....	Idem de seda con mezcla de lana.

Quando en la parte de la mezcla (urdimbre ó trama) de los tejidos compuestos de tres ó más materias diferentes, los hilos de la que devenguen mayores derechos no excedan del 10 por 100 del peso total del tejido, dichos hilos no se tomarán en cuenta para el pago de los derechos, y adeudarán como si fuesen tejidos con mezcla de las otras materias.

7.º Los tules adeudarán por la materia de que se componga el fondo, y cuando éste se halle mezclado, se hará el adeudo por la materia que domine en la totalidad.

8.º Los pañuelos con flecos adeudarán, con inclusión del peso de éstos, por la partida á que el tejido corresponda.

9.º Las telas bordadas á mano ó á máquina fuera del telar y las con mezcla de metales finos ó imitados, estén ó no bordadas, adeudarán el derecho correspondiente á su clase y un recargo de 50 por 100 del mismo derecho.

10. Las ropas hechas, incluso las preadas de lencería, ya estén unas y otras completamente concluidas ó simplemente hilvanadas ó dobladilladas, y los tejidos de crochet festoneados, adeudarán por su total peso el derecho señalado á la tela de que se compongan en su parte exterior, y un recargo de 50 por 100 del mismo derecho. Se exceptúan de los anteriores recargos las prendas de tejidos de punto, que se aforarán por sus partidas respectivas, sin aumento alguno, siempre que no sean cortadas de piezas y tengan obra de sastres ó modistas, las cuales adeudarán con iguales aumentos por confección que las demás prendas y ropas.

11. Los despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas Filipinas, pagarán el 8 por 100 de su valor en subasta pública, realizada con las formalidades prevenidas en las Ordenanzas.

12. Los diques flotantes, cualquiera que sea su fuerza, tamaño y construcción, adeudarán el derecho de 6.250 pesos.

13. El adeudo de los artículos compuestos de dos ó más materias, se subordinará á las siguientes reglas:

(a) En los casos no previstos en el Arancel, y cuando el valor del objeto esté determinado por la materia exterior, se verificará el aforo por la partida correspondiente á dicha materia.

(b) Los objetos que por sus condiciones y aplicación se compongan de dos materias diferentes, como por ejemplo, una herramienta, adeudarán por la materia que domine en el peso.

(c) Si la mezcla de diferentes materias se ha hecho con el fin de eludir los derechos de una partida cualquiera, como, por ejemplo, la mezcla de harina y salvado, de tierras y un producto químico soluble, se exigirán los derechos correspondientes al artículo que los tenga más elevados.

Disposición quinta.

Envases y empaques.

1.º Se entenderá por envase exterior el que está á la vista cerrado el bulto; todos los demás contenidos en éste, son envases interiores.

2.º Pagarán por peso bruto cuando vengan contenidos en un solo envase, los artículos siguientes:

- Aceites y grasas.
- Carnes, pescados y tripas, cuando vengan en salmuera.
- Básculas y maquinaria.
- Productos químicos y drogas.
- Y los demás artículos comprendidos en las partidas 4, 6, 9, 14, 55, 64, 65, 176, 182, 185, 198, 207 y 209.

3.º Si alguno de los artículos á que se refiere el número anterior, se importase en dos ó más envases, ó en paquetes contenidos en el envase exterior, se incluirá únicamente en el peso de la mercancía el de los envases interiores ó paquetes.

4.º Todas las demás mercancías, incluso los botones y la pasamanería colocada en cartones, adeudarán, con inclusión de los papeles, cintas, empaques ó envases interiores, siempre que no sean cajas ó estuches, que se aforarán por separado.

Las cajas y estuches en general, las envueltas de papel ó cartulina de las pecheras de camisa y los papeles en que vienen colocados los pañuelos de espumilla de seda de la China, tanto en las envueltas como en los dobleces, y los panes de oro fino, se aforarán separadamente por su partida respectiva.

5.º Los cebos y cápsulas para armas de fuego, los corchetes, alfileres, ojeteros de metal, los botones sueltos, plumas metálicas, juegos y juguetes, instrumentos de ciencias y artes, y otros objetos análogos, adeudarán con inclusión de las cajas ó estuches interiores que los contienen, y con las que generalmente se venden al por menor.

6.º Los envases de los alcaloides y sus sales, los del aguardiente, licores, cerveza, sidra y vinos, se aforarán separadamente por sus materias respectivas.

7.º Los rodillos, tablas y cartones sobre que vienen en-

vueltas las telas, incluso las metálicas, los hules y la pasamanería, y las canillas de cartón en que se presenta arrollado el estambre hilado limpio, se deducirán del peso adeudable de estos artículos.

8.º Los artículos contenidos en dobles sacos, ó en un saco y en otro envase de distinta clase, adeudarán con inclusión del envase inmediato á la mercancía.

El té se aforará con inclusión de todos sus envases interiores.

9.º Las pipas, barriles y cascotes grandes de metal adendrán los derechos correspondientes á su clase, excepto cuando contengan mercancías que paguen por peso bruto.

10. Los sacos y las arpilleras cosidas en forma de sacos que se introduzcan sirviendo de envase, pagará cada saco ó arpillera 2 céntimos de peso, excepto en los casos en que las mercancías en ellos contenidas adeuden por peso bruto.

11. Los envases vacíos para los ácidos, de vidrio hueco común, de vidrio oscuro ó de barro y los cestos de enea para la colocación de estos envases, pagarán 4 céntimos de peso por cada 100 kilogramos.

12. Cuando en unos mismos envases se comprendan mercancías que adeuden por peso bruto y artículos que paguen por peso neto, se acumulará la parte de peso bruto que proporcionalmente corresponda.

Y 13. Cuando los envases de una mercancía devenguen mayores derechos que la mercancía misma, no sea su envase acostumbrado y puedan utilizarse en otras aplicaciones, se les exigirán los derechos de Arancel correspondientes.

Disposición sexta.

Taras.

Del peso bruto de las mercancías que á continuación se expresan se descontará por tara el siguiente tanto por 100:

Acero en cajas.....	10 por 100.
Canela en cajas.....	20
— en churlas.....	8
Fósforo en caja de hoja de lata.....	30
— en cajas de hoja de lata contenidas en otras de madera.....	50
Grancina en barricas.....	20
Hilaza en fardos.....	3
Hoja de lata en cajas.....	10
Loza, porcelana y barro fino en cajas ó barricas.....	30
— ídem íd. íd. en canastas.....	16
Vidrio y cristal hueco plano, esté ó no azogado, en cajas y barricas.....	40
— en canasta, y los vidrios planos comunes y delgados para vidrieras en una sola caja.....	20

NOTAS. 1.ª El vidrio y cristal contenido en jaulas de madera no está sujeto á la tara anterior, entendiéndose por jaula la que está formada por tablas espaciadas entre sí de manera que la superficie descubierta sea igual ó mayor que la cerrada.

2.ª Se deducirán las taras anteriormente señaladas, aunque los bultos contengan otras mercancías no sujetas á tara legal, siempre que éstas no pasen del 50 por 100 del peso bruto, pues cuando excedan de este límite no serán aplicables los preceptos de esta disposición, verificándose los despachos en la forma que corresponda.

Taras especiales.

Hilados de algodón y lino en carretes de madera; por sólo los carretes.....	30 por 100.
Hilados de seda y de borra, de seda en carretes de madera; por sólo los carretes.....	45
Pasamanería: por los armazones interiores de madera, pasta ú otra materia análoga, excepto las textiles; del peso exclusivo y neto de la pasamanería.....	10
Perfumería en frascos, tarros y cajitas para la venta; por todos los envases y empaques interiores.....	25

NOTA.—Los jabones, las esencias para licores y la perfumería, cuando no vengan en la forma expresada anteriormente, pagarán con sus envases ó empaques interiores.

Disposición séptima.

Reimportación de artículos del país.

Los géneros, frutos y efectos filipinos que se exporten al extranjero y vuelvan al Archipiélago por falta de mercado en los puntos de destino, quedarán exceptuados del pago de derechos siempre que vuelvan en los mismos envases y con las

mismas marcas, y acompañados de una certificación del Agente consular español, ó de la Autoridad local si no existiera aquel funcionario, en la que se acredite que el género, producto ó efecto del país, se reimporta por falta de venta.

Se exceptúa de esta justificación el abacá en rama, pero no el obrado. Además se reimportarán libre de derechos:

1.º Pinturas que sean obras de Bellas Artes, cuando se hayan exportado con factura de la Aduana y á la devolución se cite el número de este documento, ó se presente su duplicado para hacer las debidas comprobaciones.

2.º Libros, siempre que en la factura de exportación se haya consignado el número de ejemplares, título de las obras y nombre del impresor.

3.º Calderilla devuelta del extranjero ó de España, si del examen facultativo resulta de cuño español, legítimo y corriente. Las Aduanas suspenderán el despacho hasta recibir la oportuna resolución facultativa.

4.º Artículos devueltos de las Exposiciones extranjeras.

5.º Despojos y restos de buques nacionales que hayan naufragado en el extranjero.

6.º Artículos españoles devueltos del extranjero por estar prohibida su entrada en los puntos á donde fueron destinados.

Disposición octava.

Artículos prohibidos á la importación.

1.º Armas de guerra, proyectiles y sus municiones, á no ser con permiso del Gobierno (1).

2.º Reproducciones de las cartas militares é hidrográficas publicadas por el depósito de Marina y el de la Guerra.

3.º Cerbatanas y bastones escopetas de viento.

4.º Libros é impresiones en castellano, en los casos que prescribe la ley de propiedad intelectual.

5.º Mapas y planos de autores españoles, con arreglo á la misma ley.

6.º Misales, breviarios, diurnos y demás libros litúrgicos de la Iglesia católica. Tienen autorización para importar libros litúrgicos, las casas Desebey Lefevre y Compañía, de Tournay, según Real orden de 23 de Noviembre de 1886; F. Fustel, de Ratisbona, y H. Dessain de Malinas, según Real orden de 1.º de Junio de 1887; A. Mame é hijos, de Tours, según Real orden de 27 de Junio de 1887; Pietro Maviette, de Turin, según Real orden de 24 de Noviembre de 1888, y de P. Benoit Araquita, de Pes-Balle, según Real orden de 25 de Noviembre de 1888.

7.º Pinturas, figuras y cualesquiera otros objetos que ofendan á la moral.

8.º Preparaciones farmacéuticas ó remedios secretos de composición desconocida ó cuya fórmula no hubiese sido publicada.

9.º Rosarios, santuarios y demás objetos piadosos de los Santos Lugares, que se introduzcan por el comercio y los particulares.

10. Los artículos y objetos cuya entrada esté prohibida ó se prohíba por el Gobierno y la Administración.

11. Mercancías extranjeras con marcas españolas.

12. Los impresos en español cuya introducción se prohíba por la previa censura del Archipiélago.

Disposición novena.

Se abonará á los constructores de buques nacionales la prima de 8 pesos por cada tonelada de arqueo (2.83 metros cúbicos) de las que en totalidad midan las embarcaciones que construyan, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas según la ley de 25 de Junio de 1880.

Se devolverán á los constructores ó reparadores de buques y máquinas marinas los derechos de Arancel que hayan satisfecho por los materiales de todas clases importados del extranjero para la construcción, carena y reparación de buques de hierro ó madera, de cualquier cabida, por los efectos elaborados necesarios para su armamento, y por los materiales para la construcción y reparación de las máquinas y calderas de vapor marinas, cualquiera que sea el sistema y fuerza de estos aparatos.

Para la devolución de los derechos se apreciará el peso ó volumen de los materiales ó efectos, según estén expresados en el Arancel, por el peso ó volumen que arroje la obra hecha ó rematada, de modo que la parte de derechos correspondientes á las mermas y derechos que resulten de la construcción ó de la transformación de aquellos al aplicarse á las obras indicadas quede á beneficio de la Hacienda.

Para que tenga efecto la devolución de los derechos se cumplirán las reglas establecidas en las Ordenanzas respecto de este particular.

(1) Se considerarán como armas de guerra las pistolas, revólvers, fusiles y carabinas que pasen del calibre de 7 milímetros, así como sus municiones.

ARANCEL

para la exacción de derechos de entrada en Filipinas á las mercancías extranjeras.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Derechos. — Pesos.	Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Derechos. — Pesos.
CLASE PRIMERA							
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.							
PRIMER GRUPO.— Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.							
1	Mármoles, jaspes y alabastros en toscos ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilogs...	0'08	6	Alquitranes, breas, asfaltos, betunes y esquistos y la creosota impura (2).....	100 kils.....	0'09
2	— dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	0'75	7	Oleoñoftas, vaselinas petróleos brutos, naturales y aceites brutos derivados de los esquistos (2).....	Idem.....	2
3	— dichos labrados ó cincelados en objetos, estén ó no pulimentados, que no sean adornos ú objetos de lujo.....	Idem.....	1'60	8	Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificados (2).....	Idem.....	3
4	Las demás piedras empleadas en la construcción, en las artes y en la industria y el cemento.....	Idem.....	0'50	CUARTO GRUPO.—Minerales.			
SEGUNDO GRUPO.—Carbón.							
5	Carbones minerales y el cok (1).....	T.ª 1.000 kils.	0'50	9	Minerales.....	T.ª 1.000 kils.	0'25
QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.							
10	Vidrio hueco, común y ordinario (3).....	100 kilogs...	1'60	11	Cristal y el vidrio que le imita, aunque esté dorado y plateado interiormente (4).....	Idem.....	6
11	— dicho de cristal plano.....	Idem.....	3	12	Vidrios y cristales azogados y los cristales para anteojos y relojes.....	Kilogramo..	0'05
12	— dicho de cristal plano.....	Idem.....	3	SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.			
13	Vidrios y cristales azogados y los cristales para anteojos y relojes.....	Kilogramo..	0'05	14	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para construcción de edificios, hornos (5).....	100 kilogs...	0'02
SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.							
14	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para construcción de edificios, hornos (5).....	100 kilogs...	0'02	15	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos (6)...	Idem.....	0'40
15	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos (6)...	Idem.....	0'40	16	Loza de pedernal y el barro fino (7).....	Idem.....	6
16	Loza de pedernal y el barro fino (7).....	Idem.....	6	17	Porcelana.....	Idem.....	10
17	Porcelana.....	Idem.....	10				

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Derechos.—Pesos.	Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Derechos.—Pesos.
CLASE SEGUNDA							
Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento.							
PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.							
18 y 19	Oro y plata en alhajas ó joyería (8), aunque tengan piedras ó perlas (10).....	Hectogramo.	5	83	— de sodio (sal común).....	Idem.....	0'65
20	— plata y platino labrados en otros objetos.....	Idem.....	0'50	84	Cola y albúmina.....	Idem.....	2'40
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros (11).				85	Fósforo.....	Kilogramo..	0'07
21	Hierro colado en lingotes y el viejo.....	100 kilogs...	0'50	86	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kilogs...	0'30
22	— dichos en tubos de todas clases.....	Idem.....	0'95	87	— de sosa y el sulfato de amoniaco.....	Idem.....	0'05
23	— id. en manufacturas ordinarias.....	Idem.....	1'50	88	Oxidos de plomo.....	Idem.....	0'40
24	— id. en manufacturas finas ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	3'50	89	Sulfato y pirolignito de hierro.....	Idem.....	0'30
25	— forjado y acero en barras carriles.....	Idem.....	1'60	90	Pildoras, cápsulas, grajeas y análogos (19).....	Kilogramo..	1
26	— id. y acero en chapas desde 6 milímetros inclusive de grueso y los redoblones.....	Idem.....	1'80	91	Productos farmacéuticos no expresados (19).....	Idem.....	0'80
27 (a)	— dichos en barras de cualquier figura, en chapas hasta 6 milímetros de grueso, los ejes, llantas, planchas y muelles para carruajes y los flejes..	Idem.....	2'60	92	— químicos no expresados.....	Idem.....	0'20
27 (b)	— basto (tochos) (12).....	Idem.....	2'60	CUARTO GRUPO.—Varios.			
28	— dichos en piezas grandes, compuestas de barras ó de barras y chapas sujetos con redoblones para la construcción de edificios, puentes, etc.	Idem.....	3'20	93	Almidón.....	Idem.....	0'02
29	— en alambre (13).....	Idem.....	1'60	94	Féculas de uso industrial y dextrina.....	100 kilogs...	0'20
30	— en clavos y tornillos, aunque tengan la cabeza de latón.....	Idem.....	4	95	Jabón común.....	Idem.....	3'75
31	— en tubos.....	Idem.....	2'60	96	Parafina, estearina, ceras y espumas de ballena en masa.....	100 kilogs...	3'30
32	— en tela metálica sin obrar.....	Idem.....	6	97	— dichas labradas.....	Idem.....	10
33	— en manufactura de todas clases no tarifadas expresamente, aunque tengan baño de porcelana y parte de otros metales y los tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	8	98	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	0'40
34	— en objetos inutilizados.....	Idem.....	1	99	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.	Idem.....	0'10
35	Hoja de lata.....	Idem.....	5	CLASE CUARTA			
36	— labrada.....	Idem.....	8	Algodón y sus manufacturas.			
37	Agujas, plumas, piezas para relojes de bolsillo y otros objetos análogos de hierro ó acero.....	Kilogramo..	1'65	PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.			
38	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas.....	Idem.....	0'40	100	Algodón en rama con ó sin pepita.....	100 kilogs...	0'24
39	Tijeras de todas clases.....	Idem.....	0'40	SEGUNDO GRUPO.—Hilados.			
40	Armas blancas y las piezas para las mismas.....	Idem.....	0'40	101	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido hasta el núm. 35 inclusive (21).....	Kilogramo..	0'25
41	— de fuego y los cañones y demás piezas para los mismos (14).....	Idem.....	1	102	— dicho id. desde el núm. 36 en adelante (21).....	Idem.....	0'35
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				103	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	0'50
42	Cobre de primera fundición y el viejo.....	100 kilogs...	2	TERCER GRUPO.—Tejidos.			
43	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....	Idem.....	2'50	104 (a)	Tejidos tupidos, claros, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos hasta 25 hilos inclusive....	Idem.....	0'20
44	— y latón en planchas y clavos y el alambre de cobre.....	Idem.....	10	104 (b)	— dichos hasta 35 hilos inclusive.....	Idem.....	0'32
45	— id. en tubos, piezas grandes á medio labrar, como fondos de calderas, etc.....	Idem.....	10	105	— dichos desde 36 hilos en adelante.....	Idem.....	0'44
46	Alambre de latón.....	Idem.....	10	106 (a)	— dichos estampados y los cruzados y labrados al telar hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	0'25
47	Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.....	Idem.....	15	106 (b)	— dichos hasta 35 hilos inclusive.....	Idem.....	0'40
48	Bronce sin labrar.....	Idem.....	2	107	— dichos desde 36 hilos en adelante.....	Idem.....	0'55
49	Cobre, bronce ó latón labrados y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre, en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas....	Kilogramo..	0'25	108 (a)	— diáfanos como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquier clase hasta 30 hilos inclusive.....	Idem.....	0'44
50	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	0'35	108 (b)	— dichos desde 31 hilos en adelante.....	Idem.....	0'64
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.				109	— acolchados y piqués.....	Idem.....	0'50
51	Estaño en lingotes.....	100 kilogs...	2'50	110	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	0'52
52	Cinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	1'20	111	Tules.....	Idem.....	1
53	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	5	112	Puntillas, excepto las de crochet (23).....	Idem.....	1'25
54	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Kilogramo..	0'25	113	Tejidos de punto de crochet hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	0'70
55	Todos los demás metales y aleaciones no expresados en planchas, pastas, clavos y tubos.....	100 kilogs...	10	114	— dicho de media en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem.....	0'50
56	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Kilogramo..	0'20	115	— dicho id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	0'60
57	Los mismos metales y el cinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	0'30	CLASE QUINTA			
CLASE TERCERA				Cañaño, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.			
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				PRIMER GRUPO.—En rama.			
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				116	Cañaño en rama y el rastrillado.....	100 kilogs...	0'40
58	Aceite de coco y de palma y demás aceites sólidos.	100 kilogs...	0'20	117	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	0'40
59	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva...	Idem.....	4'60	118	Yute en rama, pita y demás fibras vegetales.....	Idem.....	0'04
60	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.....	0'02	SEGUNDO GRUPO.—Hilados.			
61	Granza ó rubia.....	Idem.....	4	119	Hilaza de cañaño, lino ó yute.....	Kilogramo..	0'22
62	Simientes de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nueces de coco.....	Idem.....	0'04	120	— de pita y demás fibras vegetales (24).....	100 kilogs...	1'56
63	Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem.....	2	121	Hilo torcido de dos ó más cabos.....	Idem.....	0'30
64	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	0'60	122	Jarcia y cordelería (25) para buques.....	Idem.....	4'16
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.				TERCER GRUPO.—Tejidos.			
65	Ocres y tierras naturales para pintar.....	Idem.....	0'02	123	Tejidos llanos de cañaño ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo..	0'20
66	Añil y cochinilla.....	Idem.....	2	124	— dichos, de 11 á 24 hilos inclusive.....	Idem.....	0'44
67	Extractos tintóreos.....	Idem.....	0'60	125	— dichos, de 25 hilos en adelante.....	Idem.....	0'60
68	Grancina y la mezcla de esta materia y la rubia...	Kilogramo..	0'15	126	— cruzados ó labrados.....	Idem.....	0'40
69	Barnices.....	100 kilogs...	4'80	127	Encajes con puntillas y punto de crochet.....	Idem.....	4'80
70	Colores en polvo ó terrón (16).....	Idem.....	1'50	128	Tejidos de punto.....	Idem.....	1'20
71	— preparados y las tintas.....	Idem.....	5	129	— llanos de yute, pita ú otras fibras vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	0'25
72	— derivados de la hulla y los demás artificiales (17).	Kilogramo..	0'15	130	— cruzados ó labrados de las mismas materias, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	0'50
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.				CLASE SEXTA			
73	Acido muriático ó clorhídrico.....	100 kilogs...	0'20	Lanas, cerdas, crines y sus manufacturas.			
74	— nítrico.....	Idem.....	0'80	PRIMER GRUPO.—En rama.			
75	— sulfúrico.....	Idem.....	0'30	131 á 136	Cerdas, crines y pelos, incluso los de camello, de vicuña y de las cabezas de angora y cachemira; la lana sucia (27), la lavada, peinada ó cardada y los desperdicios cardados (29).....	100 kilogs...	2
76	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	6	SEGUNDO GRUPO.—Hilados.			
77	Alumbre.....	100 kilogs...	0'30	137	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite (30)	Kilogramo..	0'35
78	Azufre.....	Idem.....	0'05	138	— dicho, limpio ó blanqueado.....	Idem.....	0'60
79	Barrillas naturales y artificiales (18).....	Idem.....	0'20	139	— teñido.....	Idem.....	0'70
80	Carbonatos alcalinos, álcalis, cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.....	Idem.....	0'20	TERCER GRUPO.—Tejidos.			
81	Cloruro de cal.....	Idem.....	0'30	140	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem.....	0'50
82	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	0'10	141	Fieltros id. id.....	Idem.....	0'20
				142	Mantas id. id. (31).....	Idem.....	0'40
				143	Tejidos de punto, tengan ó no mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem.....	0'48
				144	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería de lana, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem.....	0'80
				145	Los mismos tejidos cuando tengan toda la urdim-		

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Derechos. Pesos.	Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Derechos. Pesos.
146	bre de algodón ú otras fibras vegetales y los astracanes y felpas de las mismas materias.....	Idem.....	0'60	194	SEGUNDO GRUPO.— <i>Peletería y curtidos.</i>		
147	Todos los demás tejidos de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Kilogramo..	1	195	Cueros y pieles y sin curtir.....	100 kilgs....	1'20
148	Los mismos tejidos cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	0'80	196	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Kilogramo..	0'64
	Tejidos de cerda ó crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	0'70	197	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	0'24
	CLASE SÉPTIMA			198	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	0'20
	Seda y sus manufacturas.			199	Pieles, sean de abrigo ó de adorno, en estado natural ó confeccionadas.....	Idem.....	0'25
	PRIMER GRUPO.— <i>Hilados.</i>			200	— en objetos confeccionados.....	Idem.....	1'80
149 al 153	Seda cruda é hilada sin torcer y torcida, borra de seda peinada ó cardada (32), hilada sin torcer (32) y la torcida (32).....	Idem.....	2'50	201	Guantes de piel.....	Idem.....	5
	SEGUNDO GRUPO.— <i>Tejidos.</i>			201 (a)	Calzado de piel ó tela en botas, botifos, botines y borceguies.....	Par.....	0'40
154	Tejidos llanos ó cruzados.....	Idem.....	4	201 (b)	— en zapatos de todas clases.....	Idem.....	0'26
155	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	4'80	201 (c)	— en chinelas y zapatillas, así como el calzado inferior comunmente usado por los chinos.....	Idem.....	0'10
156	Tejidos de filosedá, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda (32)	Idem.....	3	201 (d)	— de todas clases para niños, adeudará respectivamente la mitad del derecho de las anteriores partidas.....	Idem.....	»
157	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.	Idem.....	8	202	Artículos del arte de guarnicionero ó talabartero (39).....	Kilogramo..	0'75
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda.....	Idem.....	4'40	203	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	1
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	3'60		TERCER GRUPO.— <i>Plumas.</i>		
160	Los demás tejidos de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	2'30	204	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.....	Idem.....	0'02
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos.....	Idem.....	2'50	205	Las demás plumas y los plumeros para limpiar.....	Idem.....	0'40
	CLASE OCTAVA				CUARTO GRUPO.— <i>Los demás despojos.</i>		
	Papel y sus aplicaciones.			206	Grasas animales.....	100 kilgs....	0'20
	PRIMER GRUPO.— <i>Papel para imprimir y escribir.</i>			207	Abonos animales de todas clases.....	Idem.....	0'01
162	Papel continuo sin cola y el de media cola para imprimir.....	Idem.....	0'06	208	Tripas.....	Kilogramo..	0'04
163	— continuo para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem.....	0'08	209	Despojos no comprendidos sin manufacturar.....	100 kilgs....	0'10
164	— recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem.....	0'12		CLASE UNDÉCIMA		
	SEGUNDO GRUPO.— <i>Papel impreso, grabado ó fotografiado.</i>				PRIMER GRUPO.— <i>Instrumentos.</i>		
165	Libros, estén ó no encuadernados, y demás impresos en castellano (33) (34).....	Idem.....	0'10	210	Pianos (40).....	Uno.....	25
166	— dichos y otros impresos en idioma extranjero (33).	Idem.....	0'05	211	Armonius y órganos expresivos.....	Idem.....	4
167	Estampas, mapas ó diseños.....	Idem.....	0'25	212	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.....	4
	TERCER GRUPO.— <i>Papel para decorar habitaciones.</i>			213	— de plata y demás metales para id.....	Idem.....	2
168	Papel estampado con oro, plata ó cristal.....	Idem.....	0'40	214	— ordinarios de pesas y los despertadores (41).....	Idem.....	1
169	— dicho de las demás clases.....	Idem.....	0'10	215	Máquinas de reloj de pared ó mesa concluidas, tengan ó no cajas, y los cronómetros (42).....	Una.....	1'12
	CUARTO GRUPO.— <i>Cartones y papeles varios.</i>				SEGUNDO GRUPO.— <i>Aparatos y máquinas.</i>		
170	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	Idem.....	0'04	216	Básculas.....	100 kilgs....	5'50
171	Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem.....	0'08	217	Máquinas agrícolas (43).....	Idem.....	0'20
172	Cartón en hojas y cajas forradas de papel ordinario (35) y los objetos de pastas de cartón ó cartón piedra no concluidos.....	Idem.....	0'04	218	— motrices.....	Idem.....	0'50
173	Dichos objetos no concluidos y las cajas de cartón con adornos ó forrados de papel fino ú otras materias.....	Idem.....	0'30	219	— de cobre y sus aleaciones para la industria, y las piezas sueltas de los mismos metales (44).....	Idem.....	5'40
	CLASE NOVENA			220	— y piezas sueltas (45) de las demás materias para la industria.....	Idem.....	1'80
	Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				TERCER GRUPO.— <i>Carruajes.</i>		
	PRIMER GRUPO.— <i>Maderas.</i>			221	Carruajes de cuatro asientos, con capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	50
174	Duelas.....	Millar.....	0'40	222	— de dos id. con ó sin bigotera, con ó sin capotas, ómnibus de más de 15 asientos, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	25
175	Madera ordinaria en tablas aunque estén cortadas ó machihembradas para cajas ó pavimentos, los tablones, vigas, viguetas, los palos redondos y madera para construcción naval.....	Metro cúbico	0'55	223	Los demás carruajes no expresados en las partidas anteriores.....	Idem.....	12'50
176	— finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kilgs....	0'11	224	Carruajes para viajeros de ferrocarriles y tranvías y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kilgs....	7'50
177	— dichas aserradas ó en hojas.....	Idem.....	0'90	225	Los demás vehículos para ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	2'17
178	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	2	226	Carros de transportes y carretillas.....	Idem.....	2
	SEGUNDO GRUPO.— <i>Muebles y artefactos (36).</i>				CUARTO GRUPO.— <i>Embarcaciones (46-47).</i>		
179	Madera ordinaria labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar y los muebles de madera encorvada, aunque estén pintados y barnizados.....	Idem.....	2	227	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	T. ^a arqueo..	5'20
180	— fina labrada en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados y barnizados: las de madera ordinaria chapeadas de otras finas, las tapizadas, excepto con tejidos de seda ó piel y los listones dorados.....	100 kilgs....	6	228	— id. desde 51 á 300 toneladas.....	Idem.....	3
181	— en los mismos objetos dorados: los que tengan embutidos y chapeados de nácar ú otras materias finas y molduras de metal y las tapizadas con tejidos de seda ó piel.....	Idem.....	10	229	— id. desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.....	2'80
	TERCER GRUPO.— <i>Varios.</i>			230	— de casco de hierro ó acero y las de construcciones mixtas de cualquier cabida.....	Idem.....	2'50
182	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	1.000 kilgs..	0'10		CLASE DUODÉCIMA		
183	Corcho.....	100 kilgs....	0'18		Sustancias alimenticias.		
184	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	0'20		PRIMER GRUPO.— <i>Carnes y pescados.</i>		
185	— esparto, crin vegetal, junco, mimbrés, paja fina, palma ú otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	0'05	231	Aves vivas y muertas y la caza menor.....	Par.....	0'05
186	Las mismas materias labradas.....	Idem.....	6'05	232	Carne en salmuera y el tasajo.....	Kilogramo..	0'08
	CLASE DÉCIMA			233	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	0'15
	PRIMER GRUPO.— <i>Animales.</i>			234	— de las demás clases.....	Idem.....	0'09
187 y 188	Ganado caballar.....	Uno.....	20	235	Manteca de vacas.....	Idem.....	0'20
189, 190, 191	— mular, asnal y vacuno.....	Idem.....	10	236	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	0'04
192	— de cerda.....	Idem.....	2'70	237	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	0'07
193	— lanar y cabrio y los animales no expresados.....	Idem.....	0'50	238	— salpescados, ahumados y escabechados.....	Idem.....	0'06
				239	Mariscos.....	Idem.....	0'05
					SEGUNDO GRUPO.— <i>Granos y legumbres.</i>		
				240 y 241	Arroz con cáscara ó sin ella.....	100 kilgs....	0'50
				242	Trigo.....	Idem.....	0'60
				243	Harina de trigo (48).....	Idem.....	2'16
				244	Los demás cereales.....	Idem.....	0'50
				245	Harina de los mismos.....	Idem.....	1
				246	Legumbres secas.....	Kilogramo..	0'02
					TERCER GRUPO.— <i>Hortalizas y frutas.</i>		
				247	Hortalizas.....	Idem.....	0'02
				248	Frutas.....	Idem.....	0'04
					CUARTO GRUPO.— <i>Colonias.</i>		
				249 (a)	Azúcar seco.....	Idem.....	0'02
				249 (b)	— refinado.....	Idem.....	0'10
				250 y 251	Cacao de todas clases ó procedencias.....	Idem.....	0'12
				252	Café de todas clases ó procedencias.....	Idem.....	0'10
				253 y 254	Canela de id. id.....	Idem.....	0'12
				255	Clavo de especia.....	Idem.....	0'14

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Derechos. Pesos.	Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Derechos. Pesos.
256	Pimienta.....	Idem.....	0'07		bruto ó cortados, aunque sea en tiras ó láminas.	Idem.....	0'01
257	Té de todas clases y procedencias.....	Idem.....	0'20	275	Ambar, azabache, carey, coral, marfil, nácar y venturina en aderezos ó adornos.....	Idem.....	0'05
QUINTO GRUPO.— <i>Aceites y bebidas.</i>							
258	Aceite de oliva.....	Idem.....	0'12	276	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta imitación de las materias expresadas en la partida anterior labrados.....	Idem.....	0'50
258	Aguardiente común de alcohol vínico.....	Litro.....	0'09	277	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas (52).	Ciento.....	5
260 (a)	— anisados, los compuestos y los licores de alcohol vínico.....	Idem.....	0'20	278	Botones de todas clases, excepto los de oro y plata.	Kilogramo..	1
260 (b)	— comunes, anisados, compuestos y los licores cuando no son exclusivamente de alcohol vínico, ó sean los considerados como industriales..	Idem.....	0'36	279	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	Idem.....	0'11
261	Cerveza y sidra.....	Idem.....	0'06	280	Cartuchos con proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	Idem.....	0'15
262	Vinos espumosos.....	Idem.....	0'25	281	Cebos ó cápsulas para armas de fuego.....	Idem.....	0'12
263	— de las demás clases.....	Idem.....	0'12	282	Estuches de maderas finas, pieles, los forrados de seda y los demás de clases análogas. con piezas ó sin ellas para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos y viandas.....	Idem.....	1'50
SEXTO GRUPO.— <i>Forrajes y semillas.</i>							
264	Semillas no expresadas y algarrobas.....	100 kilgs....	0'32	283	— de madera común, cartón, mimbre y demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas para los mismos usos.....	Idem.....	0'60
265	Forrajes y salvados.....	Idem.....	0'10	284	Goma elástica y guttapercha sin labrar.....	100 kilgs....	0'60
SÉPTIMO GRUPO.— <i>Varios.</i>							
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo..	0'20	285	— en planchas y tubos.....	Kilogramo..	0'15
267	Chocolates.....	Idem.....	0'20	286	— en hilos.....	Idem.....	0'10
268	Dulces.....	Idem.....	0'20	287	— labrada en cualquier forma y objeto.....	Idem.....	0'44
269	Huevos.....	Ciento.....	0'25	288	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	Idem.....	0'07
270	Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galletas.....	Kilogramo..	0'04	289	— de las demás clases.....	Idem.....	0'16
271	Quesos.....	Idem.....	0'15	290	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	0'22
272	Mieles (51).....	Idem.....	0'01	291	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.....	0'12
CLASE DÉCIMATERCERA							
Varios.							
273	Aderezos y adornos de todas clases no expresados en las partidas siguientes, excepto los de oro y plata.....	Idem.....	0'03	292	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	Uno.....	0'60
274	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en			293	— id. forrados de las demás telas.....	Idem.....	0'28
				294	Pasamanería de seda (53).....	Kilogramo..	2'80
				295	— de lana (54).....	Idem.....	1'40
				296	— de todas las demás clases.....	Idem.....	0'80
				297	Pinturas al óleo.....	Una.....	0'20
				298	Sombreros y gorras de paja.....	Uno.....	0'32
				299	— armados (55) de las demás materias.....	Idem.....	0'40
				300	— sin armar y las gorras.....	Idem.....	0'20
				301	— y gorras de todas clases y materias con obra de modista.....	Idem.....	1'50
				302	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias (56).....	Kilogramo..	0'80

NOTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARANCEL

(1) El carbón mineral y el cok se despacharán con sujeción al peso expresado en una certificación que el Cónsul de España en el punto de embarque dará al Capitán del buque conductor, de las cantidades que reciba á bordo, según las pólizas de fletamento y los conocimientos de embarque cuya presentación exigirá al efecto. Las Aduanas podrán, en caso de duda, hacer las comprobaciones necesarias.

(2) Se entenderá por aceites brutos derivados de los esquistos los que proceden de la primera destilación de los mismos, distinguiéndose por su color amarillento y densidad de 900 á 920 milésimas de grado, ó sean de 66 á 57 y medio del areómetro centesimal, equivalentes de 24 grados 69 centésimas á 21 grados 48 centésimas del Cartier.

Se considerarán petróleos brutos naturales los que reúnan las propiedades siguientes:

Primera. Que destilados gradual y continuamente en un aparato de vidrio hasta la temperatura de 300 grados centígrados, dejen un residuo que exceda del 20 por 100 de su peso primitivo.

Segunda. Que este residuo deje á su vez 1 por 100 como minimum, de cok, en relación del peso total del petróleo ensayado, y

Tercera. Que ensayados en el aparato de F. Granier, sean inflamables á menos de 16 grados centígrados. (Véase el Apéndice núm. 1.º)

(3) Se considerarán comprendidos en esta partida las botellas, damajuanas y frascos para envasar aceites, vinos, drogas, perfumería y productos químicos, con tal que no tengan falla alguna, y los vidrios gruesos sin pulimentar, de más de 12 milímetros, para claraboyas y pavimentos.

(4) Se considerarán comprendidos en esta partida las botellas, vasos, copas y demás objetos para servicio de mesa, alumbrado y adornos, ya sean de cristal ó vidrio blanco ó teñido.

(5) Para la aplicación de esta partida debe tenerse presente que sólo comprende los ladrillos, baldosas y tejas de tierra ó barro cocido, toscos y que son los que se emplean en la construcción de tapias, paredes, hornos, etc.

(6) La partida 15 comprende los baldosines para pavimentos los mismos pequeños para formar mosaicos, así como los objetos de la partida 14 que sirven para las construcciones, barnizados, pintados, esmaltados, hechos con tierras lavadas ó cernidas.

(7) Los objetos de barro fino que comprende esta partida son los de mesa, como floreros, adornos, vajilla de cocina y otros análogos.

(8) La calificación de joyería ó alhajas comprende todos los objetos de lujo pequeños, preciosos por su trabajo, cualquiera que sea su ley, destinados generalmente al adorno de las personas de ambos sexos.

(9) La calificación de vajilla comprende los utensilios de uso doméstico, los objetos para el servicio de las Iglesias, y en general todas las piezas grandes que sirven de adorno en las habitaciones.

(10) En el despacho de los objetos concluidos, incluso los de joyería de oro, plata ó platino, rellenos de mástico, se descontará del peso, por razón de aquel, la cantidad que se considere prudente.

(11) Los objetos de hierro fundido maleable adeudarán los derechos asignados á las manufacturas y artículos de hierro forjado.

(12) Se entenderán por tochos los hierros forjados brutos, en masas ó prismas, los cilindrados ó de cualquiera otra forma que contengan escorias. Los hierros forjados que contienen escorias, suelen presentar un aspecto desigual y rugoso. Los hierros forjados en masas ó prismas que no contengan escorias se aforarán como barras de hierro. En los casos dudosos se ensayará esta clase de hierros por la Inspección de Minas, para determinar su clase.

(13) Sólo se comprende como alambre de hierro el hilo cilíndrico cuyo grueso no excede del núm. 1 del calibrador inglés, ó sea el que no pase de 8 milímetros de diámetro.

(14) Para que las piezas de armas de fuego adeuden por esta partida, es necesario que estén desvastadas y tengan obra de lima exteriormente.

(15) Los colores comprendidos en esta partida son los com-

puestos de base metálica, que se usan mezclados con aceite ó aguarrás, los cuales son generalmente insoluble: en el agua, alcohol y éter, raras veces cristalizados, y casi siempre en polvo ó terrón, tales como el albayalde, el amarillo de cromo, el bermellón, el azul de Prusia y Thenard y el verde inglés y papagayo.

(17) Los colores comprendidos en esta partida son los llamados artificiales, ó sean productos orgánicos, en los que rara vez entran sustancias metálicas, cuerpos generalmente cristalizados, solubles en el agua, alcohol ó éter, y empleados más bien que en la pintura en la tintorería y estampación, con ó sin mordiente, tales como el ácido picrico, el verde de aldehído, el violeta de Inglaterra, la rosanilina y sus sales, los colores de naftalina, la alizarina artificial, etc.

(18) Se entenderá por barrillas naturales y artificiales los carbonatos de sosa impuros que contengan carbón.

(19) Los productos ó sustancias comprendidos en las partidas 90 y 91 se reconocerán por los Inspectores farmacéuticos, quienes firmarán las declaraciones en unión de los empleados de la Aduana, en la forma siguiente:

«Los géneros, resultados del despacho son los que expresan la declaración, y están..... ó no..... admitidos á la importación por haberse publicado su fórmula (se expresará dónde), ó haberse averiguado su composición por medio del análisis practicado por.....»

(21) Para averiguar el número del sistema inglés, que es el establecido en este Arancel, á que corresponde un algodón hilado, se toma un número cualquiera de metros de algodón, y se multiplica por el factor invariable 59 (número de centigramos que pesa un metro de algodón de un cabo del número 1); el producto se divide por los centigramos que hayan pesado los metros de algodón que se ensaya; el cociente, multiplicado por el número de cabos que contenga, indicará el número inglés á que corresponde, debiendo añadirse un 7 ó un 10 por 100, según que el algodón dé más de un cabo, sea sólo, torcido ó torcido y teñido.

(22) El número de hilos se determinará por la suma de los que entren en el cuadrado de 6 milímetros en la trama y en la urdimbre de la tela, haciéndose uso para contarlos del instrumento llamado cuentahilos.

(23) Las puntillas cuyo ancho máximo sea el de 10 centímetros, adeudarán por esta partida; las de mayor ancho se aforarán como tules por la partida 111.

(24) Se considerará como hilaza de yute el hilo torcido á un solo cabo, cuyo grueso sea igual ó inferior al núm. 1 de la numeración inglesa, y como cordelería el que sea más grueso.

Para averiguar el número se tomará una cantidad cualquiera de metros de la hilaza, que se multiplicará por el factor 165 (número de centigramos que pesa un metro de hilaza de yute del núm. 1), y el producto se dividirá por el número de centigramos que hayan pesado los metros de hilaza que se hubiesen tomado, siendo el cociente el número de dicha hilaza.

(25) Se considerará como hilo bramante ó acarreto, que adeuda por esta partida, el hilo de cáñamo, lino ó yute torcido á dos ó más cabos, cuyos 10 metros pesen más de 5 gramos.

(26) En los tejidos de lino, que deben adeudar según el número de hilos, se contarán los de la urdimbre y la trama en el espacio de 6 milímetros.

(27) Se considerará como lana sucia aquélla que después de lavada con sulfuro de carbono haya perdido más del 10 por 100 de su peso.

(28) Se considerará como lana larga aquélla cuyas hebras tengan más de 10 centímetros de longitud.

(29) Los desperdicios cardados á que se refiere esta partida son los que proceden del destape ó deshilachado de los trapos viejos que, como regla casi general, son teñidos y ordinarios.

Los desperdicios ó borras de lana obtenidos antes del hilado de aquélla deben aforarse por las partidas 132 y 134, 133 y 135, según su estado.

(30) Se considerará estambre en bruto ó con aceite aquél que después de lavado con sulfuro de carbono haya perdido más del 10 por 100 de su peso.

(31) No están comprendidas en esta partida las mantas llamadas plaids ó semejantes, que adeudarán según la clase del tejido de que se compongan.

(32) Se considerará como borra de seda aquélla cuyos filamentos no lleguen á la longitud de 30 centímetros.

(33) Las encuadernaciones de los libros se aforarán por las partidas correspondientes á sus materias. Cuando los libros estén encuadernados en rústica ó con cartones de resguardo, adeudarán como impresiones su peso total.

(34) Los autores ó editores de obras impresas en el extranjero en idioma español son los únicos que, mediante el pago de derechos, pueden importarlas en el Archipiélago después de haberse publicado en la *Gaceta de Manila* por el Ministerio de Ultramar una nota bibliográfica de las mismas. Esta publicación, hecha una sola vez autoriza todas las importaciones posteriores, salvo si se tratare de una edición distinta ó de ejemplares que no se ajustasen en algún detalle á la nota bibliográfica publicada, en cuyo caso habrá que pedir nuevo permiso para la introducción.

Los periódicos impresos en idioma español en el extranjero no necesitan autorización previa para introducirse en Filipinas.

(35) Las cajas de cartón forradas de papel más ó menos ordinario, que vengán sirviendo de empaque de pañuelos, pecheras, botones, piezas de tejidos y otros artículos análogos, adeudarán por esta partida.

También se aforará por esta partida la pasta de papel en hojas cuando éstas no se presenten taladradas ó no se taladren en el acto del despacho por cuenta de los interesados.

(36) Las tablas de mármol de los muebles se aforarán por la partida 2.ª del Arancel, siempre que se presenten separadas de los objetos á que pertenecen.

(37) Se entenderá por artículos del arte de guarnicionero ó talabartero las monturas y arneses de caballerías y carruajes, los atalajes de todas clases, los objetos de viaje, como sacos de noche, maletas, baules, sombrereras y otros, compuestos de cuero ó forrados de piel.

(40) Las cajas con sus encardaduras para pianos adeudarán los derechos de la partida á que éstos correspondan, aun cuando no vengán en unión de las demás piezas, que en conjunto constituyen el instrumento músico propiamente dicho.

(41) Se entenderá por despertadores los relojes que estando provistos de campanilla de alarma, no tengan cuerda para más de cuarenta y ocho horas, ya consten de un solo mecanismo para las horas y agitar la campanilla, ya tengan dos mecanismos diferentes para realizar ambas funciones.

(42) Las cajas, peanas, fanales y demás accesorios pagarán como objetos labrados por la partida de la materia correspondiente.

Las máquinas de reloj de pared ó mesa en desbaste y piezas de latón para las mismas, pagarán por la partida 49.

Se distinguirán las piezas en desbastes en que sólo están trabajadas toscamente y con la lima, faltando los escapes, la minutaría no está ajustada, y la última rueda está sin dentar.

En el caso de que vengán las máquinas de reloj dentro de las cajas, peanas, etc., y el introductor no quiera separarlas para el reconocimiento, se tomará un kilogramo como peso de la máquina con la esfera, y el resto adeudará de la manera que indica el párrafo anterior.

(43) Las máquinas expresadas en esta partida son las que emplea el labrador ó agricultor para preparar las tierras y recoger los frutos, y también las que usa para limpiarlos, sin variar esencialmente su forma natural.

(44) Adeudarán también por esta partida las máquinas y piezas sueltas de cobre y sus aleaciones, con parte de otras materias, siempre que dominen en el peso dichos metales.

(45) Para que las mangas y filtros de lana empleados en la fabricación se aforen por esta partida, será necesario que se acredite la industria ó fábrica á que se destinen.

Para la calificación de las piezas de maquinaria se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Por pieza suelta de maquinaria se entiende todo objeto no comprendido expresamente con su nombre en partida alguna del Arancel, que por su forma y por las condiciones con que se presenta al despacho en las Aduanas, aunque no esté completamente concluido, sea exclusivamente destinado y no pueda tener más aplicación que la de formar parte de una máquina, que en caso de venir concluida, debería aforarse por una de las partidas de maquinaria del Arancel.

2.ª El importador de piezas sueltas para maquinaria, si lo estima conveniente, puede optar al presentarlas al despa-

cho, porque le sean aforadas por la partida correspondiente á la materia de que dichas piezas se componen, en vez de serlo por una de las partidas de maquinaria.

3.ª Los tubos, barras, ejes, tornillos, chapas, planchas, fondos de caldera, alambre y otros artículos tarifados expresamente en el Arancel, deben aforarse siempre por las partidas del mismo en que taxativamente se hallan comprendidos, aunque vengan destinados para maquinaria.

4.ª Los útiles, herramientas y utensilios que se emplean en las artes y en la industria, no deben considerarse como piezas sueltas de máquinas para los efectos de Arancel de Aduanas, y deben adeudarse los derechos de las partidas correspondientes á las materias de que estén formados.

(46) Los derechos de las embarcaciones se han fijado por la ley de 25 de Junio de 1880. Están comprendidos en los derechos señalados en las partidas 227 á 230 las correspondientes á las anclas, anclotes, cables y cadenas, barómetro, cronómetro, bitácora, compases al aire ó fijos, bocinas, anteojos de larga vista, pipería, jarcia, velamen y arboladura necesarios para las maniobras y seguridad de los buques atendida su clase, admitiéndose también con exención de cualquier otro derecho, las cantidades de repuesto en cuanto á los tres últimos artículos que estén en proporción con las circunstancias de las embarcaciones.

Se considerarán igualmente comprendidos en los derechos señalados en las partidas del Arancel mencionadas los correspondientes á las alfombras, cristalería, loza, lámparas y toda clase de enseres, muebles y demás artículos de comodidad ó de lujo, destinados exclusivamente al servicio de la cámara, uso particular y defensa de los buques, y en cantidades proporcionadas al destino de los mismos.

Cuando todos los objetos de que se ha hecho mención en esta nota no reúnan las circunstancias indicadas, adeudarán los derechos asignados en las respectivas partidas del Arancel.

(47) Los derechos de las embarcaciones de vapor se exigirán sobre el total número de toneladas de arqueo que resulten de la medición, sin cobrarse por separado los derechos de la maquinaria, que se considerará parte integrante del buque.

Servirá provisionalmente de base para el aforo de los buques que se introduzcan del extranjero el ejemplar del certificado de arqueo que, con arreglo al art. 28 del reglamento de 2 de Diciembre de 1874 y Real orden de 12 de Enero de 1876, ha de entregarse al Administrador de la Aduana, con V.º B.º del respectivo Comandante de Marina.

Los interesados estarán obligados á presentar en la Aduana una certificación del Comandante de Marina que acredite haber sido aprobado por el Inspector el certificado de arqueo á los efectos prevenidos en los artículos 29 y 32 de dicho reglamento; en la inteligencia de que las Aduanas no considerarán definitivo el despacho y pago de los correspondientes derechos, mientras no se justifique este extremo, que se hará constar en la declaración ó documento respectivo.

Las embarcaciones nacionales que se alarguen en varadero extranjero, satisfarán á su vuelta los derechos correspondientes á las toneladas de cabida que se hubieren aumentado.

Los buques que sufran obras de reparación en el extranjero, pagarán á su presentación en los puertos filipinos, los derechos correspondientes á los materiales empleados.

(48) Para determinar si los productos que se presenten á despacho son harinas ó sémolas, se someterá á una cantidad del género al tamiz del núm. 80, ó sea el que tenga en la tela de seda de que se forme, 80 claros en pulgada cuadrada francesa, debiendo calificarse como harina la que pase por tamiz de dicha numeración, y como sémola la que no pase por él.

(51) Por esta partida deberán aforarse la miel de abejas y la miel de caña, que es el residuo viscoso de un rojo moreno más ó menos oscuro, de sabor dulce, pero un tanto amargo, residuo de la cristalización de los azúcares. Pesa de 1.374 á 1.427 gramos el litro, y marca de 40 á 44º Beaumé á 15º centígrados.

(52) Los bastones con estoque adeudarán por razon de éste los derechos señalados á las hojas para foretes, sin perjuicio de satisfacer además los que les correspondan como bastones sin estoque.

(53) Se aforará como pasamanería de seda la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia.

(54) Se aforará como pasamanería de lana la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia ó de ésta y seda.

(55) En el despacho de los sombreros de fieltro deben considerarse armados los que tengan más obra de mano que la indispensable para darles la forma al casco.

(56) En esta partida se comprenden todos los tejidos que están cubiertos por una ó por las dos caras de una capa de goma, é igualmente los que tuvieren baño de goma en el interior.

REPERTORIO PARA LA APLICACIÓN DEL ARANCEL

ADVERTENCIAS

- 1.ª Este repertorio comprende los artículos que más común y frecuentemente se presentan en el comercio.
2.ª El número puesto al lado de cada artículo es el de la partida del Arancel en que se halla comprendido.



Abacá: hilado... 120; tejido... 129 y 130; jarcia vieja... 118; de las demás clases... 122. Abadejo... 10. Abalorio... 18. Abanicos: con varillaje de oro... 18; ídem de plata... 19; ídem de país ó cubierta de seda pura y varillaje de cualquiera otra materia... 154; dichos con países de tejidos de seda con mezcla... 160; con países de tejidos de seda y algodón con adornos de pluma... 276; con las guías ó padrones de hueso, aunque tengan las caras interiores de madera... 200; con país ó cubierta de cabritilla y varillaje de cualquiera otra materia... 37; con países ó cubierta que no sea de seda ó cabritilla y varillaje de acero... 276; ídem de bambú... 181.

idem de caña... 181; ídem de carey... 276; ídem de hueso... 276; ídem de madera... 181; ídem de marfil... 275; ídem de nácar... 275; ídem de pasta... 276; ídem de otras materias... 207. Abonos: naturales... 207; artificiales... 207. Aceiteras: de hierro... 33; de hoja de lata... 36; de madera... 180; de otras materias... 59. Aceites: de adormideras... 59; de ajonjolí... 59; de algodón... 59; de almendras... 59; de anilina... 92; de avellanas... 59; de cacahuete... 206; de cachalote... 59; de cañamones... 59; de castor... 59; de clavel... 59; de coco... 58; de colza... 59; de crotonigilio... 59; esenciales... 98; esencial de trementina... 63; de hígado de bacalao sin purificar... 206; dicho purificado... 64; dicho ferruginoso... 91; dicho llamado Emulsión Scott... 91; de laurel... 98; de linaza... 59; híbrificantes... 7; mineral... 6 á 8; dicho mezclado con grasas animales... 59; dicho mezclado con grasas vegetales... 7; mineral de esquistos en bruto ó sin purificar... 7; mineral parafinado lubricante para maquinaria... 59; de mostaza... 59; de nabina... 59; de nafta... 59; de nueces... 258; de olivas... 258; de orujo de aceituna... 58; de palma... 59; de palma Christi... 58; de pescado, exclusivamente medicinal... 206; los demás de pescados... 8; petróleo purificado ó rectificado... 7; petróleo sin purificar ó en bruto natural... 7; brutos derivados de los esquistos... 8; de petróleo, apto para el alumbrado ó kerorena... 59; de piñones... 59; de resina... 59; de ricino... 59; secante... 59; de sésamo... 59; de tartagos... 98; de tocador... 71; de vitriolo... 98; volátiles... 248. Aceitunas: verdes y en salmueras... 248; de las demás clases... 266. Acero: en agujas, plumas y piezas para relojes de bolsillo y objetos análogos... 37; en alambre... 29; en armas blancas y las hojas para las mismas... 40; en armas de fuego y piezas para las mismas... 41; en barras carrilles... 25; en barras y lingotes... 27; en cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas... 38; en ejes, llantas y muelles para carruajes y vagones... 27; en ejes y llantas para locomotoras... 220; en piezas inutilizadas... 34; en piezas para la construcción de edificios, puentes, etc., compuestas de barras ó de barras y chapas sujetas con redoblonos... 28; en planchas... 26 y 27; en tigras... 39; en tubos... 31. Acetatos: de alcaloides... 76; de alúmina... 92; de cal... 92; de cobre... 92; de estircina... 76; de estronciana... 92; de hierro... 89; de plomo... 92; de potasa... 92; de quinina... 75; de sosa... 92; los demás de uso industrial... 91; no expresados, de uso exclusivo en la Farmacia... 63. Acibar... 63. Ácidos: acético... 92; arsenioso... 92; benzoico... 92; bórico... 92; cítrico... 92; clorhídrico... 92; estearico... 96; fénico... 92; fosfórico... 92; mangárico... 235; muriático... 73; nítrico... 74; oleico... 206; oxálico... 92; ortoxifenilsulfuroso... 91; palmítico... 96 y 97; piérico... 92; piroleñoso... 92; sulfoléico... 92.

sulfúrico... 75; tártrico... 92; no expresados... 92. Acolchados de algodón... 109. Aconitina y sus sales... 76. Acónito (Raiz de)... 63; en extracto... 91. Acordeones... 290. Achicorias: sin tostar... 63; tostada... 252. Achiote: en extracto... 67; en grano... 60. Aderezos y adornos: de ámbar... 275; de asta... 273; de azabache... 275; de ballena... 273; de carey... 275; de coral... 275; de espuma de mar... 273; de goma... 273; de hueso... 273; de marfil... 275; de metal para calzado de señora... 273; de nácar... 275; de pasta, imitación á las anteriores materias... 273; de oro... 18; de piel en borlas sujetas á un cordón ó cinta de tejido de algodón... 199; de plata... 19; de pluma sobre tejido de algodón... 201; de pluma adherida á la piel del ave para hacer borlas de cisne... 204; de metales que no sean oro ó plata, estén ó no dorados ó plateados... 273; de venturina... 275; de vidrio... 273; de otras materias... 273. Adormideras... 63. Agallas... 63. Agarradores para planchas... 74. Agremenes... 98. Agua fuerte: oxigenada... 260 (b); y 260 (b). Aguardientes del extranjero: de ajenjos... 260 (a); de anisado, según sea, vínico ó industrial... 260 (b); bitter... 260 (b); de caña... 260 (b); de cognac... 260 (b); común, según sea, vínico ó industrial... 259 ó 260 (b); con azúcar, según sea, vínico ó industrial... 259 ó 260 (b); ginebra... 260 (b); kirchswasser... 260 (b); rom... 260 (b). Agua regia... 92. Aguarrás... 63. Aguas: gaseosas naturales... Libre; ídem artificiales... 91; minerales naturales... Libre; ídem artificiales... 91; para teñir el pelo... 98. Agujas: de hierro ó acero para cambios de vías férreas... 25; para coser y bordar, sea cualquiera su tamaño... 37; jalmernas y análogas... 33; para hacer punto... 33; para peines de tejer... 33; para Cirugía... 37. Aisladores para telégrafos... 37. Ajenjo: aguardiente... 260 (b); bayas... 63. Ajonjolí... 62. Ajos... 247. Alabastro: en bruto... 1; cortado... 2; labrado... 3. Alambiques para la industria: de cobre y sus aleaciones... 219; de platino... 20; de otros metales... 220; para otros usos... 20. Alambre: cualquiera que sea su grueso; de hierro y acero... 29; galvanizado... 29; de hierro y galvanizado guarnecido de pinchos para cercas... 29; preparado para peines de tejer... 33; cubierto de cobre ó sus aleaciones... 29; dicho de algodón ó seda... 29; en muelles para asientos... 46; de bronce... 44; de cobre común... 44; de cobre silicioso... 44; dicho dorado y plateado ó niquelado... 50; dicho cubierto de algodón ó seda... 44; de cobre cubierto de caouchout y algodón... 46; de latón común... 46; dicho dorado, plateado ó niquelado... 50; dicho cubierto de algodón ó seda... 46; de oro, plata ó platino... 20. Alambriillo: falso... 50; fino... 20. Alamo... 175. Alas para sombreros: de paja... 298; de tela barnizada... 289. Alazor... 63. Albaricokes... 70. Albayalde... 84. Albúmina... 164. Alburns: para retratos, en blanco... 167; con estampas ó fotografías... 164; los demás en blanco... 164. Alcañal... 80. Alcañales... 11.

Alcaloides.....	76	Angarillas:		— cosidas en forma de sacos. (Véase disposición 5.ª, número 10.)	
Alcanfor.....	63	— de madera.....	179 á 181	Arpones.....	33
Alcaparras:		— de hierro colado.....	23 y 24	Arrow-root.....	270
— en su estado natural.....	247	— de idem forjado.....	33	Arroz con cáscara.....	240
— encurtidas.....	266	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	— sin cáscara.....	241
Alcarrazas.....	16	— de otros metales.....	56 y 57	Arsénico:	
Alcayatas de hierro.....	30	Anilina (aceite y clorhidrato).....	92	— blanco.....	92
Alcohol:		Anillas para cortinas ú otros usos. (Véanse sus materias.)		— rojo y amarillo.....	70
— espíritu de vino. (Véase Aguardientes.)		— de goma.....	287	Arsenito de cobre.....	70
— mineral (galera).....	9	Animales:		Arvejes.....	246
— perfumado con esencias.....	98	— aves vivas de recreo.....	231	Asadores.....	33
— amilico.....	92	— idem vivas ó muertas para la alimentación.....	231	Asafétida.....	63
— etílico (Véase aguardientes.)		— ganado asnal.....	190	Asas para botones.....	278
— metílico.....	92	— idem caballo.....	187 y 188	Ascensores.....	220
Alcohómetros.....	11	— idem de cerda.....	192	Aseptol (producto antiséptico).....	91
Alcotanas.....	33	— idem lanar y cabrio.....	193	Aserrín.....	185
Alcuzas. (Véase la materia componente.)		— idem mular.....	189	Asfalto.....	6
Aldabas y aldabillas (Véase la materia componente.)		— idem vacuno.....	191	Asientos-bidet:	
Aldora, dari ó zahina.....	264	— no expresados vivos ó disecados.....	193	— de goma. (Véase Cojines.)	
Aleluyas.....	290	Anís.....	63	— de hierro colado.....	23 y 24
Alfalfa.....	265	Anisete (licor), según sea, vínico ó industrial.		— idem forjado.....	33
Alfileres de adorno. (Véase Aderezos.)		260 (a) ó 260 (b)	196	— de madera con vaso de porcelana ó de otra clase.....	179 á 181
Alfileres comunes:		Ante.....	196	Asnos.....	190
— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	Anteojos (gafas):		Asperón ó grés:	
— de hierro ó acero.....	33	— guarnecidos de oro.....	18	— la piedra.....	4
— de oro.....	18	— id. m en plata.....	19	— el producto cerámico.....	14 á 16
— de plata.....	19	— todos los demás.....	13	Asta:	
Alfileres:		— para teatro. (Véase la materia de sus guarniciones.)		— en bruto ó cortada incluso la en tiras cortadas.....	274
— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	Antifebrina.....	76	— labrada en aderezos.....	273
— de hoja de lata.....	36	Antimonio:		— idem en otros objetos.....	276
— de hueso.....	276	— diaforético.....	91	Astas en puntas.....	209
— de madera.....	280 y 281	— labrado.....	56	Astacanes de lana ó pelo, tengan ó no mezcla de algodón.....	145
— de marfil.....	275	— sin labrar.....	55	Atalajes.....	202
— de oro.....	18	Antipirina.....	76	Ataúdes de cine con molduras ó adorno dorados ó plateados.....	57
— de plata.....	19	Antraceno.....	92	Atlas.....	167
Alfombras de algodón.....	106 y 104	Antracita.....	5	Atrepina.....	76
— de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón.....	123	Anuncios de cartón ó cartulina con estampas ó adornos litografiados.....	167	Atún:	
— de fieltro.....	141	Anzuelos.....	37	— fresco.....	237
— de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	140	Añil.....	66	— salpessado ó escabechado.....	238
— de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales excepto cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón.....	129 y 130	Aparatos:		— en conserva.....	266
— de yute y coco para limpiar el barro.....	130	— para perforar pozos artesianos.....	220	Avellanas.....	248
Alforfón.....	244	— para abrir y cerrar diques. (Barcos puertos).....	220	Avena.....	244
Algalia.....	64	— de Física y Química. (Véase la materia que domine.)		Aventadores.....	217
Algalias (instrumento). (Véase las partidas de sus materias.)		— manipuladores y receptores para Telégrafos. (Véase la materia que domine.)		Aves.....	231
Algarrobas.....	264	— para fotografía. (Véase la materia que domine.)		Aureina (extracto tintoreo).....	67
Algas:		— para faros.....	220	Azabache:	
— para la industria y la medicina.....	63	— para alumbrado. (Véase la materia que domine.)		— en bruto ó cortado.....	274
— para abonos.....	207	— agrícolas.....	217	— labrado en aderezo ó adornos.....	275
Algodón en rama con ó sin pepita.....	100	— para incubación.....	220	— idem en otros objetos.....	275
— dicho lavado, desecado y esterilizado.....	100	— para abucear, incluso las bombas.....	220	Azadas y azadones.....	33
— hilado á uno ó dos cabos, hasta el núm. 35 inclusivo.....	101	— telefónicos de madera fina con parte de latón.....	180	Azafates:	
— de uno ó dos cabos desde el núm. 36 en adelante.....	102	— de hierro y latón para gas.....	49 y 50	— de cartón.....	173
— torcido á tres ó más cabos.....	103	— de hierro para poner en movimiento los cambios de vía y hacer parar los trenes.....	220	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50
— tejido. (Véase Tejidos de algodón.)		— de latón y hierro para luz eléctrica.....	49 y 50	— de hierro.....	179 á 181
Algodón fenicado.....	100	— para salvamento de las personas en los incendios.....	219 y 220	— de madera.....	186
Algodón pólvora.....	99	— de las demás clases para la fabricación.....	219 y 220	— de paja.....	276
Alhajas:		Aperos de labranza. (Véase la materia dominante.)		— de pasta.....	20
— de oro.....	18	Apio.....	247	— de oro y plata.....	54 y 57
— de plata.....	19	Apretadores completos para la fabricación de bujías, incluso los paños ó servilletas para los mismos.....	220	— de cinc.....	56 y 57
— de aleación de oro y plata.....	18	Arados.....	217	— de otros metales.....	63
Alhucema.....	63	Arandelas de hierro para la unión de piezas del mismo metal.....	26	Azafrán.....	88
Alicates.....	33	— las demás. (Véase la materia componente.)		Azarcón.....	88
Alizarina extraída de la rubia.....	68	Arañas:		Azófar. (Véase Latón.)	
— artificial.....	72	— de cristal.....	11	Azogue.....	55
Almáciga.....	63	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	Azúcar:	
Almagra.....	65	— de otros metales.....	54, 56 y 57	— común y refinado.....	249
Almanaques:		Arboles:		— cande.....	249
— en lengua castellana.....	165	— de transmisión.....	220	— de fécula.....	249
— en idem extranjera.....	166	— plantas. (Véase la disposición 1.ª)		— de leche.....	91
Almejas.....	239	Arbustos. (Véase la disposición 1.ª)		— de saturno.....	92
Almendras.....	248	Arcas:		— quemado.....	249
Almibar.....	268	— de hierro colado.....	23 y 24	Azuclas.....	33
Almidón.....	93	— idem forjado.....	33	Azulfre.....	78
Almireces. (Véase la materia componente.)		— de madera.....	179 á 181	Azufrines.....	78
Almizcle.....	64	Arcillas.....	4	Azules (colores):	
Almohadillas:		Arenas.....	4	— derivados de la hulla.....	72
— para perfumar.....	98	Arenilla.....	4	— en polvo ó terrón.....	70
— para costura.....	282 y 283	Arenques frescos.....	237	— preparados.....	71
Almohazas.....	33	— escabechados y ahumados.....	238	Azulejos.....	15
Alpaca, el animal.....	193	— en conserva.....	266		
— metal, en planchas.....	44	— salpessados.....	238		
— dicho labrado.....	49 y 50	Areómetros.....	11		
— tejidos.....	146 y 147	Aretes. (Véase Aderezos.)			
Alpargatas.....	122	Argollas. (Véase Aros.)			
Alpiste.....	264	Armas:			
Alquitira.....	63	— blancas.....	40		
Alquitrán mineral ó vegetal.....	6	— de menor calibre.....	41		
— agua medicinal de id.....	91	Armazones:			
Altramuces.....	246	— de tela engomada ú otra materia, con alambre ó sin él para sombreros.....	289		
Alubias.....	246	— para paraguas y sombrillas:			
Alumbre.....	77	— el palo.....	277		
Alumina.....	92	— y el resto. (Véase la materia que domine.)			
Aluminatos.....	92	— para anteojos de hierro y acero.....	37		
Aluminio labrado.....	56 y 57	— de las demás materias. (Véanse las partidas respectivas.)			
— sin labrar.....	55	Armónicas:			
Amarillos (colores):		— para entretenimiento de los niños.....	290		
— de cromo.....	70	— de las demás clases.....	211		
— de plomo ó ancorca.....	88	Armonios.....	211		
— preparados.....	71	Arneses para caballerías y carruajes.....	202		
— derivados de la hulla.....	72	Arnica:			
Amatistas.....	18	— hierba.....	63		
Ambar:		— tintura.....	91		
— en bruto ó cortado.....	274	Aros ó flejes:			
— en aderezos.....	275	— de acero para ruedas de locomotora (llantas).....	220		
— en otros objetos.....	275	— de madera para pipería, cedazos y otros usos análogos.....	184		
— líquido.....	63	— de hierro y acero.....	27		
Amianto.....	4	Aros para servilletas:			
— en forma de cuerdas ó cartones para maquinaria.....	220	— de oro y plata.....	20		
Amoniaco:		— dichos de hueso para la dentición.....	276		
— goma.....	63	— de las demás materias. (Véanse sus respectivas partidas.)			
— líquido.....	80	Arpas.....	181		
Anades.....	231	Arpilleras en piezas:			
Anafes. (Véase la materia componente.)		— de algodón.....	104		
Anaquelerías portátiles para exhibir objetos.....	179 y 181	— de cáñamo.....	123		
Anascote.....	146 y 147	— de yute, abacá ó pita.....	129		
Anchoas:					
— frescas.....	237				
— escabechadas.....	238				
— en conserva.....	266				
— en salmuera.....	238				
Anclas.....	33				
Ancorca.....	88				
Andadores. (Véanse sus materias)					

— con ídem de metal.	50	— de fieltro con suela de correjel.	201 (a)	— de paja ó mimbre.	186
Barraganes.	302	— de fieltro sin piel.	201 (a)	— de piel ó piel y cartón.	203
— tela.	302	— de goma.	287	— de las demás clases. (Véase la materia componen-	
— en prendas de vestir sin cosido.	302	— de piel con suela de madera.	201 (a)	nente.)	
— ídem íd. con cosido. (Disposición 4.ª, párrafo diez.)	27	Bordones para instrumentos.	296	Cabello humano sin labrar.	131
Barras-carriles en trozos pequeños, sin usar.	25	Borlas de cisne para tocador.	204	— labrado.	273
— de hierro ó acero, usadas.	25	Borra de seda:		Cables:	
— para cambios de vía.	27	— cardada ó peinada.	151	— de abacá, cáñamo, pita ó yute.	122
Barras de hierro para prensas hidráulicas.	33	— hilada sin torcer.	152	— de alambre de hierro ó acero.	29
Barrenas.	33	— ídem torcida.	153	— de hierro.	33
Barricas y barriles:		— tejida.	156 y 161	— de hilo de algodón para transmisión de máquinas.	122
— de madera para contener líquidos.	178	Borras de aceite de pescado.	206	— de plomo con alambre de cualquier materia en el interior.	55
— toscos para otros usos.	184	— ídem de coco, palma y demás aceites sólidos.	58	Cabos para plumas:	
Barrilla natural ó artificial.	79	— ídem de olivas.	258	— de asta.	276
Barro:		— ídem de los demás aceites vegetales.	59	— de ballena.	276
— ordinario en baldosas, ladrillos y tejas.	14	Borras ó desperdicios de lana:		— de caña.	186
— fino en utensilios, adornos y esculturas.	16	— procedentes del destrape.	136	— de goma.	287
— en baldosas, ladrillos y tejas pintadas ó barnizadas.	15	— de otras clases.	132 y 134, 133 y 135	— de hierro.	33
Básculas.	216	Borregos.	193	— de hoja de lata.	36
Básculas puentes.	216	Botas:		— de hueso.	276
Bastidos ó camisas de fieltro para sombreros.	300	— calzado de fieltro con suela de correjel.	201 (a)	— de madera.	179 á 181
— de pelo de conejo.	300	— ídem de fieltro sin piel.	201 (a)	— de ídem finas con boquillas de latón niquelado.	181
Bastones de cualquier tamaño.	277	— ídem de goma.	287	— de marfil.	275
— cayados, con ó sin contera.	277	— ídem de piel con suela de madera.	201 (a)	— de cobre y sus aleaciones.	49 y 50
— con estoque.	277	— ídem las demás.	201 (a)	— otros metales y aleaciones comunes.	54, 56 y 57
Batatas.	247	— para envase, de cuero.	202	— de nácar.	275
Batidores (peines). (Véanse las partidas correspondientes á sus materias.)		— ídem de madera.	178	— de oro.	18
Batistas:		Botellas de barro ordinario.	15	— de pasta.	276
— de algodón.	108	— de barro fino.	16	— de plata.	19
— de lino puro ó con mezcla de otras fibras vegetales.	124 y 125	— de cristal y vidrio.	10 y 11	Cabos para cuchillos, tenedores ó herramientas:	
Bañes de cuero.	202	— de sifón para bebidas gaseosas.	10	— de asta.	276
— forrados de piel.	202	Botes salvavidas de tela con barniz y goma elástica.	302	— de ballena.	276
— de madera, estén ó no forrados de hule ó lona.	179 y 180	Botinas y botines. (Véase la partida correspondiente de calzado.)		— de cobre y sus aleaciones.	49 y 50
Bayas.	63	Botiquines.	282 y 283	— de otros metales y aleaciones comunes.	54, 56 y 57
Bayetas.	146 y 147	Botones:		— de hierro.	33
Becerras.	191	— de oro.	18	— de hueso.	276
Becerrillos (pieles):		— de plata.	19	— de madera.	179 y 180
— curtidos.	195	— de las demás clases, incluso los de pasamanería y los llamados gemelos.	278	— de marfil.	275
— charolados.	195	Bozales:		— de nácar.	275
Bejuco:		— de alambre de cobre y sus aleaciones.	49	— de oro.	20
— en su estado natural.	185	— ídem de hierro.	33	— de plata.	20
— labrados.	185	— de cuero.	202	— de pasta.	276
— en bastones.	277	Bragueros.	202	Cabras.	193
Belladona en hojas.	63	Bramante.	122	Cabrestantes.	220
— en extracto ó pomada.	91	Braseros:		Cabritos.	193
Bellota tostada y molida.	252	— de cobre y sus aleaciones á medio labrar.	45	Cabritilla.	196
Bellotas.	248	— ídem concluidos.	49 y 50	Cacahuete.	62
Bencina, aunque esté perfumada.	8	— de hierro colado.	23 y 24	Cacao:	
Benjuí.	63	— ídem forjado.	33	— en polvo, sin azúcar ó con menos que el indispensable para poderse reputar como chocolate, esté ó no aromatizado.	250
Berbigües.	33	Brasilete (Leño).	60	Cacerolas. (Véase la materia componente.)	
Bergamota (Esencia de).	98	Brazaletes:		Cadenas:	
Berlinas. (Véase Carruajes.)		— de oro.	18	— para guardapelos y relojes y para adornos de las personas, de oro.	18
Bermellón.	70	— de plata.	19	— para guardapelos y relojes de las personas, de plata.	19
Betún para juntas de calderas de vapor.	4	— de las demás clases, según la materia componente.	273 y 275	— de las demás clases, según la materia componente.	273 y 275
— de Judea ó asfalto.	6	Breas, mineral ó vegetal.	6	— para medir, de hierro.	33
— de caouchout.	69	Bricho:		— ídem de cobre y sus aleaciones.	49
— para calzado.	71	— falso.	50	— de hierro para ronzales, buques, cabrias y maquinarias.	33
Biberones de goma.	287	— fino.	20	Cafés:	
— de vidrio.	10	Bridas de cuero.	202	— de achicorias.	252
Bicarbonato:		— ó placas de unión ó de junta de hierro forjado para ferrocarriles.	27	— de bellotas.	252
— de amoniaco.	80	Brillantes (piedra preciosa).	18	— con leche concentrada.	266
— de magnesia.	82	Brochas. (Véase la materia de sus mangos.)		Cafeteras:	
— de potasa.	80	Broches:		— de cobre y sus aleaciones.	49 y 50
— de sosa.	80	— adornos de oro.	18	— de hoja de lata.	36
Bicloruro de mercurio.	92	— ídem de plata.	19	— de hierro.	33
Billetes de cartón para ferrocarriles ó espectáculos.	177	— ídem de las demás clases, según la materia componente.	273 y 275	— de otros metales.	56 y 57
Bisagras de hierro.	23 y 33	Bromo:		Cajas:	
— de cobre y sus aleaciones.	49 y 50	— forraje.	265	— de música.	290
— de otros metales y aleaciones.	56 y 57	— metaloide.	92	— cos pastillas de colores.	290
Bismuto.	55 á 57	Bromuro:		— de cartón ó madera con divisiones interiores. (Véase estuches.)	
Bisturios.	37	— de amoniaco.	92	— y fundas de cartón sin divisiones interiores con piezas de escritorio.	181
Bisulfato de sosa.	82	— de cadmio.	92	— de cartón en forma de cabás, conteniendo un pequeño bastidor de madera ordinaria y otros efectos para labores de niñas.	290
Bisutería:		— de potasio.	92	— de cartón, forradas de papel lustroso, con cromos, conteniendo pañuelos.	172
— de oro.	18	Bronce:		— con piezas de maderas de formas geométricas.	290
— de plata.	19	— labrado.	49 y 50	— vacías, de asta y hueso.	276
— de las demás clases.	273	— sin labrar.	48	— ídem de cartón.	172 y 173
Bitartrato de potasa.	92	— en lingotes.	48	— ídem de cobre y sus aleaciones.	49 y 50
Blanco de España, ó sea carbonato de cal en polvo.	4	— en polvo (limaduras).	48	— ídem de madera ordinaria, forradas de papel, para juegos de lotería.	290
— de perla.	98	— viejo.	48	— ídem de madera forradas de piel, para guantes.	181
— de zinc.	70	Brújulas:		— ídem de cualquiera materia forradas de piel.	203
Blondas de seda.	157	— con caja de latón.	50	— ídem de hierro.	23, 24 y 33
Boas de piel para abrigos.	199	— con caja de madera.	180 y 181	— ídem de madera ordinaria.	179
Bocados de hierro ó acero para caballerías.	33	Bruzas.	179 y 180	— ídem forradas de lona ó de hule.	180
Bocallaves. (Véase sus materias.)		Bueyes.	191	— ídem de maderas finas.	180 y 181
Bocoyes. (Véase Barricas.)		Búfalos.	191	— ídem de marfil, ámbar y carey.	275
Boj en troncos ó pedazos y en tablas ó tablones.	176	Bujacas para cazadores. (Véase la materia componente.)		— ídem de pasta, imitación de estas últimas.	276
— aserrado en hojas.	177	Bujías de cera.	97	— ídem de oro.	18
— labrado.	180	— de esperma de ballena.	97	— ídem de plata.	19
Bolas:		— de estearina.	97	— ídem de cinc.	54 y 57
— ó bolitas para jugar.	200	— de ozokerita.	97	— vacías de las demás. (Véanse las materias respectivas.)	
— de madera para juegos de lotería.	290	— de parafina.	97	— para carruajes, en blanco, ó sea sin tapizar ni pintar.	179
— para otros usos:		— de sebo.	206	— para carruajes cubiertas de lona.	180
— de hierro.	23, 24 y 33	Bulbos de flores.	264	— dichas forradas de piel.	181
— de hueso.	276	Buques.	227 á 230	— dichas con molduras de metal.	181
— de marfil.	275	— remolcadores para dragado de puertos.	227 á 230	— pintadas, tapizadas ó charoladas.	221 á 223
— de piedra.	3	Buriles.	33	Cal común. (Disposición primera.)	Libre.
— de porcelana.	17	Burros.	190	— hidráulica.	4
— de vidrio.	11	Bustos:		Calabacitas para flores artificiales.	173
Bolo arménico.	65	— de barro ó yeso.	15	Calabrotos. (Véase Cables.)	
Bolsas y bolsillos:		— de cartón piedra.	173	Calaguala.	63
— de piel, ó de piel y tela ó piel y cartón.	203	— de cobre y sus aleaciones.	49 y 50	Calamina.	9
— de tela sin cosido. (Véanse sus materias.)		— de hierro colado.	24	Calcutas y calcetines:	
— de tela con cosido. (Disposición 4.ª, párrafo décimo.)	19	— de metales y aleaciones no expresadas.	54, 56 y 57	— de algodón.	115
Bombas:		— de mármol.	3	— de lana.	143
— para elevar aguas, para trasvasar líquidos y alimentación de generadores de vapor.	219 y 220	— de pasta.	276	— de lino.	128
— para los mismos usos en colonias agrícolas.	217	— de porcelana.	17	— de seda.	158
— de bronce, hierro y madera no dominando el bronce.	220	Butacas:		Calderas de hierro fundido.	23
Bombonas de vidrio hueco común ó ordinario, de vidrio oscuro ó barro, con sus cestos de enea para ácidos. (Disposición 5.ª, núm. 11.)		— de hierro.	33	— ídem forjado.	33
— para otros usos.	15	Butacas:		— de cobre y sus aleaciones á medio labrar.	45
— de barro.	10	— de madera.	179 á 181	— dichas labradas.	49
— de vidrio común ó ordinario.	268	Buxenes.	49	— generadores de vapor.	218
Bombones (dulces).	203	Caballos:		— ó cubos para transporte de minerales en ferrocarriles aéreos.	28
Boquillas forradas de piel para bolsas ó sacos de viaje.	203	— animales.	187 y 188		
Boquillas para fumar. (Véase la materia componente.)		— juguetes.	290		
Borax de sosa.	92	Cabás:			
Borax.	92	— de hule.	289		
Borceguíes:					
— de cuero.	201 (a)				

Calendarios (libros).....	165 y 166	— azul.....	92	Cartones:	
— en forma de cuadro, de cartón.....	165 y 166	— blanca.....	92	— numerados para juego de lotería.....	290
— dichos de cartón con estampas ó adornos litografiados.....	167	— verde.....	89	— preparados para adherir anuncios ó calendarios americanos.....	173
— de madera.....	180 y 181	Capas (ropa hecha). (Disposición 4. ^a párrafo diez.)		— anuncios con cromos ó litografías.....	167
Calentadores:		Capotes (ropa hecha). (Disposición 4. ^a párrafo diez.)		Cartucheras de cuero.....	202
— de cobre y sus aleaciones, aun cuando estén forrados.....	49 y 50	— impermeables con cosido (Disposición 4. ^a párrafo diez.).....	302	Cartuchos para armas de fuego.....	279 y 280
— de hoja de lata, ídem id.....	36	— ídem sin cosido.....	302	— de cartón y cartulina para dulces.....	173
— de hierro forjado, ídem id.....	33	Cápsulas:		— de papel para dulces.....	171
— ídem fundido, ídem id.....	23 y 24	— de porcelana.....	17	Cartulina para envolver piezas de tejidos.....	170
Calisaya (quina).....	63	— medicinales.....	90	— en hojas para imprimir y estampar.....	163
Calizas asfálticas.....	6	— para armas de fuego y para minas.....	281	— impresa, grabada ó fotografiada.....	167
Calomelanos.....	92	— para botellas.....	56	— preparada para colocar botones, gemelos, pasamanería y objetos análogos.....	170
Caloríferos:		Carabinas.....	41	Casabe.....	270
— de hierro forjado, aun cuando estén forrados.....	33	Caraco es.....	239	Casca (corteza curtiente).....	60
— de hierro fundido, ídem id.....	23 y 24	Caracteres de imprenta.....	56	Cascabeles:	
— de zinc, ídem id.....	54	Caramelo, disolución de azúcar quemada.....	249	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50
Calzado:		— dulces.....	268	— de hierro.....	33
— de fieltro con suela de correjil.....	201	Carbolineum.....	7	Cascabillo de bellota.....	60
— de fieltro sin piel.....	201	Carbón:		Cascarilla de cacao.....	63
— de goma.....	287	— animal.....	70	Casia-ligüea.....	254
— de madera.....	179 á 181	— mineral.....	5	Casimir.....	144 y 145
— con pala de tela y suela de cartón.....	201	— mineral llamado de Boghead.....	6	Castañas. (Véase damajuanas.)	
— de piel con suela de madera.....	201	— vegetal.....	182	Castañas, fruta.....	248
— de tejido de yute, con suela de la misma materia, reforzado con una plantilla de cartón.....	201	— en polvo.....	70	Castañuelas de madera.....	180 y 181
— de fieltro, con suela de la misma materia.....	201	Carbonatos:		— de otras materias. (Véanse sus partidas.)	
— de tela con suela de fieltro.....	201	— de amoniaco.....	80	Castina.....	4
— de cualquier otra clase.....	201	— de cal natural ó artificial.....	4	Castor de lana.....	144 y 145
Calzadores. (Véase la materia componente.)		— de cobre.....	92	Castoreos.....	64
Calzoncillos:		— de magnesia.....	82	Catálogos de diseños:	
— de punto de algodón.....	114	— de plomo.....	70	— impresos.....	165 y 166
— ídem de lana.....	143	— de potasa.....	80	— litografiados.....	167
— ídem de lino.....	128	— de sosa.....	79 y 80	— Cato ó Catecú.....	67
— ídem de seda.....	158	— de las demás clases.....	92	Catres. (Véase Camas.)	
— de tejidos que no sean de punto. (Disposición 4. ^a párrafo diez.)		Cardas.....	220	Cautehouc. (Véase Goma elástica.)	
Camafleos:		Cardenillo.....	70	Caza mayor.....	234
— engarzados en oro.....	18	Cardones.....	185	— menor.....	231
— ídem en plata.....	19	Caretas:		Cazos:	
— ídem en otras materias, según la materia componente.....	273 y 275	— de cartón.....	173	— de hierro colado.....	23 y 24
— sin engarzar, de piedras preciosas.....	18	— de cobre y sus aleaciones.....	50	— de hierro forjado.....	33
Camas:		— de tela encerada.....	289	— de latón y cobre á medio labrar.....	45
— de campaña. (Véase la materia dominante.)		— de tela metálica de hierro.....	33	— de latón y cobre concluidos.....	49
— con puestas de varias materias. (Véase la que domine.)		— para esgrima. (Véase la materia dominante.)		Cebada.....	244
— hierro colado.....	23 y 24	Carey:		— perlada.....	63
— ídem chapeadas de latón.....	33	— labrado en aderezos y adornos.....	275	Cebadilla.....	63
— ídem forjado.....	33	— ídem en botones.....	278	Cebollas.....	247
— de madera.....	179 á 181	— ídem en otros objetos.....	275	— para flores.....	264
Cambios de vía para ferrocarriles. (Véanse las partidas de las materias componentes.)		— sin labrar.....	274	Cebos:	
Camellos.....	193	Carmín de añil.....	66	— para armas de fuego.....	281
Camisaj y camisolines. (Véase el tejido correspondiente y la disposición 4. ^a párrafo diez.)		— de las demás clases.....	70 á 72	— para minas.....	281
— de algodón con vistas de hilo. (Véase el tejido de hilo correspondiente y la disposición 4. ^a párrafo diez.)		Carnaza.....	209	Cecina.....	232
Camisetas. (Véase Calzoncillos.)		Carneros.....	193	Cedazos. (Véase la materia que domine.)	
Campanas. (Véase la materia componente.)		Carnes:		Cedro (madera).....	176 y 177
Campanil. (Véase Bronce.)		— ahumadas.....	233 y 234	Cemento.....	4
Campanillas de mesa. (Véase la materia componente.)		— en conserva.....	266	Cencerros. (Véase la materia componente.)	
Campanas de cuero.....	202	— en manteca.....	266	Centeno.....	244
— dichas de otras materias. (Véanse sus partidas.)		— en salmuera.....	232 y 233	Cepillos:	
Canastas de flejes de madera.....	184	— frescas.....	233 y 234	— de carpinteros. (Véase la materia dominante.)	
— de junco, mimbre ú otra materia análoga.....	186	— tasajo.....	232	— para ropa, cabeza, peines, uñas y usos análogos, con tapas ó mangos de madera.....	181
Canastillos. (Véase la materia componente.)		— de cerdo, incluso el tocino.....	233	— con tapas ó mangos de otras materias. (Véanse sus partidas.)	
Canchalagua.....	63	— ídem en salmuera.....	233	— para suelos, maquinarias y usos análogos, con tapas ó mangos de maderas ordinarias.....	179
Candados:		— de las demás clases.....	234	Cera (animal, vegetal ó mineral):	
— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	Carpetas de cartón.....	173	— en borras.....	96
— de hierro y acero.....	23 y 33	— de hule ó forradas de hule.....	289	— labrada.....	97
Candeleros y candelabros:		— de madera.....	179 á 181	— sin labrar.....	96
— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	— de piel.....	203	Cerbatanas.....	290
— de hierro forjado.....	33	Carretes comunes de madera.....	179 y 180	Cercas ó enrejados de madera.....	184
— ídem fundido.....	23 y 24	— para telares.....	220	Cerdas y crines.....	131
— de oro y plata.....	23 y 24	Carretillas.....	226	— labradas en tejidos.....	148
— de zinc.....	54 y 57	Carros.....	226	— labradas en pasamanería.....	296
— de otros metales y aleaciones.....	56 y 57	Carros-travers. (Véase travers.)		— ídem en adornos.....	273
— de barro.....	16	Carruajes:		Cerdos.....	192
— de hoja de lata.....	36	— para niños, cuando no sirven más que para jugar.....	290	Cereales:	
— de loza.....	16	— cuando sirven para la conducción de uno ó más niños.....	226	— alforfón.....	244
— de madera.....	179 á 181	— berlinas de cuatro asientos.....	221	— avena.....	244
— de porcelana.....	17	— ídem de dos asientos.....	222	— cebada.....	244
— de vidrio y cristal.....	11	— cabriolets.....	223	— centeno.....	244
Candiles y Candilejas. (Véanse sus materias.)		— carretelas.....	221	— maíz.....	244
Canela:		— carriks.....	223	— trigo.....	242
— en polvo.....	253 y 254	— clarens de dos tableros.....	221	— zahina.....	264
Canelón.....	254	— coches de cuatro asientos.....	221	Cerezas:	
Canicas (Véase Bolas y Bolitas para jugar.)		— diligencias.....	222	— en conservas.....	266
Canillas para tejedores.....	220	— dorsays.....	222	— en dulce.....	268
Cantáridas.....	64	— jardineras.....	223	Cerezo (madera).....	176 y 177
Cántaros:		— landós.....	221	Cerillas fosfóricas, con ó sin cajitas y en paquetes.....	97
— de barro.....	15 y 16	— milores.....	223	Cerraduras y cerrajas:	
— de otras materias. (Véanse sus partidas.)		— sociales vis á vis.....	221	— de acero.....	33
Caña fistula.....	63	— tálburis.....	223	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50
Cañamazo de algodón:		— victorias.....	223	— de hierro colado.....	23 y 24
— bordado. (Disposición 4. ^a párrafo diez.).....	108	— ómnibus hasta 15 asientos, incluso los coches Rippert.....	223	— ídem forjado.....	33
— sin bordar.....	108	— de más de 15 asientos, incluso los coches Rippert.....	222	— para minas.....	281
Cañamo:		— dichos ídem id. para mercancías.....	225	Cerusa.....	70 y 71
— en rama y rastrillado.....	116	— carros de transporte y carretillas.....	226	Cerveza.....	261
— hilado.....	119 y 121	— wagnetas.....	226	— de jengibre.....	261
— tejido puro ó con mezcla de otras fibras vegetales.....	123 á 128	Cartabones (instrumentos). (Véase la materia dominante.)		Cestitos de mimbre y viruta para entretenimiento de los niños.....	290
Cañamones.....	62	Cártamo.....	63	Cestos:	
Cañas:		Cartapacios:		— de caña.....	180
— cortadas en hilos ó tiras.....	185	— de cartón.....	173	— de enea para colocar los envases de los ácidos. (Disposición 5. ^a párrafo undécimo.)	
— comunes.....	185	— de hule ó forrados de hule.....	289	— de junco.....	186
— de otras clases sin cortar.....	185	— de piel ó forrados de ídem.....	203	— de madera.....	179 á 181
— cortadas en forma de bastones.....	277	— de otras materias. (Véanse sus partidas respectivas.)		— de mimbre.....	186
— labradas.....	186	Cartas:		— de paja.....	186
Cañoncitos de acero para llaves de relojes.....	37	— geográficas.....	167	Chalecos de punto de lana.....	143
Cañones:		— para juego.....	290	— de otros tejidos. (Véase disposición 4. ^a párrafo diez.)	
— de artillería (Véase la materia.)		— ó mapas.....	167	Chales:	
— para armas de fuego, sin desbastar, de hierro ó acero.....	33	Carteles y anuncios.....	165 y 166	— de lana. (Disposición 4. ^a).....	146 y 147
— desbastados.....	41	Carteras:		— de seda. (Disposición 4. ^a).....	154 á 161
— de acero sin concluir, para artillería.....	33	— de cartón.....	173	Chambras. (Véase disposición 4. ^a párrafo diez.)	
Canutillo:		— de ídem forradas de tela engomada, con libritos de memoria.....	173	Chanclas:	
— falso.....	50	— de hule ó forradas de ídem.....	289	— de goma.....	287
— de oro y plata.....	20	— de piel ó forradas de ídem.....	203	— de madera.....	179
Caoba:		Cartón:		— de piel.....	201 (a)
— en troncos, pedazos ó tablas ó tablones.....	176	— embreado ó alquitranado.....	6	— de piel con suela de madera.....	201 (a)
— en hojas.....	177	— de música para instrumentos mecánicos.....	173	Chapas:	
— labrada.....	180 y 181	— en hojas.....	172	— de acero.....	26 y 27
Caparazones de piel.....	202	— elaborado en cajas, forradas de papel ordinario para empaque.....	172	— de alpaca.....	44
Caparrosa:		— ídem id. de papel fino para adornos.....	176	— de cobre y sus aleaciones, incluso las para cajas de fuego de locomotoras.....	44

— de los demás metales y aleaciones.....	55	— en tubos para calderas de vapor.....	45	— de las demás clases.....	63
Charnelas:		— en tubos de las demás clases.....	45	Cortinas:	
— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	— en piezas grandes á medio labrar.....	45	— de algodón en cortes, sin obra de mano.....	104 á 113
— de hierro.....	33	— labrado en quincalla común barnizada ó sin barnizar.....	49	— de tul de algodón.....	111
— de zinc.....	54	— labrado en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	50	— dichas confeccionadas. (Disposición 4.ª, párrafo diez.)	
Charoles:		— viejo.....	42	— las anteriores y las de cualquier tela con obra de mano. (Disposición 4.ª, párrafo diez.)	
— elaborado en calzado.....	201	Coca.....	63	— transparentes. (Véase la tela de que se compongan.)	
— ídem en otros objetos.....	202 y 203	Cocinas económicas:		— de madera.....	179 á 181
— en piezas y cortes.....	195	— de hierro colado.....	23 y 24	Corzos:	
Charreteras:		— ídem forjado.....	33	— muertos.....	234
— de oro.....	18	Coches. (Véase Carruajes.)		— vivos.....	193
— de plata.....	19	Cochinilla.....	66	Cosméticos.....	98
Chimeneas:		Cocos. (Véase Frutas.)		Costureros:	
— de hierro forjado.....	33	Cognac.....	260 (b)	— estuches con piezas ó sin piezas.....	282 y 283
— ídem fundido.....	23 y 24	Cojines:		— muebles.....	179 á 181
— de mármol.....	3	— de goma pura.....	287	Cotorras.....	231
— para armas de fuego.....	41	— los rellenos de lana ú otra materia; la tela adedará con arreglo á la disposición 4.ª, párrafo diez, y la lana ú otra materia por su partida respectiva:		Crema de cumín. (Véase Cumín Imperial.)	
Chinagrás ú ortiga blanca:		— de bronce.....	45	Crémor.....	92
— en rama.....	118	— de goma para tranvías.....	287	Creolina.....	91
— hilado.....	120	— de hierro fundido.....	23	Creosota:	
— torcido.....	121	— para máquinas.....	219 y 220	— impura.....	6
— tejido.....	129 y 130	Cok.....	5	— medicinal.....	91
Chinescos.....	49 y 50	Cola de todas clases.....	84	— purificada.....	91
Chivos.....	193	Coladeros y coladeras. (Véase la materia dominante.)		Creta.....	4
Chocolate.....	267	Colchas. (Véase la partida á que corresponde el tejido de materia más rica, y la disposición 4.ª, párrafo diez.)		Cribas:	
Chocolateras. (Véanse las partidas correspondientes á sus materias.)		— sin obra de mano. (Véase la partida á que corresponde el tejido)		— mecánicas para granos.....	217
Chopo.....	175	— con obra de mano. (Véase ídem, disposición 4.ª, párrafo diez.)		— ídem para la industria.....	220
Chorizos.....	266	Colchones comunes. (Véase Cojines.)		— de alambre de latón.....	49
Chufas.....	248	— de muelles.....	180	— las demás. (Véase la materia dominante.)	
Cianuro:		Calcótar.....	70	Crin animal, en rama.....	131
— ferroso-férrico.....	70	Colmillos de elefante.....	274	— ídem tejida.....	148
— los demás.....	92	Colodio.....	92	— vegetal, en rama.....	185
Cigarreras ó petacas:		Colofonia.....	6	— ídem obrada.....	186
— de cartón.....	173	Colores:		Crisoles:	
— de cartón piedra.....	173	— derivados de la hulla y los artificiales, aunque estén mezclados con materias animales.....	72	— de platino.....	20
— de goma.....	287	Colza (simiente.).....	62	— de plumbagina.....	15
— de hoja delgada de hierro charolada ó con incrustaciones.....	36	Collares para adornos. (Véase Aderezos.)		— de tierra ó barro.....	15
— de hueso.....	36	— de cuero para animales.....	202	Cristal:	
— de madera.....	180 y 181	— de hierro para ídem.....	33	— hueco, aunque esté dorado ó plateado interiormente	11
— de marfil ó carey.....	275	Cominos.....	63	— plano.....	12
— de oro.....	275	Cómodas (Véase Muebles.)		— dicho, azogado ó plateado.....	13
— de pasta.....	276	Compases de hierro.....	33	— para anteojos y relojes.....	13
— de piel ó forradas de id.....	203	— los demás.....	49 y 50	— de sosa.....	80
— de plata.....	19	Comunes ó retretes (los inodoros.)		— de venus.....	70
Cilindros:		— de hierro colado.....	23 y 24	Cromato:	
— y placas compuestas de cok y grafito, para pilas eléctricas.....	92	— ídem forjado.....	33	— de hierro.....	70
— de carbón artificial, para pilas y lámparas eléctricas.....	92	— ídem y porcelana. (Véase la materia dominante.)		— de plomo.....	70
— de cobre y sus aleaciones, para estampación de tejidos.....	219	Concha ó carey. (Véase Carey.)		— de potasa.....	92
— de otras materias, para maquinaria.....	220	Conchas.....	274	Cromo.....	55
— los demás. (Véase la materia componente.)		Condecoraciones:		Cronómetros:	
Cinabrio.....	70	— de oro.....	18	— para bolsillo.....	212 y 213
Cincoles.....	32	— de plata.....	19	— de las demás clases.....	215
Cinchas y cinchos.....	202	— de las demás clases, según las materias componentes.....	273 y 275	Cruces y crucifijos:	
Cintas:		Conejos.....	231	— de nácar y plata.....	19
— de acero.....	33	Confites:		— de oro.....	18
— de algodón, incluso las estrechas festoneadas para adornos.....	104 á 110	— medicinales.....	90	— de plata.....	19
— de ídem sin trama para atar paquetes.....	101 á 103	— los demás.....	268	— de otras materias (Véase sus respectivas partidas.)	
— de cuero.....	202	Confituras.....	268	Cuadernos en blanco, aunque estén rayados ó tengan encabezamientos que se han de copiar para aprender á escribir.....	164
— de ídem para maquinaria.....	197	Conservas alimenticias.....	266	Cuadros compuestos de marcos, estampas ó pinturas, cristal ó cartón. (Véase la partida correspondiente al marco, y además la disposición 2.ª, Obras de Bellas Artes.)	
— de ídem para otros usos.....	202	Consolas. (Véase muebles.)		Cuartones:	
— labradas y rizadas, de pelo de camello y trama de algodón.....	146	Contadores de gas y de agua.....	219 y 220	— de madera fina.....	176
— de lana, aunque tengan mezcla de algodón.....	144 á 147	Contrabajos.....	180 y 181	— ídem ordinaria.....	175
— de lino.....	123 á 126	Copas:		Cuarzo.....	4
— de paja.....	186	— para sombreros. (Véase alas para sombreros.)		Cubas y cubos:	
— llamadas corcheteras. (Véase la materia componente de los corchetes.)		— de vidrio y cristal.....	11	— de goma.....	287
— para medir, de tela encerada.....	289	Coral:		— de hierro colado.....	23
— de piel.....	203	— sin labrar.....	274	— de ídem forjado.....	33
— con estuche. (Véase la materia dominante.)		— labrado en aderezos y adornos.....	275	— de lona.....	122
— de seda.....	154 á 156 y 159 á 161	— en otros objetos.....	275	— de madera.....	178
Cinturones con adornos.....	273	Corambres.....	220	— de zinc.....	54
— sin adornos. (Véase la materia componente.)		Corazones de acero para cambios de vía en ferrocarriles.....	25	— de madera.....	256
Ciruelas:		Corbatas:		— de zinc.....	297
— en conserva.....	266	— de pieles, con ó sin adornos.....	199	Cubebas.....	
— en dulce.....	268	— de tela. (Véase la partida del tejido de la materia más rica y la disposición 4.ª, párrafo diez.)		Cubiletos (Juego.).....	297
— secas ó verdes.....	248	Corchetes:		Cubiertos (Cucharas y tenedores.)	
Cisco.....	182	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	— de acero.....	33
Cítaras.....	180 y 181	— de hierro ó acero.....	33	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50
Citratos:		Corcho sin labrar ó labrado.....	183	— de hierro.....	33
— de aplicación industrial.....	92	Cordelería.....	122	— de oro y plata.....	20
— de uso exclusivo medicinal.....	91	Cordobanes.....	196	— de zinc.....	54 y 57
Clarines. (Véase la materia componente.)		Cordones:		— de otros metales y aleaciones.....	56 y 57
Clarinetes. (Véase la materia componente.)		— con el interior de goma.....	296	— de asta.....	276
Clavicordios.....	211	— de lana.....	295	— de ballena.....	276
Clavijas:		— de seda.....	294	— de hueso.....	276
— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	— de otras materias.....	296	— de madera.....	179 á 181
— de hierro.....	33	— rellenos de amianto para maquinaria.....	220	— de marfil ó carey.....	275
— de madera.....	179 á 181	Cornetas.....	49 y 50	Cucharas. (Véase cubiertos.)	
Clavo de especia ó clavillo.....	255	Cornetines.....	49 y 50	Cuchillas:	
Clavos:		Cornovaxos.....	181	— para artes y oficios.....	33
— de hierro colado.....	23	Coronas fúnebres. (Véase la materia que domine.)		— para máquinas.....	220
— de hierro fundido maleable.....	30	— de metal para imágenes.....	273	Cuchillos:	
— de hierro y acero, redoblones.....	26	Correas de cuero para maquinaria.....	197	— de mesa con cabos de oro y plata, excepto los de hojuela.....	20
— los demás.....	30	— de ídem engrasadas para telares llamados tiratacos.....	197	— los demás, incluso los de hojuela de oro y plata.....	38
— de cobre ó latón.....	44	— de lona.....	220	— para cocina.....	33
— de zinc.....	55	— de otras materias para maquinaria.....	220	— de escritorio para cortar papel:	
— de otros metales.....	55	— de cuero para otros usos.....	202	— de asta.....	276
Clisés de todas clases para impresiones.....	56	Correjel.....	196	— de ballena.....	276
Clisopompos. (Véanse las partidas que corresponden al metal.)		Corsés:		— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50
Clorato de potasa.....	92	— en corte de tela de algodón.....	104 á 110	— de otros metales y aleaciones.....	56 y 57
Clorhidrato:		— ídem de tela de lino.....	123 á 126	— de hueso.....	276
— de alcaloides.....	76	— de seda.....	154 á 156 y 159 á 161	— de madera.....	180 y 181
— de amoniaco.....	80	— con cosido. (Disposición 4.ª, párrafo diez.)		— de marfil ó carey.....	275
— de amoniaco.....	92	Cortapajas.....	217	Cuelgacapas de hierro forjado y parte de hierro fundido.....	33
— de anilina.....	91	Cortaplumas.....	38	Cuellos (pieza de ropa):	
Cloroformo.....	91	Cortes:		— de papel.....	164
Cloruro:		— de pieles para calzado.....	195 y 196	— de pieles con ó sin adornos.....	199
— de amoniaco.....	80	— de terciopelo de lana y cañamo para zapatillas.....	145	— de tela encerada.....	289
— de antimonio.....	92	— preparados para calzado, cosidos, ribeteados y con ojales, constituyendo la parte superior de unas botinas.....	201	— de las demás clases, confeccionados. (Disposición cuarta, párrafo diez.)	
— de cal.....	81	Cortezas:		Cuentahilos. (Véase la materia.)	
— de magnesio.....	82	— curtientes.....	60	Cuentas sueltas:	
— de oro.....	92	— de coco molidas, para salvado.....	263	— de acero.....	37
— de plata.....	92	— de Saponaria ó de Quillai.....	63	— de madera.....	179 á 181
— de potasio.....	82			— de marfil.....	275
— de sodio.....	83			— de porcelana.....	17
Cobalto.....	55			— de piedra.....	3
Cobre:				— de vidrio ó cristal.....	11
— de primera fundición.....	42			— de las demás materias. (Véanse sus partidas.)	
— en barras ó lingotes.....	43			— engarzadas. (Véase aderezos.)	
— negro.....	42			Cuerdas para instrumentos músicos, de tripa.....	20
— en planchas, clavos y alambres.....	44				

— de alambre. (Véase alambres.)	220	— para carruajes y vagones.....	27	— los de las demás clases, incluso el peso de los marcos.....	13
— de amianto para maquinaria.....	122	Elásticos:		Espeques. (Véase la materia componente.)	
— comunes ó cordelería.....	122	— de acero para corsés, estén ó no forrados.....	33	Esperma de ballena:	
— ó trenzas de ramio.....	296	— de tejido de goma.....	302	— en masas.....	96
— de fibras textiles, forradas de metal.....	209	Elasticotinas (paños).....	144 y 145	— labrada.....	97
Cuernos ó astas en puntas.....	209	Elemi.....	63	Espinas de pescados.....	209
— para caza. (Véase la materia componente.)		Elixires:		Espíritu de vino.....	259
Cueros sin curtir, frescos, secos, salados ó sin salar.	194	— de tocador.....	98	Espiego.....	63
— en tiras sin curtir.....	194	— de uso exclusivamente medicinal.....	91	Espoletas para minas.....	99
— curtido.....	195 y 196	Embarcaciones.....	227 á 230	Esponjas.....	63
— charolados.....	194	Embudos. (Véase la materia componente.)		Espuelas:	
Cumin imperial ó crema de cumín.....	260	Embutidos.....	266	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50
Cunas. (Véase Camas.)		Emético.....	91	— de hierro.....	33
Curazao.....	260 (b)	Emolientes preparados.....	91	— de oro y plata.....	20
Cúrcuma.....	60	Empalizadas.....	184	Espuma de mar:	
Curtidos.....	195 y 196	Empaquetaduras para maquinaria.....	220	— en bruto ó cortada.....	274
Cuti:		Emplastos.....	91	— labrada en aderezos ó adornos.....	273
— de algodón.....	106 y 107	Empuñaduras. (Véase la partida de la materia componente.)	91	— en otros objetos.....	276
— de lino.....	126	Emulsión Scott (aceite de hígado de bacalao.).....	91	Esquisto bituminoso llamado carbón Boghead.....	6
D					
Dados de marfil, carey ó azabache.....	275	Enaguas (Disposición 4. ^a , párrafo diez.)		Esquistos ó pizarras bituminosas.....	6
— de las demás clases.....	290	Encabilladores. (Véase la materia dominante.)		Estambres.....	157 á 139
Damajuanas:		Encajes:		Estampas para explicación de un texto, cualquiera que sea su idioma.....	166
— de vidrio hueco común ú ordinario, de vidrio oscuro ó barro, con sus cestos de enea, para ácidos. (Disposición 5. ^a , párrafo doce.)		— de algodón.....	112	— cromo litografiadas en figurines de modas.....	167
— para otros usos:		— de lana.....	143	— las demás.....	167
— de vidrio común ú ordinario.....	15	— de lino.....	127	Estaño:	
Dari, aldora ó zahina.....	264	— de otras fibras vegetales, excepto el algodón.....	127	— en barras ó lingotes.....	51
Dátiles.....	248	— de seda.....	157	— en hojas delgadas llamadas «Papel de estaño».....	56
Decoraciones para teatros. (Véase Telones.)		Encerados.....	288 y 289	— manufacturado.....	56 y 57
Dedales:		— de papel con tejido de algodón claro por una de sus caras para envolver.....	170	Estaquilladores.....	33
— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	— enarenados para vagones.....	6	Estatuas. (Véase Esculturas y la disposición 2. ^a , Obras de Bellas Artes.)	
— de hierro ó acero.....	33	Encías de pasta.....	276	Estearina:	
— de hueso.....	276	Encorchadoras.....	220	— en masas.....	96
— de marfil.....	275	Encuadernaciones:		— labrada.....	97
— de oro.....	18	— de asta, hueso ó pasta.....	276	Esteras de esparto ó junco.....	186
— de plata.....	19	— de carey, marfil ó nácar.....	275	Esteroscopos. (Véase la materia componente.)	
Delantales:		— de cartón, forrado de papel ó tela.....	173	Esterilla de paja.....	186
— de hule.....	289	— de madera.....	180 y 181	— ó trencillas de pita y algodón.....	296
— de piel.....	208	— de piel ó forradas de idem.....	203	Estiércol.....	207
— de tela. (Disposición 4. ^a , párrafo diez.)		Encurtidos.....	266	Estopa:	
— de tejido de goma sin cosido.....	302	Enea:		— alquitranada.....	6
— de idem con cosido. (Disposición 4. ^a , párrafo diez.)	302	— en bruto.....	185	— de cáñamo.....	116
Dentaduras artificiales. (Véase la partida de la materia que domine.)		— labrada.....	186	— de lino.....	117
Dentífricos.....	98	Engrasadores para máquinas.....	220	Estoraje:	
Depilatorios.....	98	Enrejados:		— en su estado natural.....	63
Depósitos grandes de hierro para líquidos.....	28	— de alambre de hierro. (Véase tela metálica.)		— preparado para perfumería.....	98
Desgranadoras mecánicas.....	217	— de madera.....	184	Estrijos:	
Despabiladeras. (Véase la materia componente.)		Entenallas.....	33	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50
Desperdicios:		Entredoses, tejidos. (Véanse éstos.)		— de hierro.....	33
— de algodón hilado de menos de 20 centímetros de longitud.....	100	— de encaje de lino y tejido claro de algodón.....	127	— de oro y plata.....	20
— dichos de mayor longitud.....	101 á 103	— muebles.....	179 á 181	Estricnina.....	76
— de café.....	252	Epispástico (papel).....	91	Estuches con piezas ó vacíos.....	282 y 283
— de canela.....	253 y 254	Erraj.....	182	Estufas:	
— de lana procedentes del destape.....	136	Escabeche:		— de hierro colado.....	23 y 24
— de lana de otras clases.....	132 y 134, 133 y 135	— de pescados.....	238	— idem forjado.....	33
— de pieles.....	209	— de otras clases.....	266	Eter y esencia de petróleo.....	8
— otras materias. (Véanse las partidas respectivas de éstas.)		Escafandras.....	220	Eteres.....	92
— ó recortes de papel para la fabricación de pasta ó para relleno de bultos de mercancías.....	185	Escaleras. (Véase la materia componente.)		Etiopie mineral.....	91
Despertadores.....	214	Escalones. (Véase la materia componente.)		Etiquetas.....	167
Despojos de animales, no comprendidos expresamente.....	209	Escalpelos.....	37	Extractos:	
— de buques naufragos. (Disposición 4. ^a)		Escamonea.....	63	— de carne.....	266
Desterronadoras.....	217	Escarpapas. (Véanse sus materias.)		— de regaliz.....	92
Destornilladores.....	38	Escarmenadores. (Véase Peines.)		— de tocador y para vinos.....	67
Dextrina.....	94	Escarpias.....	30	— tintóreos.....	67
Diamantes:		Escarpidores. (Véase Peines.)		F	
— la herramienta para cortar cristales.....	33	Escobas y escobones.....	186	Facas (cuchillos).....	33
— la piedra preciosa.....	18	Escodas. (Véase la materia dominante.)		Facturas en blanco, aunque tengan encabezamientos ó membretes litografiados.....	164
Dibujos sobre papel. (Véase además láminas.)	167	Escofinas.....	33	Fagotes. (Véase la materia componente.)	
Diccionarios:		Escopetas y las llamadas de viento.....	41	Faisanes.....	231
— escritos en castellano, aunque tengan equivalencia extranjera.....	165	Escoplos.....	33	Fajas. (Véanse las partidas de las materias de que se compongan.)	
— escritos en lenguas extranjeras, vivas ó muertas.	166	Escribanías:		— con obra de mano. (Disposición 4. ^a , párrafo diez.)	
Dientes:		— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	Fallebas:	
— de marfil.....	275	— de hierro.....	24 y 33	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50
— los demás.....	276	— de oro y plata.....	20	— de hierro.....	33
— naturales:		— de zinc.....	54 y 57	Fanales de vidrio.....	11
— de elefante.....	274	— de otros metales y aleaciones.....	56 y 57	Faroles:	
— los demás.....	209	— de cristal.....	11	— los de papel para iluminaciones.....	290
Difuminos. (Véase Esfuminos.)		— de loza.....	16	— las demás (Véase la partida de la materia que domine.)	
Dijes:		— de madera.....	180 y 181	Fécula:	
— de oro.....	18	— de mármol.....	3	— de patatas.....	94
— de plata.....	19	— de otras piedras.....	3	— de sagú y demás de uso industrial.....	94
— de otras materias.....	274	— de pasta.....	276	— de tapioca, arrow-root, revalenta y demás alimenticias.....	270
Dinamita.....	99	— de porcelana.....	17	Felpas:	
Diques flotantes. (Véase disposición 4. ^a)		Ecuadras. (Véase la materia componente.)		— de algodón.....	110
Discos ó faroles:		Esculturas:		— de lana.....	146
— aparatos para señales. (Véanse sus materias.)		— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	— de lana con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	145
— para trenes de ferrocarril. (Véanse sus materias.)		— de hierro colado.....	23 y 24	— de pelo, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	145
— ó válvulas de goma para maquinaria.....	220	— de zinc.....	54 y 57	— de seda.....	155
— de latón para cartuchos de armas de fuego.....	44	— de otros metales y aleaciones.....	56 y 57	— de seda con la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	159
Diseños sobre papel, sueltos ó en catálogos impresos.....	165 y 166	— de barro ó de yeso.....	15	Felpilla de seda, tenga ó no alambrijo.....	150
— litografiados.....	167	— de cartón y cartón piedra.....	172 y 173	Ferrocarriles portátiles del sistema Decauville:	
Dívidivi.....	60	— de madera.....	180 y 181	— las vías.....	25
Dorsays. (Véase Carruajes.)		— de marfil.....	275	— las vagonetas.....	226
Dragas:		— de mármol.....	3	Fichas de marfil, nácar ó carey.....	275
— el aparato del dragado.....	220	— de pasta, espuma de mar ó hueso. (Véase además la disposición 2. ^a , obras de Bellas Artes.)		— de las demás clases.....	290
— el casco con su máquina ó máquinas motrices. (Véase Embarcaciones.)		Escupideras. (Véase la materia componente.)	98	Fideos.....	270
— los gánguiles. (Véase Embarcaciones.)		Esferas:		Fieltro:	
Driles de algodón.....	106 y 107	— celestes y terrestres y las armilares de cartón ó cartón piedra.....	173	— alquitranado.....	6
— de lino, ó de lino y algodón.....	126	— idem id. de madera.....	181	— en calzado sin suela de correjel.....	141
Duelas.....	174	— para relojes. (Véase la materia componente.)		— con suela de correjel.....	201
Dulces secos ó en almíbar.....	268	Esfuminos:		— en formas para sombreros y gorras.....	300
E					
Ebano.....	176 y 177	— de cartón.....	173	— en piezas.....	141
Eclísés de hierro para ferrocarriles.....	27	— de piel.....	203	Figles. (Véase la materia componente.)	
Edredón:		Eslabones:		Figuras:	
— en cojines. (Véase Cojines.)		— de hierro ó acero tengan é no mecha.....	33	— en barro obrado para construcciones.....	15
— en estado natural.....	205	— de vidrio para aderezos.....	11	— de barro obrado de las demás clases.....	16
Efigies. (Véase Bustos.)		Esmalte de cobalto.....	70	— de cartón ó de cartón piedra.....	172 y 173
Ejes de hierro y acero para locomotoras.....	220	Esmeraldas.....	18	— de cera.....	97
		Esmeril en polvo.....	4	— de dulce.....	268
		Espadas.....	40	— de pasta.....	276
		Espadines.....	40	— de porcelana.....	17
		Esparto:		— de yeso.....	15
		— en rama.....	185	Figurines de modas, aunque tengan explicación al dorso.....	167
		— labrado.....	186	Filetes:	
		Espato:		— de imprenta. (Véase la materia componente.)	
		— fluor.....	4		
		— pesado, en piedra.....	4		
		— idem en polvo (blanco fijo).....	70		
		Espátulas. (Véanse las partidas respectivas á sus materias.)			
		Espejos con marco de plata:			
		— el marco.....	20		
		— la luna.....	13		

— de estaño recubierto de plaqué para carruajes... 57

Filoseda:

- cardada ó peinada... 151
- hilada... 152 y 153
- tejida... 156 á 161

Filtros:

- de barro... 15
- de carbón... 4
- de carbón contenidos en recipientes de barro... 16
- de gres fino... 16
- de hierro... 23, 24 y 33
- de lana... 146 y 220
- de papel... 170
- de piedra... 4
- de tejido de algodón ó lino. (Véase la partida del tejido.)
- ó mangas para la fabricación de papel... 220

Flautas... 181

Flecos:

- de lana... 295
- de seda... 294
- de las demás clases... 296

Flejes:

- de hierro... 27
- de madera... 184

Flemes... 38

Flor:

- de azufre... 78
- de granza... 68

Floreos con peana, flores y fanal... 181

Flores artificiales:

- de cera... 97
- de papel... 164
- de tela. (Véase la partida del tejido.)
- naturales... 63

Floretes... 40

Fogones:

- de hierro colado... 23 y 24
- de hierro forjado... 33

Formones. (Véase la materia dominante.)

Forrajes... 263

Forros para sombreros y gorras. (Véase la partida de la materia que domine.)

Fosfato de amoniaco... 80

Fosfoguano... 207

Fosforeras. (Véanse las partidas correspondientes á sus materias.)

Fósforo... 85

Fósforos:

- de madera... 179
- ídem con luces de bengala... 179
- los demás... 97

Fotografías... 167

Fraguas portátiles... 220

Franela... 146

Franjas:

- de lana... 295
- de seda... 294
- de otras materias... 294

Frascos:

- de barro... 15
- de cristal, estén ó no forrados de mimbre ó paja... 11
- forrados de otras materias... 202
- de hierro... 23 y 33
- de loza... 16
- de porcelana... 17
- de vidrio... 10

Frazadas... 142

Frijoles... 246

Frutas:

- artificiales. (Véase Flores artificiales.)
- en almibar... 268
- en conserva... 266
- secas... 248
- verdes... 248

Frutilla de madera... 179 á 181

Fuchsina y sus sales... 72

Fuegos artificiales... 99

Fuelles:

- para fraguas y hornos portátiles... 220
- los demás... 179 á 181

Fulares... 156

Fundas para anteojos. (Véase la materia componente.)

- ó cajas de cartón, sin divisiones interiores, con piezas para escritorio... 181

Fundición. (Véase Hierro colado.)

Fustas... 202

Fustete (Palo)... 60

G

Gabanes. (Disposición 4.^a, párrafo diez.)

Gabarras:

- de hierro... 230
- de madera... 227

Gacelas... 193

Gafas:

- con armadura de oro... 18
- con armadura de plata... 19
- ídem de las demás clases... 13

Galápagos para montar... 202

Galena... 9

Galipodio ó galipot... 6

Galones:

- de metal fino... 20
- de las demás clases. (Véase Cintas.)

Gallardetes. (Disposición 4.^a, párrafo diez.)

Galletas:

- común... 270
- fina... 268

Gallos y gallinas... 231

Gamuza (piel)... 196

Ganado:

- asnal... 190
- caballar... 187 y 188
- cabrío... 193
- de cerda... 192
- lanar... 193
- mular... 189
- vacuno... 191

Ganchos:

- de cobre y sus aleaciones... 49 y 50
- de hierro... 33
- de hierro forjado para soportes de aisladores de telégrafos... 30

— para cadenas de reloj:

- ídem de oro... 18
- ídem de plata... 19
- los demás... 273

Gánguiles (buques)... 227 á 230

Gansos... 231

Garbanzos... 246

Garlopas. (Véase la materia dominante.)

Garrafas:

- de barro... 15
- de vidrio... 10

Garras de cuero... 209

Garrofas... 264

Garruchas:

- de cobre y sus aleaciones... 49 y 50
- de hierro colado... 23 y 24
- ídem forjado... 33
- de madera fina... 180
- ídem ordinaria... 179

Gas mill... 8

Gasas de algodón... 108

- de seda pura... 154
- con toda la urdimbre ó toda la trama de algodón... 160

Gasógeno y gasolina... 8

Gasómetros... 220

Gatillos:

- de escopetas... 41
- para dentistas... 33
- Gatos ó lirones de mano... 33
- movidos de otra manera... 220

Gelatina alimenticia... 266

- para usos industriales... 84

Gemelos (anteojos para teatro). (Véase la materia de sus guarniciones.)

Gemelos para puños. (Véase Botones.)

Ginebra (bebida)... 259

Glase de seda... 154

Glasto... 67

Glicerina... 92

Globos para diversiones campestres... 200

- terráqueos ó celestes. (Véase Esferas.)

Glóbulos medicinales... 90

Glucosa... 249

Gluten... 270

Golas ó rizados para adornar vestidos de señora. (Véase el tejido que domine.)

Goma:

- elástica sin labrar... 284
- en planchas y tubos... 285
- en hilos... 286
- labrada en aderezos... 273

Goma:

- en tabletas, para borrar... 287
- en otros objetos... 287
- en tejidos... 302
- las demás... 63

Gonces ó goznes. (Véase la materia componente.)

Gorras y gorros:

- para niños de pecho. (Véase la tela de que estén formadas y la disposición 4.^a)
- de palma y viruta... 186
- de paja, sin obra de modista... 301
- de cualquiera otra materia, sin obra de modista... 300
- ídem con obra de modista... 301
- hechos al telar:
- de punto de algodón... 115
- ídem de lana... 143
- ídem de lino... 128
- ídem de seda... 158
- de trencillas de algodón... 300

Grabados (Véase Estampas.)

Gradas para agricultura... 217

Grafito... 4

Grafómetros. (Véase la materia componente.)

Grajes:

- dulces... 268
- medicinales... 90

Grana:

- de Aviñón... 63
- fina... 66

Granates... Libres. 68

Grancina... 68

Granos:

- alforfón... 244
- arroz con cáscara... 240
- ídem sin cáscara... 241
- avena... 244
- cebada... 244
- centeno... 244
- maíz... 244
- trigo... 244

Granza... 61

Grapas de hierro... 33

Grasas:

- animales... 206
- vegetales. (Véase Aceites.)

Grasilla... 63

Greda... 4

Grés. (Véase Asperón.)

Grifos:

- para maquinaria... 219 y 220
- los demás. (Véase la materia componente.)

Gró de seda... 154

Grúas... 220

Guadañadoras... 217

Guadanas... 33

Guano natural y artificial... 207

Guantes de piel:

- de punto de algodón... 115
- de punto de lana... 143
- ídem de lino... 128
- ídem de seda... 158
- de otras telas. (Véase sus partidas y disposición 4.^a)
- para esgrima... 202

Guardapelos:

- de oro... 18
- de plata... 19
- de otras materias... 273

Guarniciones para anteojos. (Véase Armazones.)

Gubias... 33

Guillames. (Véase la materia dominante.)

Guisantes:

- en conserva... 266
- secos... 246
- verdes... 247

Guitarras... 180 y 181

Gumias... 40

Gusanillo:

- de oro y plata... 20
- falso... 50

Gutagamba... 63

Gutapercha:

- sin labrar... 284
- en planchas y tubos... 285
- en hilos... 286
- labrada... 287
- en encerados... 289

III

Habas:

- aromáticas... 63
- en conserva... 266
- secas... 246
- verdes... 247

Hachas (herramientas)... 33

- embreadas... 6

Hamacas de red... 122

Harinas:

- de arroz... 93
- de legumbres... 245
- de linaza... 62
- de mostaza... 63
- de trigo... 243
- de los demás cereales... 245
- lacteada... 270

Hebillas:

- de adorno... 273
- de oro... 18
- de plata... 19
- de acero y hierro, aunque estén doradas ó plateadas ó recubiertas de plaqué... 33
- forradas de piel... 202
- de hierro para arneses recubiertas de chapa de plata... 33
- de cobre y sus aleaciones... 49 y 50
- de otros metales y sus aleaciones... 56 y 57

Heces:

- de aceite de oliva... 258
- ídem de pescado... 206
- de coco y palma... 58
- de los demás aceites vegetales... 59
- de vino... 92

Hélices para buques... 219 y 220

Hematites... 9

Heno... 265

Herbarios... Libres. 33

Herraduras... 33

Herramientas. (Véase la materia dominante.)

Hidrómetros. (Véase la materia componente.)

Hielo... Libre. 63

Hierbas medicinales... 265

- para alimentación de ganado... 265

Hierro:

- colado en lingotes... 21
- ídem en tubos... 22
- manufacturado ordinario... 23
- ídem fino con baño de porcelana ó con adornos de otros metales... 24
- ídem dicho, en objetos barnizados imitando á bronce... 24
- ídem en piezas inutilizadas... 21
- forjado en barras carriles... 25
- ídem en barras de todas clases, incluso las para hogares de locomotoras y para prensas hidráulicas... 27
- ídem en chapas desde 6 milímetros... 26
- ídem en chapas de menos de 6 milímetros... 27
- ídem en remaches y redoblonos... 26
- ídem en piezas para la construcción de edificios, puentes, etc., compuertas de barras ó chapas y barras unidas con redoblonos... 28
- ídem en puertas, compuertas de chapas y barras sujetas con redoblonos y mecanismo para abrirlas, para tiendas y escaparates... 28
- ídem en alambre... 29
- ídem en barras moldeadas con labores troqueladas... 33
- forjado en clavos, tornillos ó escarpas... 30
- ídem en tuercas... 30
- ídem en tubos... 31
- ídem en manufacturas de todas clases, finas ó ordinarias... 33
- ídem en piezas inutilizadas... 34
- ídem en flejes... 27
- ídem en limaduras y virutas... 9
- ídem en bridas ó placas de unión y de junta para ferrocarriles... 27
- fundido maleable. (Véase Hierro forjado)... 28 á 33
- calado viejo... 21
- forjado viejo... 34
- pudelado... 27
- en tochos... 27 bis
- en tela metálica sin obrar... 32
- ídem obrada... 33

Higos:

- verdes y secos... 248
- ídem en conserva... 266
- ídem en dulces... 278

Hilados:

- de abacá, pita, yute y otras fibras vegetales no expresadas... 120 y 121
- de algodón... 101 á 103
- de borra de seda... 152 y 153
- de cáñamo, lino y yute... 119 y 121
- ídem bramante ó acarreto... 121 y 122
- de lana... 137 á 139
- de lino torcido para lizos de maquinaria... 121
- de pelo... 137 á 139
- de seda... 149 y 150
- de yute á cuatro cabos... 122

Hilazas. (Véase Hilados.)

Hileras... 33

Hilos:

- de goma cubiertos de algodón... 296
- de lana torcidos y abatanados para confeccionar zapatillas... 139
- de las demás materias textiles. (Véase Hilados.)
- de metal. (Véase Alambre.)

Hipoclorito de cal... 81

Hiposulfito de sosa... 92

Hoces. (Véase la materia dominante.)

Hoja de lata sin labrar, aunque tenga inscripciones ó esté charolada... 35

— labrada... 36

Hojas artificiales para flores. (Véase Flores artificiales.)					
— de acero para sierra.	33				
— de armas blancas.	40				
— de navajas y cuchillos.	38				
— de tijera.	39				
Hojuela de oro y plata.	20				
— falsa.	50				
Hollejo.	207				
Hongos ó setas:					
— en conserva.	266				
— verdes ó secas.	247				
Hormas. (Véase la materia dominante.)					
Hormillas comunes.	278				
— con adornos de cualquier clase.	273				
Hornillos:					
— de hierro colado.	23 y 24				
— idem forjado.	33				
Horquillas:					
— para agricultura. (Véase la materia dominante.)					
— para el prendido de señoras, de oro.	18				
— idem id., de plata.	19				
— idem id., de asta con lentejuelas.	276				
— idem id., con adornos.	273 y 275				
— idem id., sin adornos. (Véase la materia dominante.)					
— idem id., de otras materias con adornos.	273 y 275				
— idem id. id., sin adornos. (Véase la materia dominante.)					
Hortaliza concentrada al vapor.	247				
— encurtida.	266				
— preparada con sal.	247				
— verde.	247				
Hueso:					
— labrado en aderezos.	273				
— idem en otros objetos.	276				
— para manufacturar, en bruto ó cortado.	274				
Huevos.	209				
— de pescados.	209				
Huevas de pescados:					
— para la alimentación, secas.	238				
— para idem, en conserva.	266				
— para la reproducción.	238				
Huevos.	269				
Hules:					
— para suelos y para enfardar.	288				
— con labores en relieve para tapizar paredes, conocidos con el nombre de lincustra.	289				
Hulla.	5				
Humo de pez.	70				
Husillos ó púas para hilar.	220				
I					
Imágenes. (Véase Esculturas, y además la disposición 2. ^a , Obras de Bellas Artes.)					
Imanes:					
— artificiales.	33				
— naturales.	9				
Impermeables:					
— en pieza.	302				
— en prendas concluidas, sin cosido.	302				
— en idem id., con cosido. (Disposición 4. ^a , párrafo diez.)					
Impresos:					
— de idioma castellano.	165				
— idem extranjero.	166				
Incienso.	63				
Incubadoras.	220				
Indianas de algodón.	106 y 107				
Indicadores eléctricos de madera fina.	180				
Indigo ó añil.	66				
Inodoros. (Véase la materia dominante.)					
Insectos disecados.	209				
Instrumentos de física, de matemáticas, de cirugía y de todas las demás ciencias y artes. (Véanse las partidas correspondientes á la materia que domine, y además la disposición 5. ^a .)					
Intestinos ó tripas.	208				
Ipecacuana.	63				
J					
Jabalíes:					
— muertos.	234				
— vivos.	192				
Jabón:					
— común.	95				
— de piedra, para sastres.	4				
— de tocador.	98				
Jalapa.	63				
Jalea.	268				
Jamones.	233				
Jarabes:					
— de uso exclusivamente medicinal.	91				
— los demás, incluso el concentrado y depurado.	268				
Jarcia nueva.	122				
— vieja, en trozos que no pasen de un metro.	118				
— los demás.	122				
Jardineras. (Véase Carruajes.)					
Jaspe.	1 á 3				
Jaulas. (Véase la materia que domine.)					
Jeringas. (Véase la partida de la materia que domine.)					
Jofainas:					
— de oro y plata.	20				
— de hojadelata.	36				
— de otras materias. (Véanse sus partidas respectivas.)					
Joyas:					
— de oro.	18				
— de plata.	19				
Joyereros. (Véanse las partidas correspondientes á sus materias.)					
Judías:					
— secas.	246				
— verdes.	247				
Juegos y juguetes:					
— de carey, marfil y nácar.	275				
— de oro y plata.	20				
— de las demás materias.	290				
— de cricket.	290				
Juncos y junquillos:					
— en su estado natural.	185				
— en bastones y palos para paraguas, tengan ó no puño.	277				
— labrados en otras formas.	186				
K					
Kalcolithe.	92				
Kerorena ó aceite de petróleo apto para el alumbrado.	8				
L					
Laca:					
— barniz.	69				
— goma.	63				
Lacas (colores preparados).	71 y 72				
Lac-dic.	67				
Lacre.	92				
Lactato de hierro.	91				
Ladrillos:					
— finos.	15				
— ordinarios.	14				
— para limpiar cuchillos.	14				
— refractarios.	14				
Láminas:					
— de papel, cartulina ó tela, para explicación de un libro, aunque éste se imprima en España, cualquiera que sea el idioma de las citas de aquéllas.	166				
— de las demás clases.	167				
— de metal. (Véase Planchas.)					
Lámparas:					
— de cobre y sus aleaciones.	49 y 50				
— de hierro.	23, 24 y 33				
— de hojadelata.	36				
— de oro y plata.	20				
— de zinc.	54 y 57				
— de otros metales y aleaciones.	56 y 57				
— de cristal.	11				
— de loza.	16				
— de porcelana.	17				
— de seguridad para minas. (Véase su materia.)					
Lamparillas ó mariposas.	97				
Lana:					
— sucia.	132 y 134				
— lavada.	133 y 135				
— peinada ó cardada.	136				
— en desperdicios. (Véase Borrás.)					
Lanas dulces.	144 y 145				
Lancetas.	37				
Lanchas:					
— de hierro.	230				
— de madera.	227				
Landós.	221				
Langostas:					
— en conserva.	266				
— en estado natural.	239				
Lanzaderas.	220				
Lapiceros:					
— de madera con el lápiz interior.	180				
— portalápices de oro.	18				
— idem de plata.	19				
— de cobre y sus aleaciones.	49 y 50				
— de otras aleaciones y de zinc.	54, 56 y 57				
— de otras materias. (Véanse sus partidas respectivas.)					
Lápices:					
— compuestos y de colores.	71				
— naturales.	4				
Lapislázuli:					
— en piedra.	4				
— molido.	70				
Látigos.	202				
Latón:					
— en alambre.	46				
— en barras y lingotes.	43				
— en casquillos ó discos para cartuchos de armas de fuego.	44				
— en objetos dorados, plateados ó niquelados.	50				
— en piezas á medio labrar.	45				
— en piezas de quincalla, estén ó no barnizadas.	49				
— en planchas y clavos.	44				
— en tela metálica obrada.	47				
— idem sin obrar.	49				
— en tubos.	45				
— viejo en piezas inutilizadas.	43				
Láudano.	91				
Laúdes (instrumento músico).	180 y 181				
Laurel (hojas).	63				
Lavativas (Véase Jeringas.)					
Lazos:					
— de piel.	202				
— de tela. (Disposición 4. ^a , párrafo 10.)					
Lazulita. (Véase Lapislázuli.)					
Leche:					
— concentrada.	266				
— en su estado natural.	206				
Lechones.	192				
Lechos de la tela metálica de hierro.	33				
Legumbres:					
— en conserva.	266				
— secas.	246				
— verdes, y las concentradas al vapor.	247				
Lendreras:					
— de goma.	287				
— de hueso y asta.	276				
— de madera.	180				
— de marfil y carey.	275				
Lenguas de bacalao y otros pescados.	236				
— otras saladas.	232 y 233				
— idem conservadas.	266				
Lentejas.	246				
Lentejuela:					
— de acero.	37				
— de oro y plata.	20				
— falsa.	50				
Lentes. (Véase Gafas.)					
Leña.	182				
Leños:					
— de ebanistería.	176				
— medicinales.	63				
— tintóreos.	60				
Letras de cambio. (Véase Facturas.)					
— de imprenta.	56				
Levadura para pan.	94				
Leznas.	33				
Libras. (Disposición 4. ^a , párrafo diez.)					
Libritos:					
— con panes de oro ó plata, finos.	20				
— con id. id., falsos.	50				
— de memorias. (Véase Albums.)					
— para fumar.	16				
Libros:					
— en blanco.	164				
— impresos en español.	165				
— idem en otros idiomas.	166				
Licopodio.	63				
Licoreras:					
— estuches.	282 y 283				
— de otras clases. (Véase la materia que domine.)					
Licores, aunque sean espumosos.	260				
Liebres.	231				
Lienzos. (Véase Tejidos de lino.)					
— pintados ó preparados para panoramas, telones y decoraciones para teatros.	289				
— preparados para pintar al óleo, y colocados sobre bastidores de madera.	289				
Ligas:					
— de goma elástica.	302				
— de tejido (Disposición 4. ^a , párrafo diez.)					
Lignitos.	5				
Lija. (Véase Pescados.)					
— papel de.	170				
Limaduras de bronce.	48				
— de cobre ó latón.	42				
— de hierro, ordinarias.	9				
— idem porfirizadas ó en otra forma.	92				
— de cinc.	52				
— de otros metales, excepto de oro ó plata.	55				
Limas.	33				
Limones.	248				
Limpiadientes. (Véanse sus materias.)					
Limpiatubos de crin.	131				
Linaza (simiente):					
— en grano.	62				
— en polvo.	62				
Lingotes:					

— ordinarias sin labrar en tablas y tablones, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos.....	175	— prensas para uvas y aceitunas, empleadas en las colonias agrícolas.....	217	Momias.....	Libres.
— ordinarias, aserradas y curvadas por presión á vapor para ruedas de carros.....	175	— de reloj de pared ó mesa, concluidas.....	215	Monedas:	
— dichas en cilindros para organillos.....	179	— de idem id., sin concluir.....	49	— de oro y plata.....	Libres.
— dichas en puertas, ventanas y contraventanas, en blanco, sin pintar ni barnizar.....	175	— incompletas para relojes.....	215	— de cobre ó bronce de cuño español.....	Libres.
— en vigas y viguetas.....	175	— dichas completas, pero sin desbastar.....	49	Monetarios (las monedas y medallas).....	Libres.
— idem labradas para pipería.....	178	— mildicidas.....	217	Monos.....	193
— idem en aros, enrejados y cercas.....	184	— cepilladoras de arroz.....	217	Mouturas.....	202
— idem labradas en otros objetos.....	179 á 181	— deschinadoras de id.....	217	Moñas y moños de pelo. (Véase Cabello obrado).....	
— talladas.....	175	— limpiadoras de id.....	217	Moqueta (alfombra).....	140
— de abedul.....	175	— para elevar paja.....	217	Morcillas.....	266
— de abeto.....	175	— de vapor para el afirmado de las vías públicas.....	218	Morfina y sus sales.....	76
— de acacia.....	176 y 177	— de hierro para depurar ó clarificar agua ú otros líquidos.....	210	Morillos para chimeneas:	
— de acebo.....	176 y 177	— dinamo eléctricas.....	220	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50
— de álamo.....	175	— para cortar paja.....	217	— de hierro colado.....	23 y 24
— de aliso.....	175	— para coser.....	220	— idem forjado.....	33
— de boj.....	176 y 177	— para perforar pozos artesianos.....	220	— de otros metales y aleaciones.....	56 y 57
— de caoba.....	176 y 177	— para pianos.....	181	Morrales:	
— de castaño en duelas.....	174	— para relojes de torre.....	220	— de piel.....	202
— de cedro.....	176 y 177	— para órganos.....	179	— de tela. (Disposición 4. ^a , párrafo diez.).....	
— de cerezo.....	176 y 177	Marcos:		Morros de bacalao.....	236
— de ciprés.....	175	— de hoja de lata con cristal y cartón.....	36	Morteros:	
— de ébano.....	176 y 177	— de latón con idem id.....	49 y 50	— instrumentos para machacar:	
— de encina.....	175	— de las demás clases. (Véase la materia componente.).....		— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50
— de fresno.....	175	Marfil:		— de cristal.....	11
— de haya.....	175	— cortado.....	274	— de hierro colado.....	23 y 24
— de haya en duelas.....	174	— en bruto.....	274	— idem forjado.....	33
— de limoncillo, de granadillo de hierro (guayaco), de alcanfor, de aceitillo, de enebro.....	176 y 177	— labrado en aderezos y adornos.....	275	— de loza.....	16
— de nogal.....	176 y 177	— idem en otros objetos.....	275	— de madera.....	179 y 180
— de olivo.....	176 y 177	Margarina.....	235	— de piedra.....	3
— de palo de rosa.....	176 y 177	Mariposas. (Véase Lamparillas.).....		— de porcelana.....	17
— de palo santo.....	176 y 177	Mariscos:		— de vidrio común.....	10
— de peral.....	175	— conservados.....	266	Moruecos.....	193
— de pinabete.....	175	— en estado natural.....	239	Mosaicos de piedra:	
— de pino.....	175	Mármoles:		— en camaféos.....	273
— de pino en duelas.....	174	— en losas, tablas ó escalones.....	2	— para pavimentos.....	3
— de plátano.....	175	— en tosco ó en trozos desbastados ó escuadrados.....	1	— de vidrio.....	10
— de roble.....	175	— labrados en otras formas.....	3	Mosquetones de acero para cadenas de relojes.....	37
— de roble en duelas.....	174	Marrasquino.....	260 (b)	Mosquiteros de tela. (Disposición 4. ^a , párrafo diez.).....	
— de sibucac.....	176 y 177	Marroquí.....	196	Mostaza:	
— de teca.....	176 y 177	Martillos.....	23 y 33	— en grano.....	63
Madroños (fruta).....	248	Martinetes.....	220	— en polvo.....	63
Magnesia calcinada.....	91	Máscaras. (Véase Caretas.).....		— preparada.....	266
Magnesio.....	55	Mástico:		Mosto.....	263
Magüey. (Véase Pita.).....		— preparado con aceite.....	71	Motones:	
Maicina ó maicena.....	93	— idem sin aceite.....	6	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50
Maíz.....	244	Mástiles para buques.....	175	— de hierro colado.....	23 y 24
Malacates.....	218	Matraces de vidrio.....	10	— idem forjado.....	33
Malaquita.....	1 á 3	Mechas:		— de madera.....	179 á 181
Maletas de cuero ó forradas de idem.....	202	— de azufre ó azufrines.....	78	— dichos tapizados con tejidos de seda pura ó de seda con mezcla de otras materias.....	181
Malta ó pisasfalto.....	6	— para luces y yesqueros, y bujías.....	291	— tapizados con piel.....	181
Malvavisco.....	63	— para minas.....	99	— de madera curvada.....	179
Mallas para telares.....	220	Medallas. (Véase la materia componente.).....		— de mimbre.....	186
Mamparas. (Véase la materia de que estén formadas.).....		Medallones. (Véase Aderezos.).....		Muelas (piedras para moler.).....	4
Maná.....	63	Medias:		Muelles:	
Mandiles de cuero.....	202	— de punto de algodón.....	115	— de alambre de hierro para muebles.....	29
— de tela. (Véanse sus partidas respectivas y la disposición 4. ^a , párrafo diez.).....		— de lana.....	143	— para carruajes y vagones.....	27
Manecillas para relojes.....	37	— de lino.....	128	— para locomotoras.....	220
Manganesa (tierra).....	9	— de seda.....	158	— para relojes de bolsillo.....	37
Manganeso.....	55	Medicamentos:		— idem de las demás clases.....	33
Mangas ó filtros. (Véase Filtros.).....		— simples, del reino animal, no expresados taxativamente en este repertorio.....	64	Muecas de hierro.....	33
— ó mangueras. (Véase Tubos.).....		— simples, del reino vegetal, no expresados taxativamente.....	63	Muestras para relojes. (Véase la materia componente.).....	
— de lana para máquinas.....	220	— compuestos.....	90 y 91	— para escribir.....	165 y 166
— sin fin, circulares, de tejido de algodón para recubrir cilindros.....	220	Medidas:		— litografiadas ó impresas que sirven de modelo para aprender á escribir.....	165 y 166
Mangos:		— de acero.....	33	— las mismas cuando ha de escribirse á continuación de ellas.....	164
— de acero.....	33	— de asta y hueso.....	276	— de quincalla. (Véanse sus partidas respectivas.).....	
— de asta.....	276	— de cinta, enceradas.....	289	— de tejidos, fieltros y papel pintado. (Véase la disposición 1. ^a).....	
— de ballena.....	276	— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	— las demás. (Véanse las partidas correspondientes.).....	
— de cobre y sus aleaciones.....	49 y 50	— de hierro colado.....	23 y 24	Mulas y mulos.....	189
— de goma.....	287	— idem forjado.....	33	Muletón de algodón.....	109
— de hierro colado.....	23 y 24	— de madera.....	179 á 181	Muñecos.....	290
— de idem forjado.....	33	— de marfil.....	275	Muriatos. (Véase Clorhidratos y Cloruros.).....	
— de hueso.....	276	— de cinc.....	54 y 57	Muselinas:	
— de madera.....	179 á 181	— de otros metales y aleaciones.....	56 y 57	— de algodón bordadas á máquina ó á mano. (Disposición 4. ^a , párrafo noveno.).....	
— de marfil.....	275	— en estuches. (Véase la materia dominante.).....		— de algodón lisas y brochadas al telar.....	108
— de nácar ó carey.....	275	Melaza.....	272	— de lana.....	146 y 147
— de oro.....	18	Melocotones. (Véase Frutas.).....		Musgo natural. (Véase Liquen.).....	
— de pasta.....	276	Melónos.....	290	— idem fresco para ser plantado.....	Libre.
— de plata.....	19	Melones. (Véase Frutas.).....		— artificial.....	171
— de zinc.....	54 y 57	Mercurio.....	55	Música impresa.....	165
— de otros metales y aleaciones.....	56 y 57	Merino.....	146		
Mangueras. (Véase Tubos.).....		Mermeladas.....	268		
Manguitos de piel.....	199	Metal blanco. (Véase Cobre y sus aleaciones.).....			
Mani. (Véase Cacahuete.).....		Mezclas explosivas.....	99		
Manicordios.....	211	Micrófonos. (Véase la materia dominante.).....			
Maniquies. (Véase la materia componente.).....		Micrómetros. (Véase la materia componente.).....			
Manivelas de latón con parte de madera y porcelana, y espiga de hierro.....	49	Microscopios. (Véase la materia que domine.).....			
Manómetros. (Véase la materia componente.).....		Miel de abejas y de caña.....	272		
Mantas de lana ó pelo.....	142	Miera.....	6		
— con obra de guarnicionero, para caballerías.....	202	Mijo.....	244		
Manteca:		Mimbres:			
— artificial.....	235	— en su estado natural, los sin corteza y los teñidos.....	185		
— de antimonio.....	92	— manufacturados.....	186		
— de cacao.....	91	Minerales:			
— de cerdo.....	233	— de cobre, oro y plata.....	Libres.		
— de vaca.....	235	— en colecciones para estudio.....	Libres.		
Mantelería de algodón.....	106 y 107	— los demás.....	9		
— de lino.....	126	Miniaturas:			
Mantiqueras (aparato para hacer manteca).....	220	— sobre cobre, lienzo ó metales comunes.....	297		
Mantillas. (Véanse las telas con que estén fabricadas, y la disposición 4. ^a).....		— sobre papel.....	167		
Mantillo (abono).....	207	— sobre otras materias. (Véanse éstas labradas.).....			
Mantos con obra de mano. (Disposición 4. ^a , párrafo diez.).....		Minio:			
— sin obra de mano. (Véase la partida correspondiente á su materia.).....		— de hierro.....	70 y 71		
Manubrios. (Véase la materia componente.).....		— de plomo en estado natural.....	88		
Manzanas. (Véase Frutas.).....		— preparado con aceite.....	71		
Máquinas:		Minuterios.....	37		
— agrícolas.....	217	Miraguano.....	63		
— motrices hidráulicas.....	218	Miriñaques:			
— motrices hidráulicas de gas.....	218	— de elásticos de acero y cintas.....	33		
— idem de vapor con ó sin generador.....	218	— de tejidos. (Disposición 4. ^a , párrafo diez.).....			
— idem de viento.....	218	Mirra.....	63		
— idem de cualquiera otra clase.....	218	Mistelas.....	260		
— de cobre para la industria.....	219	Mitones. (Véase Guantes.).....			
— de otras materias para id.....	220	Mochilas de cuero.....	202		
— industriales y los motores y sus piezas para fabricar azúcar en las colonias agrícolas.....	217	Moldes:			
— bombas, aunque vengán con los motores, para colonias agrícolas.....	217	— de yeso.....	15		
		— los demás. (Véase la materia componente.).....			
		Molinillos:			
		— con volante para café.....	219 y 220		
		— de hierro colado.....	23 y 24		
		— idem forjado.....	33		
		Molinos de viento:			
		— el motor.....	218		
		— el mecanismo para moler (excepto las piedras.).....	220		

Nitro-bencina..... 92
 Niveles. (Véase la materia componente.)
 Nogal (madera)..... 176 y 177
 Norias..... 220
 Novillos..... 191
 Nueces..... 248
 Nuez:
 — de corozo..... 185
 — moscada..... 63
 — vómica..... 63

Obleas..... 84
 Oboos. (Véase la materia componente.)
 Ocres:
 — naturales..... 65
 — preparados para pintar..... 71
 Octantes. (Véase la materia componente.)
 Odres..... 202
 Ojos de vidrio..... 11
 Ojetes:
 — de acero..... 37
 — de cobre y sus aleaciones..... 49 y 50
 — de oro..... 18
 — de plata..... 19
 Oleina..... 206
 Oleonaitas..... 7
 Oleo-resinas..... 63
 Ollas:
 — de barro..... 15
 — de cobre y sus aleaciones..... 49 y 50
 — de hierro colado..... 23 y 24
 — ídem íd. con baño de porcelana y con tapadera de hierro forjado..... 24
 — ídem forjado..... 33
 — de hoja de lata..... 36
 — de otros metales y sus aleaciones..... 56 y 57
 Omnibus hasta 15 asientos, incluso los coches Rippert..... 223
 — de más de 15 asientos, incluso los coches Rippert..... 222
 Opiatas..... 98
 Opio..... 63
 Orchilla:
 — en extracto..... 67
 — en hierba..... 60
 Orégano..... 63
 Orejones..... 248
 Organdies..... 108
 Organillos..... 211
 Organos:
 — portátiles..... 211
 — para iglesia. (Véase las materias componentes.)
 Orillos de tejidos..... 209
 Orlas de imprenta..... 56
 Orleans..... 146 y 147
 Ornamentos. (Disposición 4.^a, párrafos noveno y décimo.)
 Oro:
 — en alhajas y vajilla inutilizadas, barras, monedas, pedazos, polvos, tejos y en objetos elaborados y contrastados en Filipinas..... Libre. 18
 — en alhajas ó joyería..... Libre. 20
 — en los demás objetos..... Libre. 20
 — en planchas..... Libre. 20
 Oropel:
 — en hojas..... 50
 — labrado en adornos..... 273
 Oropimente..... 70
 Ortiga blanca en rama ó chinagrás..... 118
 Orujo..... 182
 Ostras:
 — en estado natural..... 239
 — conservadas..... 266
 Ovejas..... 193
 Oxalato de potasa..... 92
 Oxidos:
 — de cobalto..... 70
 — de hierro artificiales..... 70
 — id. naturales..... 9
 — id. (ocres)..... 65
 — de manganeso naturales..... 9
 — de plomo..... 88
 — de potasio y sodio..... 80
 — de zinc..... 70
 — los demás..... 92
 Ozoquerina. (Véase Cera mineral)..... 96 y 97

O

P

Países para abanicos:
 — sobre papel..... 167
 — sobre otras materias. (Véase sus partidas respectivas.)
 Paja fina:
 — sin labrar..... 185
 — labrada ó tejida..... 186
 — en gorros y sombreros, con obra de modista..... 301
 — en íd. íd., sin obra de modista..... 298
 — forraje..... 265
 Pajar-ras. (Véase la materia dominante.)
 Pájaros..... 231
 Palanganas. (Véase la partida de la materia componente.)
 Palas de hierro. (Véase la materia dominante.)
 Palastro:
 — hasta 6 milímetros inclusive de grueso..... 27
 — desde 6 milímetros inclusive..... 26
 Palma:
 — en rama..... 185
 — obrada..... 186
 Palmatorias:
 — de oro y plata..... 20
 — de otras materias. (Véase la partida de la materia componente.)
 Palomas..... 231
 Palomina..... 207
 Palos:
 — balsámicos, medicinales, no empleados en la ebanistería..... 63
 — tintóreos, no empleados en la ebanistería..... 60
 — para bastones, paraguas y sombrillas..... 277
 — de jabón..... 63
 — para látigos..... 277
 — redondos con corteza..... 175
 — para construcciones..... 175
 — para ebanistería..... 176

Pan..... 270
 Pana de algodón..... 110
 Panes de oro ó plata:
 — falsos..... 50
 — finos..... 20
 Panizo..... 244
 Pantalallas. (Véase la materia componente.)
 Pantógrafos..... 49
 Pañete. (Véase Paños.)
 Pañoletas. (Disposición 4.^a, párrafo diez.)
 Paños:
 — de pura lana..... 144
 — con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales..... 145
 Pañuelos. (Véase el tejido á que corresponden.)
 — bordados. (Disposición 4.^a, párrafo noveno.)
 — con dobladillos. (Disposición 4.^a, párrafo diez.)
 — con flecos cosidos. (Disposición 4.^a, párrafo diez.)
 — de lana alombrados..... 146
 Papagayos..... 231
 Papel:
 — continuo para imprimir, sin cola..... 162
 — dicho ídem, á media cola..... 162
 — dicho para escribir, cortado..... 163
 — dicho ídem recortado, aunque tenga membretes y encabezamientos litografiados..... 164
 — dicho para litografiar y estampar, incluso el preparado con una capa de albayalde ó sulfato de barita..... 163
 — hecho á mano..... 164
 — rayado ó cuadrulado con lápiz ó tinta..... 165
 — impreso en castellano..... 166
 — dicho en idioma extranjero..... 167
 — con grabados..... 165
 — con notas de música..... 162
 — teñido, en pasta para imprimir..... 163
 — dicho ídem para escribir, cortado..... 164
 — dicho ídem recortado..... 171
 — lustroso, dorado ó plateado, aunque esté recortado ó en tiras ó en otra forma..... 171
 — autográfico..... 171
 — ó tela de lija..... 170
 — de copiadores de cartas, en rama, recortado ó encuadernado, adeudando la encuadernación por su respectiva partida..... 171
 — delgado, impregnado de parafina..... 171
 — dicho, de pasta sucia y ordinaria, para envolver frutas..... 170
 — dicho, llamado de seda..... 171
 — con un tejido claro y ordinario adherido, para envolver..... 170
 — en sobres..... 164
 — en pantallas..... 171
 — de estraza..... 170
 — secante..... 170
 — en tiras para telégrafos..... 164
 — llamado de pergamino..... 170
 — tela para calcar dibujos..... 171
 — de fumar en libritos..... 164
 — dicho en hojas ó tiras..... 171
 — para vestir habitaciones, estampado con purpurina de color de oro ó plata..... 168
 — dicho con purpurina de otros colores..... 169
 — dicho con oro ó plata, finos ó falsos, lana ó cristal..... 168
 — dicho de las demás clases..... 169
 — ordinario para empaquetar, aunque tenga impresiones ó estampaciones de un solo color, pero sin cromos ó trabajos litográficos..... 170
 — de las demás clases no expresados..... 171
 Parafina:
 — en masas..... 96
 — labrada..... 97
 Paraguas:
 — de tejido de seda pura ó mezclada..... 292
 — de todas las demás materias..... 293
 Parasoles. (Véase Paraguas.)
 Parrillas:
 — de hierro colado..... 23
 — ídem forjado..... 33
 — para hogares de calderas de vapor..... 220
 Pasadores:
 — de latón para porta fusiles..... 49 y 50
 — de estaño, latón, peltre y acero para sombreros, gorras, calzado ó vestidos de señora..... 273
 Pasamanería:
 — de abalorio..... 296
 — de lana..... 295
 — de metal..... 296
 — de oro ó plata finos..... 18 y 19
 — de seda y borra de seda..... 294
 — de todas las demás materias..... 296
 Pasas..... 248
 Pasta:
 — celuloide labrada..... 276
 — de amianto..... 4
 — de cacao..... 250
 — para alimentación de animales, compuesta exclusivamente de granos y semillas oleaginosas y de residuos de aceites..... 265
 — para encuadernaciones. (Véase Encuadernaciones.)
 — para hacer papel..... 185
 — en hojas no taladradas..... 172
 — ídem taladradas..... 185
 — en masa..... 185
 — para navajas..... 71
 — para pintar..... 71
 — para sopa..... 270
 — para tacos de billar..... 4
 — para tocador..... 98
 Pastillas:
 — de cera para zapateros..... 97
 — de dulce..... 268
 — de jabón de olor..... 98
 — medicinales..... 91
 — para sahumero..... 98
 Patatas..... 247
 Patencur:
 — de lana..... 144
 — con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales..... 145
 Patines..... 180
 Patos..... 231
 Pavimentos:
 — de madera ordinaria, compuestos de tableros de varias piezas encoladas..... 179
 — de maderas finas, en iguales condiciones que los anteriores..... 180
 — de tablas de madera ordinaria, aunque estén cepilladas, cortadas ó machihembradas..... 175

Pavos..... 231
 Pecheras:
 — bordadas. (Disposición 4.^a, párrafo noveno.)
 — cosidas. (Disposición 4.^a, párrafo décimo.)
 — hechas al telar, de algodón..... 106 y 107
 — ídem íd., de hilo..... 126
 Pedales para pianos. (Véase la materia dominante.)
 Pedernal..... 4
 Peines:
 — de goma..... 287
 — de hueso y asta..... 276
 — de madera..... 180
 — de marfil y carey..... 275
 — para tejer..... 220
 Peinetas:
 — de adorno..... 273 y 275
 — de las demás clases. (Véase Peines.)
 Pelos:
 — de alpaca y llama..... 131
 — de cabra de Angora..... 131
 — de Cachemira..... 131
 — de camello..... 131
 — de vicuña..... 131
 — en adornos..... 273
 — humanos sin manufacturar..... 131
 — manufacturados..... 273
 Pelotas..... 290
 Pelote..... 209
 Peltre:
 — labrado..... 56 y 57
 — sin labrar..... 55
 Pelucas..... 273
 Pellejos ó corambres para envases..... 202
 Pendientes:
 — de oro..... 18
 — de plata..... 19
 — de las demás materias..... 273 y 275
 Peones para jugar..... 290
 Perambuladores..... 226
 Perchas de madera para buques..... 175
 Perdices..... 231
 Perdigones (munición)..... 55
 Perfumería..... 98
 Pergaminos..... 196
 Perlas falsas..... 276
 — finas..... 18
 Pernos de hierro..... 30
 Peróxido de manganeso..... 9
 Perros..... 193
 Pescados:
 — bacalao y pez palo..... 236
 — los demás frescos..... 237
 — ídem salpescados en salmuera, ahumados ó esca-
 bechados..... 238
 — en conserva..... 266
 Pesos de todas clases. (Véase la materia de que se compongan los platillos.)
 Petacas:
 — de asta, ballena ó hueso..... 276
 — de carey, nácar ó marfil..... 275
 — de cartón..... 173
 — de goma..... 287
 — de madera..... 180 y 181
 — de oro..... 18
 — de paja, palma ú otras materias análogas..... 186
 — de piel ó de cualquier materia, forradas de piel..... 203
 — de plata..... 19
 Petróleo..... 7 y 8
 Pez negra ó rubia..... 6
 Pez palo..... 236
 Pezuñas..... 209
 Pianos:
 — dichos mixtos de teclado y de manubrio..... 210
 Piedras:
 — artificiales sin labrar..... 4
 — ídem en colección para enseñanza de construcciones artificiales con adornos, relieves, etc..... 3
 — mármoles, jaspes y alabastros..... 1 á 3
 — finas ó preciosas..... 18
 — imitación de éstas..... 13
 — calaminas..... 9
 — imán..... 9
 — infernal..... 92
 — lipis..... 92
 — litográficas..... 3
 — de chispa..... 4
 — para afilar..... 4
 — todas las demás, sin labrar..... 4
 — todas las demás, labradas..... 3
 Pielés:
 — charoladas..... 195
 — sin curtir..... 194
 — de becerro, curtidas..... 195
 — de carnero, curtidas y con el pelo teñido y forradas en forma de alfombrillas..... 198
 — de otros animales, forradas para suelos..... 199
 — de adorno en tiras, con forro hilvanado de acolchado de algodón..... 198
 — las demás, curtidas..... 196
 — de conejo..... 198
 — de abrigo ó de adorno..... 198
 — id. confeccionadas..... 199
 Piés de hierro colado y forjado, para balanzas del sistema Roberval..... 24
 Piezas sueltas de maquinaria, aun cuando se destinan á colonias agrícolas..... 219 y 220
 — id. para arados y maquinaria agrícola..... 220
 — para juguetes..... 290
 — de hierro y zinc, para contadores de gas..... 220
 — de acero en forma tubular, para construir cañones de artillería..... 33
 Pilas:
 — eléctricas. (Véase la materia dominante.)
 — para agua bendita. (Véase la materia dominante.)
 Píldoras..... 90
 Pimienta..... 256
 Pimiento..... 247
 Pinceles..... 180
 Pinturas. (Véase Colores.)
 — al óleo, sobre tela, madera ó metales..... 297
 — id. sobre otras materias. (Véase éstas.)
 Los marcos adeudarán por la partida correspondiente á su materia.
 Pinzas..... 37
 Piñones..... 248

Pipas ó boquillas:
 — para fumar, de ámbar y marfil..... 275
 — id., de barro ó yeso..... 16
 — id., de espuma de mar, hueso ó pasta..... 276
 — id., de madera..... 179 á 181
 — id., de oro..... 18
 — id., de plata..... 19
 Pipas ó botas de madera vacías..... 178
 Piqué de algodón..... 109
 — de seda..... 154
 Piritas..... 9
 Píroliguito de hierro ó de cal..... 89
 Piroxilina..... 99
 Pisafalto ó malta..... 6
 Pistolas..... 41
 — de viento..... 41
 Pistones..... 281
 Pita en hilaza..... 120
 — en jarcia..... 122
 — en rama..... 118
 — en tejidos..... 129 y 130
 Pizarras:
 — de piedra..... 4
 — para edificios..... 4
 — con marcos..... 3
 — preparadas para dibujo..... 3
 — las demás labradas..... 4
 Placas:
 — de cobre para hogares de locomotoras..... 44
 — de unión ó junta, de hierro forjado, para ferrocarriles..... 27
 — giratorias para ferrocarriles. (Véase Plataformas.)
 Placas y cilindros compuestos de cok y grafito, para pilas eléctricas..... 92
 Plack-fond..... 49 y 50
 Planchas. (Véase Chapas.)
 — de goma, aunque estén reforzadas con tela..... 285
 — de zinc, niqueladas..... 57
 — para la ropa:
 — de hierro colado y las llamadas de vapor..... 23 y 24
 — ídem forjado..... 33
 Planos..... 167
 Plantas. (Disposición primera.)
 Plantillas de corcho forradas en bayeta ó de cualquier otra tela para el calzado..... 201
 Plaqué:
 — de oro y plata en hojas..... 50
 — ídem labrado en aderezos..... 273
 — ídem en otros objetos..... 50
 Plata:
 — en alhajas y vajilla inutilizadas, barras, planchas, monedas, pedazos, polvos y tejos, y en objetos elaborados y contrastados en Filipinas..... Libre.
 — en alhajas ó joyería..... 19
 — en los demás objetos..... 20
 Plataformas giratorias para ferrocarriles y los carros llamados traves..... 220
 Platillos (instrumento músico). (Véase la materia componente.)
 Platino. (Véase Plata.)
 Platos:
 — de oro y plata..... 20
 — de todas clases. (Véanse las partidas respectivas á sus materias.)
 Plombagina..... 4
 Plomo:
 — en galápagos ó pasta, planchas, tubos, balas y perdigones..... 55
 — en hojas..... 55
 — en piecitas para los marchamos Schafer..... 55
 — labrado..... 56
 — para precintar..... 56
 Plumajes..... 204
 Plumas:
 — metálicas..... 37
 — de ave, para escribir..... 205
 — de adorno..... 204
 — de cisne adheridas á la piel del ave, para confección de borlas..... 204
 — las demás..... 205
 Plumeros de adorno..... 204
 — para limpiar el polvo..... 205
 Plumón..... 205
 Podaderas..... 33
 Polainas:
 — de cuero..... 202
 — las demás (disposición 4.^a, párrafo diez.)
 Poleas:
 — de madera ordinaria..... 179
 — ídem fina..... 180
 — de hierro colado..... 23 y 24
 — ídem forjado..... 33
 — de cobre y sus aleaciones..... 49 y 50
 — de otros metales y aleaciones..... 56 y 57
 — tróculas..... 220
 Polígrafos. (Véase la materia de la caja.)
 Polvo:
 — de cacao preparado y aromatizado con canela y vainilla..... 267
 — de canela..... 253 y 254
 Pólvora de todas clases..... 99
 Polvos:
 — de asta de ciervo..... 64
 — de imprenta..... 70
 — de lana..... 209
 — de perfumería..... 98
 — para cartas y los de vidrio..... 4
 — para clarificar vinos..... 92
 — para dientes..... 98
 — preparados para hacer tinta de escribir..... 71
 — purgantes y refrescantes..... 91
 Pomadas de tocador..... 98
 — medicinales..... 91
 Pomos. (Véase la materia componente.)
 Porcelana..... 17
 Portabotellas y portavasos. (Véase la materia componente.)
 Portamonedas:
 — de acero..... 33
 — de cartón ó cartón piedra..... 173
 — de cobre y sus aleaciones..... 49 y 50
 — de otros metales y aleaciones..... 56 y 57
 — de goma..... 287
 — de hueso, asta ó ballena..... 276
 — de madera..... 180 y 181
 — de marfil, carey ó nácar..... 275
 — de oro..... 18
 — de piel ó forrados de ídem..... 203

— de plato..... 19
 — de tejidos. (Véanse sus partidas.)
 Porta plumas. (Véase Cabos para plumas.)
 Potter (cerveza negra)..... 261
 Postes de madera para telegrafos..... 175
 Potasa..... 80
 Prensas:
 — para enderezar carriles..... 220
 — para imprimir, litografiar y copiar cartas..... 220
 — ídem id. empleadas en colonias agrícolas..... 217
 Productos farmacéuticos:
 — alcaloides y sus sales..... 76
 — en cápsulas, grajeas, píldoras y análogos..... 90
 — los demás no expresados taxativamente en el Arancel..... 91
 Productos químicos:
 — aceite de anilina..... 92
 — ácido muriático ó clorhídrico..... 74
 — ídem nítrico..... 74
 — ídem sulfúrico..... 75
 — albúmina..... 84
 — alumbre..... 77
 — azufre..... 78
 — barrillas naturales y artificiales..... 79
 — carbonato de magnesia..... 82
 — carbonatos alcalinos y alcalis cáusticos..... 80
 — clorhidrato de anilina..... 92
 — cloruro de cal..... 81
 — ídem de magnesio..... 82
 — ídem de potasio..... 82
 — ídem sodio (sal común)..... 83
 — colas..... 84
 — fósforo..... 85
 — nítrato de plata..... 92
 — ídem de potasa (salitre)..... 86
 — ídem de sosa..... 87
 — óxidos de plomo..... 88
 — sales amoniacales, excepto el sulfato..... 80
 — sulfato de amoniaco..... 87
 — ídem y píroliguito de hierro..... 89
 — ídem de magnesia..... 82
 — ídem de sosa..... 82
 — los demás no expresados..... 92
 Protóxidos de nitrógeno..... 92
 — de plomo..... 88
 Prusiatos de potasa..... 92
 Púas de acero para rastrillos..... 33
 Púas ó husillos para hilar..... 220
 Puertas mecánicas de hierro para escaparates ó tiendas..... 28
 Pulseras:
 — de oro..... 18
 — de plata..... 19
 — de las demás clases..... 273 y 275
 Pulsómetros..... 220
 Puntillas:
 — de algodón de crochet..... 113
 — ídem hasta 10 centímetros de ancho..... 112
 — ídem de más de 10 centímetros..... 111
 — de lana..... 143
 — de lino..... 127
 — de seda..... 157
 Punzones de hierro ó acero..... 33
 Puñales..... 40
 Puños:
 — para bastones, paraguas y sombrillas. (Véanse las partidas correspondientes á sus materias.)
 — para camisas de tela. (Disposición 4.^a, párrafo diez.)
 Purpurina..... 50
 Puzolana..... 4

Q

Quebrantadoras:
 — de granos y semillas..... 217
 Quercitrina..... 67
 Quercitrón..... 60
 Queso..... 271
 Quina..... 63
 Quina tarascón. (Véase Vino de quina)..... 91
 Quinina y sus sales..... 76
 Quinqués. (Véase la materia componente.)
 Quitasoles, incluso los de papel y caña. (Véase Paraguas).

R

Raba..... 209
 Raíces:
 — alimenticias..... 247
 — de alizari..... 61
 — para cepillos ó escobas..... 185
 — de otras clases..... 63
 Rails:
 — de hierro ó acero nuevos..... 25
 — id. inutilizados..... 34
 Rama de clavo de especia..... 255
 Ramio. (Véase Chinagrás).
 Raquetas..... 290
 Raso:
 — de algodón..... 106 y 107
 — de lana pura..... 146
 — con toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales..... 147
 — de seda pura..... 154
 — con toda la urdimbre ó toda la trama de algodón ú otras fibras vegetales..... 160
 Raspaduras de asta..... 209
 Raquetas de acero..... 33
 Ratañas según sea vinico ó industrial..... 260 (a) ó (b)
 Reclamos para pájaros..... 290
 Recortes ó desperdicios de papel para la fabricación de pasta ó para el relleno de bultos de mercancías..... 185
 Redecillas:
 — de lana..... 295
 — de seda..... 294
 — de las demás clases..... 296
 Redes para pescar..... 122
 Redoblones..... 26
 Reflectores (Véase la materia componente.)
 Regalíz:
 — en rama..... 63
 — en extracto..... 63
 Regatones (Véase la materia componente.)
 Registros para libros (Véase la materia componente.)
 Regletas para imprenta..... 56

Régulo:
 — de antimonio..... 55
 — de arsénico..... 55
 Rejalgar..... 70
 Rejas para arar..... 220
 Relojes:
 — para bolsillo, de oro..... 212
 — id. de plata..... 213
 — id. de otros metales..... 213
 — ordinarios, de pesas..... 214
 — dichos id. id., fabricación de la Selva Negra..... 214
 — despertadores..... 214
 — de torre..... 220
 — de pesas, del Jura ó del Franco Condado..... 215
 — de las demás clases..... 215
 Remaches..... 26
 Remates:
 — de acero ó hierro..... 37
 — de cobre y sus aleaciones..... 49 y 50
 — de hueso, asta, ballena, espuma de mar ó pasta..... 276
 — de marfil, nácar, carey ó ámbar..... 275
 Remolachas..... 247
 Remolcadores. (Véase Embarcaciones).
 Remos..... 175
 Repts:
 — de lana pura..... 146
 — con toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales..... 147
 — de seda pura..... 154
 — con toda la trama ó toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales..... 160
 Resina:
 — de pino..... 6
 — amarilla ó colofonia..... 6
 — de las demás clases..... 63
 Retales:
 — nuevos, de tejido, fieltro ó papel estampado. (Disposición 1.^a)
 — desechos de telas, hasta 40 centímetros en su dimensión máxima..... 207
 — no comprendidos en la disposición 1.^a (Véase la partida correspondiente).
 — de pieles para la fabricación de cola..... 209
 Retortas:
 — de tierra refractaria..... 14
 — de las demás clases..... 220
 Retretes. (Véase Comunes).
 Revalenta..... 270
 — compuesta con azúcar y cacao..... 268
 Revólvers..... 41
 Roble (madera)..... 175
 Rocalla..... 10
 Rodajas de hierro. (Véase Arandelas).
 Rojo de Inglaterra..... 70
 Romanas de hierro..... 33
 Ron..... 260 (b)
 Ropas hechas (disposición 4.^a, párrafo 10).
 Rosanilina y sus sales..... 72
 Rosarios:
 — de los Santos Lugares (disposición 2.^a y 8.^a).
 — engarzados en oro ó plata..... 18 y 19
 — ídem en cualquiera otra materia..... 273 y 275
 — ensartados en hilos, siempre que sean completos..... 273
 Rotens:
 — en su estado natural..... 185
 — cortados ó manufacturados en forma de bastones..... 277
 — en otros objetos..... 186
 Rubies..... 61
 Ruedas compuestas de asta, hierro y latón para muebles..... 49
 — para carruajes y vagones..... 226
 — para locomotoras..... 220
 — hidráulicas..... 218
 — las demás. (Véase la materia componente).
 Ruibarbo..... 63
 Ruseles:
 — de lana..... 146
 — con urdimbre de algodón..... 147

S

Sables..... 40
 Sacabocados..... 33
 Sacacorchos..... 33
 Sacarina..... 91
 Sacos:
 — de noche..... 202
 — de mano para viaje..... 202
 — nuevos, usados:
 — sirviendo de envase. (Disposición 5.^a)
 — cuando se introducen vacíos para usarse en el país. (Véanse las partidas correspondientes á la tela de que sean.)
 Sagú..... 94
 Sal de Sedlitz (Sulfato de magnesia)..... 82
 — ídem granulado efervescente..... 90
 — de Seignette..... 92
 — de Stassfurth..... 207
 Sales (Véase Productos químicos).
 Salchichón..... 266
 Salicilato de sosa..... 91
 Salitre..... 86
 Salmón (Véase Pescados).
 Salsas..... 266
 Salvado:
 — de cereales..... 265
 — de coco..... 261
 Salvavidas (Buques)..... 227 á 230
 — los demás. (Véase la materia componente).
 Sándalo:
 — rojo..... 60
 — cetrino..... 176 y 177
 Sangre desecada..... 84
 Sanguijuelas..... 64
 Santonina..... 76
 Sardinias. (Véase Pescados).
 Sarmientos. (Disposición 1.^a)
 Satenes:
 — de lana..... 144
 — con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales..... 145
 Sebo en rama, el derretido y en velas..... 206
 Secativo en polvo para pinturas. (Blanco de zinc mezclado con una sustancia orgánica)..... 70
 Seda:
 — cocida ó hilada, sin torcer..... 149
 — en tejidos. (Véase Tejidos).

— hilada..... 149 y 150
— lisa..... 150
Sedas. (Véase Seda cruda.)
Sellos:
— para cartas. (Véase la materia de sus mangos.)
— para timbrar. (Véase la materia dominante.)
— ó dijes para relojes de oro..... 18
— ídem de plata..... 19
— ídem de las demás clases..... 273 y 275
Sembradoras..... 217
Semillas:
— alimenticias..... 264
— de árboles, arbustos, flores, hortalizas, y las para prados..... 264
— de clavo de especia..... 255
— oleaginosas..... 62
— las demás..... 63
Sémola..... 270
Servilletas:
— en corte, de algodón..... 106 y 107
— en corte de lino..... 126
— cosidas. (Disposición 4.ª, párrafo diez.)
Serruchos..... 33
Sésamo:
— en grano ó molido..... 62
— en tortas para forrajes..... 265
Sextantes. (Véase la materia componente.)
Sidra..... 261
Sierras de mano..... 33
— mecánicas..... 220
Silicato de potasa ó de sosa..... 4
Sillas:
— de madera..... 179 á 181
— ídem de roble con clavos de metal niquelados..... 181
— de hierro colado..... 23 y 24
— de ídem forjado..... 33
— de montar..... 202
Simientes. (Véase Semillas.)
Sobres de tela engomada. (Véase la partida á que la tela corresponde.)
— las demás. (Véase la materia componente.)
Soldadura de latón..... 43
Sombreadas de cartón..... 172
— de cuero..... 202
— de madera..... 179 y 180
Sombreros:
— de paja sin obra de modista..... 298
— ídem con obra de modista..... 301
— ídem de jipijapa para hombres..... 298
— de cartón..... 173
— de virutas, junco ó palma..... 186
— de palma concluidos..... 299
— de cualquiera otra materia armados..... 299
— dichos sin armar..... 300
— de fieltro embreados, para mineros..... 288
— de trencilla de algodón..... 299
— de todas clases y materias, adornados con obra de modista..... 301
Sombrillas:
— de papel y caña..... 293
— de seda..... 292
— cubiertas de tela, de seda y algodón..... 292
— de todas las demás materias..... 293
Sopletes (Véase la materia componente.)
Soportes, tornillos de hierro para aisladores de telégrafos..... 30
Sortijas, para los dedos, de oro..... 18
— ídem de plata..... 19
— ídem las demás..... 273 y 275
— ó anillas para cortinas y otros usos (Véase las materias de que se componen).
Sosa cáustica..... 80
Suavizadores para navajas de afeitar..... 180
— grandes ordinarios para cuchillos de mesa..... 179
Sublimado corrosivo..... 92
Subnitrito de bismuto..... 92
Suela, y la suela ficticia..... 196
Sulfato:
— de alumina..... 77
— de alumina y amoniaco..... 77
— de alumina y potasa..... 77
— de amoniaco..... 87
— de añil..... 66
— de barita..... 70
— de cal..... 92
— de cobre..... 89
— de hierro..... 82
— de magnesia..... 9
— de plomo impuro..... 70
— de ídem puro..... 92
— de potasa..... 76
— de quinina..... 82
— de sosa..... 92
— de zinc..... 82
Sulfuro:
— de antimonio..... 9
— de arsénico..... 70
— de mercurio..... 70
— de potasio..... 91
Superfosfato de cal..... 207
Suspensorios. (Véase la materia componente.)
Tablas:
— de madera común, aunque estén acepilladas y machiembradas..... 175
— de madera fina..... 176
Tachas de suela, ó forradas de la misma materia..... 202
Tacos:
— de cartón para armas de fuego..... 172
— para billares..... 180 y 181
— para telares..... 220
Tachuelas:
— de hierro..... 30
— de ídem colado..... 23
Tachuelas:
— de cobre y sus aleaciones..... 44
— de zinc..... 53
Tafetán para heridas..... 91
Taflete (piel)..... 196
Talco:
— mineral..... 4
— hojuela..... 50
Tallós..... 63
Tambores para niños..... 290
Tamices. (Véase la materia que domine.)

Tanino..... 92
Tanza para pescar. (Véase Sedal.)
Tapices, aunque sirvan para suelos:
— de lana..... 146
— con urdimbre de algodón..... 147
Tapioca..... 270
Tapones:
— de corcho..... 183
— de madera para pipería..... 179
Tararas..... 217
Tarjetas:
— en blanco..... 164
— ídem para escribir, aunque tengan indicaciones impresas..... 164
— litografiadas..... 167
— para adherir fotografías..... 164
Tarjeteros:
— de marfil, carey ó nácar..... 275
— de oro..... 18
— de pasta, hueso ó ballena..... 276
— de plata..... 19
— de piel ó forrados de ídem..... 202
Tarros:
— de gres para envase de ginebra, cerveza y licores..... 15
— de ídem fino con baño ó vidriado blanco, ó coloreados, ó afectando formas artísticas..... 16
Tartanes:
— de lana..... 146
— con mezcla de algodón ó de otras fibras vegetales..... 147
Tártaro:
— crudo..... 92
— emético..... 91
Tartrato:
— de potasa..... 92
— doble, de potasa y hierro..... 91
— ídem de potasa y sosa..... 92
Tasajo..... 232
Té..... 257
Teclados para pianos..... 181
Tejas:
— de barro, ordinarias..... 14
— de id. fino y las pintadas ó barnizadas..... 15
Tejidos de algodón:
— tupidos, llanos, crudos ó teñidos..... 104 (a y b) y 105
— estampados, cruzados ó labrados..... 106 (a y b) y 107
— claros ó diáfanos..... 108 (a y b)
— acolchados y piqués..... 109
— panas y veludillos..... 110
— dobles para prendas de vestir..... 110
— tules..... 111
— crochet..... 113
— puntillas, excepto las de crochet..... 112
— de punto, en piezas, camisetas y pantalones..... 114
— en medias, calcetines, guantes y demás objetos..... 115
— alfombras..... 106
— mantas..... 104
— de lino ó cáñamo, puros ó con mezcla de otras fibras vegetales:
— llanos..... 123 á 125
— cruzados ó labrados..... 126
— encajes y puntillas..... 127
— de punto..... 128
— de punto de algodón con pelusa de lana..... 143
Tejidos:
— de yute, abacá, pita y demás fibras vegetales, con ó sin algodón:
— llanos..... 129
— cruzados ó labrados..... 130
— con urdimbres de seda y algodón y trama de seda, lana y algodón, con mezcla de metal (disposición 4.ª, párrafo 9.º)
— con trama de lana y urdimbre de lana, algodón y seda..... 154
— con toda la trama, ó la urdimbre de seda y algodón, y la urdimbre ó la trama de lana, seda y algodón..... 161
— de seda y algodón pegado sobre papel..... 154
— alfombras de yute..... 129 y 130
— de lana ó pelo, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales:
— alfombras..... 140
— fieltros..... 141
— mantas..... 142
— de punto..... 143
— del ramo de pañería..... 144
— ídem con toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales..... 145
— los demás tejidos de lana pura..... 146
— ídem con toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales..... 147
— de cerda y crin..... 148
— encajes y puntillas..... 143
— de seda:
— llanos ó cruzados..... 154
— terciopelos y felpas..... 155 y 159
— ídem con toda la trama ó la urdimbre de algodón..... 159
— dichos de seda con mezcla de lana..... 159
— con toda la trama ó toda la urdimbre de lana ó pelos..... 161
— de yute y ramio..... 129 y 130
— de filoseda, borra ó escarzo de seda..... 156 á 161
— de borra de seda incombustible..... 156
— tules, encajes ó puntillas de seda ó borra, aunque tengan abalorio..... 157
— de punto..... 158
— de punto de seda con mezcla de algodón..... 160
— dichos de punto de seda y lana..... 161
— de goma elástica..... 302
— impermeables..... 302
— de paja y de viruta..... 186
— dobles de lana, en mangas secadoras para máquinas..... 220
— dobles, prensados, de lana, lino ó algodón para fabricación de cardas y maquinaria..... 220
— engomados y barnizados para armazones de sembreros, excepto el tul..... 289
— engomados, para calcar dibujos..... 171
— espolinados ó brochados. (Véase la regla 2.ª, disposición 4.ª)
— de algodón muy ordinarios, engomados, para forros..... 289
— de algodón, preparados para encuadernaciones. (Véase sus respectivas partidas.)
Tela metálica:
— sin obrar, de hierro..... 32
— de cobre y latón..... 47
— obrada de hierro..... 33
— ídem de cobre y sus aleaciones..... 49 y 50

— esmerilada ó de lija..... 170
Telas para flores:
— de algodón..... 108
— las demás (Véanse sus partidas.)
Teléfonos (Véase la materia dominante.)
Telescopios. (Véase la materia componente.)
Telones, lienzos y decoraciones para teatros..... 289
Tenazas:
— comunes..... 33
— de hierro ó acero..... 33
Tenders de locomotoras, cuando vengán en unión de éstas..... 218
— dichos, cuando no vengán con las locomotoras..... 220
Tenedores:
— de oro ó plata, ó con cabos de las mismas materias..... 20
— con cabos de hojuela de oro ó plata..... 38
— de las demás clases (Véase Cubiertos).
Tensores de hierro fundido..... 23
Terciopelo:
— de seda con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales..... 159
— con toda la trama ó toda la urdimbre de lana ó pelos..... 159
— de lana..... 145
— de algodón..... 119
Termómetros (Véase la materia que domine).
Terneras y terneros..... 191
Tiendas de campaña (Véase la materia dominante.)
Tierra:
— amarilla..... 65
— azul nativa..... 65
— blanca..... 4
— de Siena y de Kasel..... 65
— de sombra..... 65
— de tiza..... 4
— manganosa..... 9
— negra, para impresores..... 70
— id. para pintores..... 70
— para hacer loza..... 4
— puzolana..... 4
— refractaria..... 4
Tijeras para costura..... 39
— para cortar vestidos ó camisas..... 39
— para cortar uñas..... 39
— las demás..... 39
Timbres:
— de latón con la campana de bronce niquelado..... 50
— eléctricos, de madera fina, dominando ésta..... 180
Tinajas..... 15
Tinas de madera..... 178
Tinta de todas clases..... 71
Tinteros:
— de oro y plata..... 20
— forrados de piel..... 203
— de las demás clases. (Véase la materia componente.)
Tinturas, para teñir el pelo..... 08
Tipos de imprenta..... 56
Tirabragueros..... 202
Tirantes de goma, para pantalones..... 302
— para cristales de coches. (Véase Pasamanería.)
Tiras de lana abatanada..... 139
Tiratacos ó correas de cuero engrasadas para telares..... 197
Tiza..... 4
Tohallas:
— en corte, de lino..... 126
— ídem de algodón..... 104 á 107
— ídem afelpadas..... 110
— cosidas. (Disposición 4.ª, párrafo diez.)
Tocino..... 233
Toldos de lona. (Véase el tejido.)
— dichos embreados ó embetunados..... 288
Tomates..... 247
— en conserva..... 266
Toneles..... 178
Torcidas para luces. (Véase Mechas.)
Tornillos:
— de cobre y sus aleaciones, aunque no tengan cabeza ni punta..... 44
— de hierro, para aisladores de telégrafos..... 30
— de zinc..... 53
Tornos de banco..... 220
Toros..... 191
Torzal:
— de algodón..... 108
— de borra de seda..... 153
— de lana..... 138 y 139
— de lino..... 121
— de pelo..... 138 y 139
— de seda..... 150
Tostadores:
— de hierro, grandes, para café..... 220
— dichos, pequeños, de hierro ó acero..... 23 y 33
Trajes para buzos..... 220
Transparentes:
— de junquillo de madera entrelazado con algodón formando dibujos..... 180
— ídem sin dibujos..... 179
Trapiches, para azúcar..... 220
Trapos..... 207
Travers para la traslación de vagones..... 220
Traviesas:
— de madera..... 175
— de hierro forjado..... 27
— dichas para ferrocarriles de vía estrecha..... 27
Trementina..... 6
Trencillas:
— de lana..... 295
— de seda..... 294
— Las demás, aunque tengan goma..... 296
Trenes Decauville para conducción de frutos, aun cuando sean para colonias agrícolas. (Véase Ferrocarriles.)
Trenzas:
— limitación de pelo, sueltas ó formando moños ú otros adornos para la cabeza..... 273
— de yute para suelas ó pisos de alpargatas..... 122
Trigo..... 242
Trilladoras..... 217
Trinchantes..... 38
Tripas:
— de bacalao..... 236
Trombones..... 49 y 50
Trompas..... 49 y 50
Trompetas..... 49 y 50
— para niños..... 290

Trozos pequeños de barras-carriles para asientos de vía estrecha, llamados cuñas.....	27
Truchas. (Véase Pescados.).....	247
Trufas.....	266
— en conserva.....	266
Tubos:	
— de barro.....	15
— de bronce.....	45
— de cobre.....	45
— de cristal ó vidrio.....	10 y 11
— de hierro colado.....	22
— ídem para conducción de aguas, aun cuando sea en colonias agrícolas.....	22
— de hierro forjado.....	31
— ídem chapeados de latón.....	33
— de latón.....	45
— de plomo.....	55
— de zinc.....	53
— ó mangueras con ó sin enchufes y boquillas:	
— de cuero.....	202
— de goma elástica, aunque estén reforzados con tela.....	285
— de lana ú otras telas.....	123
— de goma ó lona, reforzados con alambre de hierro en toda su extensión.....	220
Tucia.....	70
Tuercas de hierro.....	30
Tul:	
— de algodón engomado para forros de sombreros.....	108
— ídem de cualquiera otra clase, aunque esté bordado ó perfurado al telar con seda ó cualquiera otra materia.....	111
— de algodón bordado fuera del telar en que aquél se haya fabricado. (Disposición 4.ª, párrafo noveno.).....	111
— de seda, liso, bordado con algodón ó cualquiera materia.....	157
Turba.....	5
Turbinas:	
— motores.....	218
— hidro-extractores.....	220
Uvas.....	248
Vacas.....	191
Vagones.....	225
Vagonetas.....	226
Vainilla.....	63
Vajilla de oro y plata.....	20
— de las demás clases. (Véanse sus partidas respectivas.).....	7
Valvolina.....	7
Válvulas de goma para maquinaria.....	220
— de otras materias para maquinaria.....	210
Vaqueta.....	196
Varillajes:	
— para abanicos. (Véanse las materias componentes.).....	276
— para paraguas de ballena.....	33
— ídem de hierro.....	186
— ídem de junco.....	186
(El palo de los varillajes se aforará por su partida respectiva.).....	7
Vaselina.....	7
Vasos:	
— de oro y plata.....	20
— grandes de vidrio para exponer objetos en las tiendas.....	11
— de las demás materias. (Véase sus partidas respectivas.).....	208
Vejigas.....	206
Velas de sebo común.....	97
— de las demás clases.....	97
— de lona para buques. (Véase el tejido.).....	33
Velocípedos.....	33
— para niños.....	33
Velones. (Véase la materia que domine.).....	110
Velos. (Véase tul.).....	70
Veludillo de algodón.....	71
Verdes (colores):	
— en polvo ó terrón.....	72
— preparados para pintar.....	72
— derivados de la hulla.....	25
Vías de hierro portátiles del sistema Decauville.....	25
Victorias. (Véase Carruajes.).....	10
Vidrio y cristal:	
— hueco, común ú ordinario.....	11
— ídem imitación de cristal, aunque esté dorado ó plateado interiormente.....	12
— plano, incluso el preparado para fotografía y los pulimentados hasta 12 milímetros inclusive de grueso.....	13
— azogado y plateado, plano.....	13
— para anteojos y relojes.....	10
— planos y gruesos de más de 12 milímetros de grueso y sin pulimentar para pavimentos y claraboyas.....	10
Vidrio y cristal en varillas.....	4
— roto en pedazos.....	175
Vigas y viguetas:	
— de madera ordinaria.....	176
— de maderas finas.....	27
— de hierro sencillas.....	28
— dobles redobladas.....	92
Vinagre común.....	91
Vino de quina.....	91
— aperitivo de quina.....	262
Vinos:	
— espumosos.....	263
— los demás, incluso el llamado Vermouth y el Birrh.....	56
Viñetas para imprenta.....	180 y 181
Violas.....	180 y 181
Violines.....	33
Virolas de hierro.....	9
Virutas de ídem.....	173
Viseras:	
— de cartón.....	203
— de piel ó forradas de ídem.....	289
— de tela encerada.....	196
— de otras materias. (Véase la que domine.).....	92
Vitela.....	
Vitriolo azul.....	

— blanco.....	92
— verde.....	89
Volantes para juegos.....	290
— para máquinas.....	220

Y

Yeguas.....	188
Yeros.....	264
Yesca.....	63
Yeso:	
— sin obrar.....	Libra.
— obrado.....	15
Yodo.....	92
Yoduro de cadmio.....	92
— de potasio.....	92
Yunques.....	23 y 33
Yute en rama.....	118
— hilado.....	119 y 121
— tejido.....	129 y 130
— en cordelería.....	122

Z

Zahina, dari ó aldora.....	264
Zanahorias.....	247
Zapatos.....	201 (b)
Zarandas. (Véase la materia que domine.).....	
Zarzaparrilla:	
— extractos y esencias.....	91
— raíz.....	63
Zinc:	
— en barras, pasta ó torta.....	52
— en planchas, aunque estén agujereadas, onduladas, recortadas, acanaladas ó rebordeadas.....	53
— en clavos y alambre.....	53
— manufacturado, en quincalla, barnizado ó sin barnizar.....	54
— en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	57
Zumaque.....	60
Zumo de limón para la industria.....	92
Zumos de frutas.....	268

Apéndice núm 1.º

Artículos del decreto de 22 de Noviembre de 1868 sobre navegación, aplicables á Filipinas.

Art. 3.º Todo buque español podrá carenarse y recorrerse libremente en cualquier punto extranjero.

Art. 4.º Los dueños de los buques españoles podrán libremente venderlos ó hipotecarlos á nacionales ó extranjeros, á cuyo fin se deroga el art. 592 del Código de Comercio.

Art. 5.º Los buques podrán tripularse con el número de hombres que su armador y Capitán crean conveniente, con arreglo al art. 24, tit. 10 de las Ordenanzas vigentes de Matrículas, y á los 1.º y 4.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1876. Cuando en un puerto extranjero no encuentren el Capitán ó armador suficiente número de tripulantes nacionales podrá completarse la tripulación con extranjeros, con anuencia del Consol ó Autoridades de Marina.

Art. 13. Los materiales de todas clases que se importen del extranjero para la construcción, carena ó reparación de buques de hierro ó madera, cualquiera que sea la cabida de éstos, los efectos elaborados necesarios para su armamento, y los materiales que se introduzcan para la construcción y reparación de las máquinas y calderas de vapor marinas, cualquiera que sea el sistema y fuerza de dichos aparatos, pagarán los derechos que les señala el Arancel de Aduanas; pero les serán devueltos á los constructores y fabricantes á petición suya, cuando acrediten la introducción é inversión de dichos materiales y efectos en las referidas construcciones ó reparaciones de buques, máquinas ó calderas.

Art. 14. Para la devolución de los derechos se apreciará el peso ó volumen de los materiales ó efectos según están anotados en el Arancel, por el peso ó volumen que arroje la obra hecha ó rematada; de modo que la parte de derechos correspondiente á las mermas ó desechos de la que resulten de la construcción ó de la transformación de aquéllos al aplicarse á las obras indicadas, queda á beneficio de la Hacienda.

Art. 15. Una Instrucción dada al efecto establecerá las reglas que hayan de seguirse para la devolución de los derechos que se prescribe en el artículo anterior.

Apéndice núm 2.

Sobre la aplicación de las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Arancel.

1.º

1.ª Se entenderá por aceites brutos derivados de los esquistos, los que proceden de la primera destilación de los mismos, distinguiéndose por su color amarillento y densidad de 900 á 920 milésimas de grado, ó sean de 66 á 57 1/2, del areómetro centesimal, equivalentes de 24 grados 69 centésimas á 21 grados 48 centésimas del de Cartier.

2.ª Para los efectos de este decreto se considerarán petróleos brutos naturales los que reúnan las propiedades siguientes:

1.ª Que destilados gradual y continuamente en un aparato de vidrio hasta la temperatura de 300 grados centígrados, dejen un residuo que exceda del 20 por 100 de su peso primitivo.

2.ª Que este residuo deje á su vez 1 por 100 como mínimo de cok, en relación del peso total del petróleo ensayado.

3.ª Que ensayados en el aparato de E. Granier, sean inflamables á menos de 16 grados centígrados.

3.ª Se consideran rectificadas los petróleos y demás aceites minerales que no reúnan todas las propiedades expresadas en las notas anteriores.

2.º

Manera de proceder en los despachos.

1.ª Siempre que ofrezca dudas la aplicación de las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Arancel, conviene que las Aduanas consulten á la Administración central del ramo antes de practicar el aforo.

2.ª Respecto de los petróleos brutos, será indispensable siempre recoger muestras.

Para obtenerlas, se procederá en la forma siguiente: de todo despacho de petróleo bruto se sacará una muestra de 200 centímetros cúbicos de cada 50 cajas, y otro tanto de cada 10 barriles de la partida que constituya el contenido de la declaración y aparezca ser de la misma clase.

Estas muestras se mezclarán en un frasco grande, y á la conclusión del cargamento se sacarán de ellas dos litros, con los que se llenarán dos botellas, que, lacradas y selladas, firmando las etiquetas los empleados y el interesado, se remitirán á la Administración central para su ensayo.

3.ª La declaración se aforará inmediatamente aplicando la partida 7.ª, y quedará obligado el interesado á las resultas de lo que arroje el análisis, no considerándose ultimado el despacho hasta que aquel resultado se conozca; y

4.ª Se considerará derogado todo precepto de las Ordenanzas que se oponga á esta medida.

3.º

Fiscalización de los despachos.

1.ª Las muestras se analizarán en el plazo improrrogable de un mes por el Vista Farmacéutico de la Administración central de Aduanas.

2.ª Los interesados tendrán derecho á presenciar la apertura de las muestras y el análisis y alzarse ante la Intendencia general de Hacienda de la resolución que dicte la Administración central.

3.ª Cuando en las alzadas de los interesados se soliciten nuevos análisis, los gastos que éstos originen correrán de su cuenta, siempre que no resulte que deba rectificarse el aforo dispuesto por la Administración central.

En el caso contrario los gastos serán de cuenta de la Administración.

4.ª Para que los interesados puedan presenciar los despachos que se hagan por el Vista químico-farmacéutico, será necesario que lo soliciten por escrito al autorizar la muestras con su firma.

4.º

Caracteres distintivos de los productos comprendidos en las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Arancel.

Partida 6.ª Esta partida comprende:

1.º Los alquitranes, que pueden ser de origen vegetal ó mineral.

El alquitrán vegetal es un residuo de la combustión ó de la destilación de varias maderas, principalmente de la de pino. Es un líquido espeso muy viscoso, granujiento, de color pardo oscuro, casi negro en masas y pardo rojizo en láminas delgadas. Se adhiere á los cuerpos que se introducen en él, de los que luego se separa formando hilos que, interpuestos entre el ojo y la luz, son diáfanos y de un color rojizo amarillento. El olor es fuerte y de leña quemada, y el sabor amargo; arde con llama fuliginosa, y, tratado por el agua caliente, produce un líquido que tiene una reacción marcadamente ácida.

El alquitrán mineral es un residuo de la destilación de las hullas. Constituye también un líquido espeso, muy viscoso, granujiento, de color negro en masas, y pardo verdoso en espesores delgados; olor fuerte, parecido al del gas del aluminado impuro; arde con llama fuliginosa, esparciendo el olor que da la hulla grasa al quemarse, y tratado por el agua caliente da un líquido que enrojece apenas el papel de tornasol.

Las Aduanas deben cuidar de no confundir los alquitranes con los productos comprendidos en la partida 7.ª, y sobre todo que no se introduzcan con el nombre de alquitranes, ni oleonafas, ni petróleos brutos, ni aceites derivados de los esquistos. La distinción entre los alquitranes y los aceites minerales comprendidos en la partida 7.ª del Arancel es sencilla. Estos aceites minerales, ya sean naturales, ya sean derivados de los esquistos, han de contener productos volátiles que puedan recogerse por la destilación á 300º centígrados. Los alquitranes no deben contener, en proporciones apreciables, tales aceites volátiles; por lo tanto, cuando se observe en los productos presentados con el nombre de alquitranes la presencia de aquéllos, las Aduanas deberán consultar á la Administración Central.

Comprende también la partida 6.ª:

1.º Las breas, que pueden ser de origen vegetal ó mineral, y que son productos que presentan los caracteres y tienen el mismo origen que los alquitranes, de los que se diferencian en ser sólidos, más ó menos pastosos, toman la forma de los envases que los contienen, y se ablandan con el calor de la mano.

2.º La pez, de la que hay dos variedades principales, la negra y la rubia ó pez griega, que según el estado de pureza en que se encuentra y su origen toma los nombres de resina de pino, resina amarilla ó colofonia.

La pez negra se presenta en masas sólidas, lustrosas, quebradizas, de fractura conoidea, traslucientes y de color negro rojizo la vegetal, y verdoso oscuro la mineral, en láminas delgadas; se ablanda con el calor de la mano, á la que deja adherido un polvillo pegajoso, se funde fácilmente por el calor, arde con llama fuliginosa y se amolda á las vasijas en que viene. Las diferentes variedades de pez rubia presentan los caracteres de la negra, excepto el calor que varía del amarillo claro al rojo pardo, como el ámbar, y es transparente aun en masas de bastante espesor; es soluble en el alcohol.

3.º El galipodio ó galipot, que es el jugo resinoso del pino, que se ha concretado en masas más ó menos grandes, formadas por la aglutinación de varias gotas. Tiene el aspecto resinoso; color amarillo más ó menos rojizo; olor á trementina y sabor amargo; se ablanda con el calor de la mano y arde con facilidad; es soluble en el alcohol.

4.º La miera, á la que se refiere la partida 6.ª, es el mismo jugo del pino, menos concreto que el galipodio, obtenido por incisiones del pino, y no el aceite empuerámico del enebro, que recibe también el nombre de miera, y es una sustancia de color rojizo, de olor fuerte y que se halla comprendida en la partida 63 del Arancel.

5.º La trementina es el mismo jugo del pino ó de otras coníferas, más ó menos purificados, que se presenta en forma de un líquido espeso y viscoso, de consistencia de miel, color amarillo claro, olor fuerte y aromático y sabor acre y amargo.

6.º El asfalto Hay dos variedades principales de este betún natural: el asfalto propiamente dicho ó betún de Judea, y la malta ó pisasfalto.

El betún de Judea se presenta en masas irregulares, sólidas, negras, de fractura resinosa y conoidea; es duro y quebradizo en frío, pero se reblandece por el calor y se funde á temperaturas poco superiores á 100º centígrados. Es algo más denso que el agua, é insoluble en ella y en el alcohol; soluble en el sulfuro de carbono y en aguarrás, arde produciendo un humo espeso y olor penetrante, dejando un residuo esponjoso.

La malta ó pisasfalto es un producto muy parecido al anterior, del que se diferencia en que es menos negro, más blando, de aspecto graso; se reblandece fácilmente por el calor y se endurece por el enfriamiento. Las Aduanas deben cuidar de que bajo el nombre de asfalto, malta, betún mineral ú otros, no se pretenda introducir por la partida 6.ª ni la ozokerita ni la parafina impuras, cuyo aduado debe hacerse por la partida 96 del Arancel, donde se hallan comprendidos.

La ozoquerita ó cera mineral es una mezcla de hidrocarburo que se presenta en masas sólidas, de consistencia de cera, de color pardo amarillento ó verdoso, á veces casi negro, de aspecto grasiento, untuoso al tacto; se ablanda con los dedos, funde entre los 53 y 1^{rs} 78° centígrados, dando un líquido oleaginoso sin el olor del asfalto; arde con llama sin dejar residuo; su densidad varia entre 0'85 y 0'90, y es soluble en el éter.

La parafina impura se presenta en masas de color rojizo, casi inodoras, más blandas que la cera; es fusible de 45 á 65° centígrados; hierve á los 300°, emitiendo vapores blancos cuando se calienta en vasos abiertos; arde con llama brillante y clara, sin dejar residuos; tiene de densidad de 0'85 á 0'88; es insoluble en el agua y en el alcohol frío, pero soluble en tres veces su peso de alcohol hirviendo, del que se separa por enfriamiento en agujas blancas y friables. Es también soluble en el éter, en los aceites esenciales y en el petróleo.

7.^a Los esquistos ó pizarras bituminosas á que se refiere la partida 6.^a del Arancel, son productos minerales que se presentan en masas negras con hojas gruesas. Por la acción del fuego pierden parte de su color, esparciendo un olor bituminoso, dando aceites por destilación.

Uno de los esquistos más notables es el Boghead de Escocia, que es moreno negruzco, con frecuencia manchado con vetas blancas, ligero, y se deja rayar fácilmente, siendo rojizos los trozos que se forman.

Los esquistos bituminosos se distinguen de las pizarras comunes en que éstas son secas, y por la acción del calor no dan olor bituminoso ni destilan aceites inflamables.

8.^a La creosota impura se afora por la partida 6.^a del Arancel.

La creosota es una sustancia que se extrae de los alquitranes vegetales, y también de las de hulla, y cuya composición química no está bien definida. Cuando está pura se presenta constituyendo un líquido oleaginoso, muy refringente, incoloro, cuando no ha estado expuesto á la acción de la luz, y de color amarillo ó pardo en el caso contrario; tiene un olor especial desagradable, y un sabor acre y cáustico. Su densidad es de 1'037 á 20° centígrados; entra en ebullición á 203° y se solidifica á 27; es poco soluble en el agua, y se disuelve en el alcohol éter, los aceites fijos, las esencias y las lejías alcalinas, pero no en el amoníaco.

La creosota que presenta estos caracteres debe aforarse por la partida 91 del Arancel, como producto medicinal, según la indicación del repertorio. Solamente deberá considerarse como creosota impura y aplicarse la partida 6.^a, cuando contenga sustancias extrañas que no se disuelvan en las lejías alcalinas, dejando un depósito abundante, presente color rojizo, casi negro, y no sea transparente.

Las Aduanas cuidarán de que con el nombre de creosota impura no trate de introducirse ácido fénico, naftalina, antraceno, aceite de anilina ni otros productos análogos en estado impuro, que deben aforarse como productos químicos por la partida 92 del Arancel. Para distinguir el ácido fénico de la creosota, basta tratar el producto por la glicerina. El ácido fénico se disuelve, y la creosota no. Puede distinguirse la naftalina de la creosota en que la primera es sólida, blanca, si es pura; rojiza si es impura, y en que las lejías alcalinas disuelven la segunda y no la primera. El antraceno es también sólido, de estructura cristalina laminar, casi insoluble en el alcohol. En cuanto á la anilina, vulgarmente llamada aceite de anilina, se distingue de la creosota en que la anilina, tratada por el cloruro de cal, toma color violeta.

Partida 7.^a Esta partida comprende principalmente los petróleos brutos naturales y los aceites brutos derivados de los esquistos que, sometidos á la destilación, dan productos ligeros que se utilizan en el alumbrado, y están comprendidos en la partida 8.^a

El petróleo es un producto natural, líquido, más ó menos turbio, de tacto graso, color moreno rojizo por transparencia, y verdoso por reflexión; raras veces amarillento cuando no está refinado. Tiene un olor desagradable y penetrante, es insoluble en el agua, y su densidad varia entre 0'78 y 0'92. Su composición química es compleja; pero sometido á la destilación fraccionada, da tres clases principales de productos:

1.^a Unos aceites líquidos que destilan á temperatura inferiores á 150° centígrados, y se llaman gasolina, nafta ó aceite de nafta.

2.^a El aceite que sirve principalmente para el alumbrado, y se conoce con los nombres de petróleo rectificado ó kerorena, y destila entre los 150° y los 300° centígrados.

Y 3.^a Los aceites pesados que quedan en los aparatos destilatorios después de esta segunda destilación.

La partida 7.^a comprende también los aceites brutos de esquistos, que se presentan en forma de líquidos más ó menos espesos, de color pardo oscuro por reflexión, y rojizos ó amarillentos por transparencia; de olor fuerte, penetrante y desagradable, y densidad de 900 á 920. Deben afeudarse por la misma partida los aceites brutos de origen mineral que, por la destilación en los términos marcados por la ley, den esencias ó aceites propios para el alumbrado.

Comprende también esta partida los oleonaftas ó aceites lubricantes minerales, que son unos productos preparados con los residuos de la destilación del petróleo ó de otros aceites minerales, destinados especialmente para el engrasado de las máquinas. Son líquidos grasientos, más ó menos viscosos, pero perfectamente fluidos, de color variable, desde el amarillo claro al negro; densidad de 0'815° á 0'920°, y olor escaso; no emiten vapores inflamables hasta los 150° ó 200°, ni destilan hasta los 350°, ni se solidifican hasta algunos grados bajo cero.

Los álcalis no los saponifican; el ácido sulfúrico concentrado, al mezclarse con ellos, no produce gran aumento de calor, y no oxidan los metales comunes.

Las Aduanas deben cuidar de que no se despachen los oleonaftas con el nombre de alquitranes, fijándose en los caracteres que de unos y otros quedan enumerados, y principalmente en que los oleonaftas deben estar perfectamente fluidos y exentos de las impurezas que abundan en los alquitranes.

A la menor duda deben consultar á la Administración central.

También paga por la partida 7.^a la vaselina, que es un producto que se emplea en la farmacia y perfumería, preparado con los residuos de la destilación del petróleo y de otros aceites minerales, que contiene cierta cantidad de parafina. Es una sustancia de consistencia de miel, blanca, amarillenta ó verdosa, untuosa al tacto, fusible á 40°, de 0'850 de densidad, casi inodora, insoluble en agua, soluble en el alcohol, en el éter, en los aceites fijos y en las esencias: inatacable por el ácido clorhídrico y la potasa, y volátil sin dejar residuo.

Las Aduanas deben tener presente:

1.^o Que con arreglo al caso (c) de la regla 13, disposición 4.^a, para la aplicación del Arancel, los aceites minerales brutos mezclados con aceites vegetales, deben aforarse por la partida 7.^a

2.^o Que los aceites minerales brutos mezclados con acei-

tes vegetales, deben aforarse por la partida 59, aunque se destinen al engrasado de las máquinas, como aceites lubricantes; y

3.^o Que los aceites de resina pagan por la partida 59.

Partida 8.^a Esta partida comprende principalmente los aceites minerales aptos para el alumbrado, y sobre todo los siguientes:

1.^o Aceite de petróleo ó kerorena, que es un líquido oleoso, claro, limpio, incoloro ó de un ligero color pajizo con reflejos fluorescentes azulados ó verdosos, de olor fuerte y especial. Su densidad varia entre los 0,790 y los 0,835; no debe inflamarse á temperaturas inferiores á 35°, y arde con llama blanca y fuliginosa.

2.^o El aceite de esquistos, Boghead, etc., son líquidos oleosos, menos claros que el petróleo rectificado, de un color amarillo más ó menos subido, sin señales de florescencia, de olor más fuerte y desagradable que el petróleo, y más densos é inflamables que él, ardiendo con llama rojiza y fuliginosa. Comprende también la partida 8.^a la bencina, que es un líquido incoloro ó amarillento, de olor etéreo que recuerda el del gas del alumbrado, que se solidifica cerca de 0° en masas cristalinas; hierve á 80° y tiene una densidad de 0'69 á 0'70, arde con llama blanca y fuliginosa, es casi insoluble en el agua, y algo más en el alcohol y en el éter; disuelve las grasas, el azufre, el fósforo y el yodo pero no el bromo. Y la gasolina, lucilina, gasógeno, gasmill, éter y esencia de petróleo, que son los productos más volátiles que resultan de los petróleos naturales y se presentan en forma de líquidos muy parecidos á la bencina, incoloros ó ligeramente amarillentos, de olor etéreo y parecido al del petróleo, que hierve á temperaturas que varían entre los 45 y los 90° centígrados; tienen de densidad de 0'65 á 0'70 y arden con llama clara y fuliginosa.

5.^o

Procedimiento de análisis de investigación y determinación del cok como residuo de la destilación de los petróleos.

En un crisol de platino de unos veinticinco centímetros cúbicos de capacidad, previamente pesado con su tapadera, se coloca una porción del residuo obtenido de la destilación del petróleo á 300°, de modo que no llene más que un tercio de la capacidad total del crisol. Se pesa en seguida el crisol con el residuo para saber la cantidad de este último, y se coloca dicho crisol destapado, en un baño de arena, calentado gradualmente con un mechero de Bunsen, hasta que dejen de desprenderse vapores. Conseguido esto, se traslada el crisol con la tapadera puesta, á la mufla de un horno de gas, colocando á su lado una cápsula con un pedazo de zinc, cuyo punto de fusión (412°) sirve de punto de partida para el tiempo que ha de estar el crisol expuesto al rojo. Encendido el horno se observa el momento en que se funde el zinc, y á contar desde este momento se tiene el crisol durante seis minutos, y pasados estos se apaga el horno. Después se saca el crisol, y estando frío se pesa con la tapadera para determinar la cantidad de cok resultante, la cual se refiere á cien partes de petróleo ensayado. El cok debe ser negro, poroso y brillante, sin adherencias á las paredes del crisol y desprenderse fácilmente de éste. Si no resultare con estos caracteres, es prueba de que no se ha practicado bien la operación, y deberá por lo tanto repetirse.

El Director general de Hacienda, Manuel Allende Salazar.

Madrid 7 de Enero de 1891. S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar estos Aranceles.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Reales decretos de 2 de Enero y 8 de Febrero de 1880, y las Reales órdenes de 17 de Agosto del mismo año y de 5 de Febrero de 1883, establecieron y regularon un arbitrio para las mercancías y barcos que se despachasen por la Aduana de Manila con destino al sostenimiento de las obras proyectadas para el puerto del mismo nombre. Este arbitrio se halla en sus bases fundamentales asentado en los mismos principios que rigen la legislación arancelaria actual del Archipiélago filipino, y al variar ésta, es lógico y necesario modificar las bases de importación de aquél, para que no salgan perjudicados ni los intereses del comercio ni los del Estado.

Por tales razones, y para atender á los primeros, el tipo de imposición, que hasta ahora es de la quinta parte de los derechos liquidados en la importación, se rebaja á la décima, para que el arbitrio se considere igual; y para no dejar desamparados los segundos, se ha modificado la liquidación *ad valorem* por una cuota fija en lo que respecta á las mercancías que se exportan y á las españolas destinadas á la importación en aquellas provincias.

Una reforma esencial se introduce en el proyecto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., y es la de hacerse extensivo el arbitrio á las demás Aduanas del Archipiélago; de este modo se aumenta la fuente de ingresos con que hoy se cuenta en el Archipiélago para subvenir á los gastos que ocasiona la construcción de faros y el valizamiento de las costas, obra de grandísima importancia y de suma transcendencia para la navegación española y extranjera por aquellos mares; se hace desaparecer la anomalía de que productos destinados para consumirse en la isla de Luzón se despachen por Aduanas distintas de la de Manila, creando derroteros ficticios al comercio, y se establece un fondo de reserva para que el Estado pueda, sin tocar á los demás ingresos, pensar en mejorar los puertos de Iloilo y Cebú, colocados hoy en pésimas condiciones para la permanencia de los barcos y para las operaciones de carga y descarga de las mercancías.

Otra reforma es la de encargar á los funcionarios de las Aduanas de la liquidación y recaudación de los derechos para las obras de puertos, con la cual se introduce la economía del gasto que hoy representa el sostenimiento de los Oficiales liquidadores, Recaudador y escribientes en la Sección especial que la Junta del puerto de Manila tiene afecto á la cobranza de ese servicio, no se produce aumento alguno para las demás Aduanas, é igualmente se consigue llevar á las operaciones diversas de liquidación y recaudación mayores facilidades, claridad y rapidez.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter á la superior aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.
Antonio María Fabié.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los derechos para las obras del puerto que en la actualidad satisfacen las mercancías que entran ó salen por la Aduana de Manila, se extenderán á las demás del Archipiélago desde el día 1.^o de Abril del corriente año.

Art. 2.^o Las cuotas para la exacción de este impuesto en todas las Aduanas de aquellas islas, serán:

El 10 por 100 sobre el total importe de los derechos liquidados en cada nota declaratoria para todas las mercancías de importación que se despachen con destino al consumo.

Cincuenta céntimos de peso por tonelada bruta de 1.000 kilogramos de todas las mercancías que se destinan á la exportación, sin distinción de punto de destino ni de bandera.

Los productos españoles que por el Arancel que se declara vigente en Real orden de esta fecha se hallan exentos de los derechos arancelarios, satisfarán también el 10 por 100 de las cantidades que por importación satisficieron, si no gozaren de la referida franquicia.

Art. 3.^o Los derechos para las obras de puertos, se liquidarán por los funcionarios respectivos de las Aduanas al hacer la comprobación de las notas declaratorias y facturas de exportación, y se recaudarán por el Cajero recaudador al mismo tiempo que los de Aduanas, depositándose en caja separada y haciendo las entregas del importe en la Tesorería general de Hacienda, con las formalidades y justificación que hoy existen para los de las obras del puerto de Manila.

Quedan suprimidas las plazas que en esta Aduana sostiene la Junta de obras del puerto, de Oficiales liquidadores, Recaudador y escribientes para la cobranza del arbitrio destinado á las mismas.

Art. 4.^o La mitad del importe de la recaudación de los mencionados derechos, se destinará al sostenimiento de los gastos que ocasione la construcción de faros y el valizamiento de las costas de Filipinas.

La restante mitad del importe de la recaudación se empleará en Manila, como hasta aquí, en la construcción y mejora del puerto, y en los demás del Archipiélago se reserva para el sostenimiento de los gastos que origine la mejora ó construcción de los puertos donde los derechos se recauden.

Mientras estas obras de mejora ó construcción no se verifiquen, las cantidades que perciban las Aduanas ingresarán en la Tesorería general de Hacienda, reservándose para emplearlas en aquellas obras.

Art. 5.^o Solamente quedarán exceptuados del pago del impuesto para obras de puerto los efectos que á su vez gocen de franquicia por las disposiciones arancelarias.

Art. 6.^o Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan explícita ó implícitamente á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la elección de Diputados á Cortes y Senadores, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Diciembre último;

Teniendo en cuenta las atribuciones que en las Juntas de escrutinio otorga á los Magistrados y Jueces de primera instancia el art. 62 de la vigente ley Electoral, siendo de necesidad en tales circunstancias, más que en ninguna otra, que todos los funcionarios de la carrera judicial y fiscal permanezcan en sus puestos, no sólo para que el precepto de la ley encuentre en la práctica su más perfecto cumplimiento, sino para atender con su presencia, y en funciones propias, á los fines permanentes de la más pronta y recta administración de justicia;

Y considerando por otra parte insuficientes las excitaciones individuales que con tal propósito puedan hacerse á los que en uso de licencias y términos posesorios se hallen alejados de sus cargos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias y sus prórrogas, términos posesorios y prórrogas de los mismos concedidas á los Magistrados, Jueces de instrucción y de primera instancia y funcionarios del Ministerio fiscal, y disponer que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se encarguen de sus respectivos destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Abierto concurso por Real orden de 11 de Julio de 1888 para elegir obra de texto en la Academia general militar con destino á la asignatura de Geometría Analítica;

El REY (Q. D. G.), y su nombre la REINA Regente

del Reino, de acuerdo con el informe que en virtud de la regla 8.^a de las instrucciones para estos concursos ha evacuado la Junta facultativa de dicha Academia, se ha dignado elegir la que lleva por lema *Tout ce qu'existe dans le calcul doit exister en Géométrie* (Gaudin), cuyo autor es el Comandante graduado, Capitán de Artillería D. Antonio Valcarce Quiñones, Profesor de la repetida Academia general militar.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se suspenda a impresión de la obra que previene la regla 10 de dichas instrucciones, ínterin se resuelve si ha de sufrir alteraciones el actual plan de enseñanza militar, y que si la impresión se lleva á efecto, se invite al autor para que introduzca en el libro las ligeras modificaciones de detalle que la referida Junta indica, á cuyo fin se le facilitará copia de dichas observaciones por el Director de la Academia general militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1891.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Administración militar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á la Compañía que V. E. representa la satisfacción con que ha visto lo solicita que ha estado en prestar su cooperación al propósito y humanitario objeto de repatriar gratis, con ciertas limitaciones, á los desgraciados emigrantes españoles que fueron á la República de Buenos Aires, defiriendo de este modo á las indicaciones y deseos propuestos por el Encargado de Negocios de España en dicha República.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, haciéndole presente al propio tiempo que con esta fecha se traslada al Sr. Ministro de Estado el oficio

de esa Compañía relativo al particular; y que en cuanto á lo que asimismo expone al final de su citado oficio, sobre la conveniencia de encaminar á Cuba los mencionados emigrantes, se pide informe al Negociado correspondiente de este Ministerio de mi cargo para resolver en su vista lo que proceda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1890.

FABÍE

Sr. D. Francisco Sepúlveda, representante de la Compañía Transatlántica.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

RECTIFICACIÓN

En la lista de cédulas hipotecarias 5 por 100, amortizadas el 2 del corriente, publicada en la GACETA del 6 del actual, se dice: 65.511 á 65.220, debe decir: 65.211 á 65.220.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística y Contabilidad.

Transcurrido con exceso el plazo de cuarenta días que como garantía para la salud pública establece la Real orden de 29 de Octubre de 1886 (GACETA del 31), respecto de las precauciones que deben adoptarse con relación á las mercancías contumaces procedentes de puntos que últimamente han sufrido el cólera en nuestra Península; este Centro directivo ha tenido por conveniente disponer se recuerde á V. S. aquella soberana disposición á fin de que desde luego se levanten en todas nuestras provincias é islas adyacentes, cuantas limitaciones se opongan al libre tránsito, tráfico y circulación de frutos, ropas, pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel, cueros al pelo y de empaque y todo género de mercancías contumaces aun cuando procedan de lugares en que la epidemia se haya sufrido durante el año último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Enero de 1891

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón...	1	Soltero	Viruela	Tejar de Revenga	»	31	Varón	Feto			Calatrava, 24	»	
2	Idem	31	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	32	Idem	Idem			Válgame Dios, 8	»	
3	Idem	3	Soltero	Idem	Meléndez Valdés, 14	»	33	Hembra	31 Casada	Viruela		Toledo, 128	»	
4	Idem	1	Idem	Idem	Calderón de la Barca, 2	»	34	Idem	72 Viuda	Idem		Beneficencia, 7 y 9	»	
5	Idem	13 m.	Idem	Idem	Plaza de San Miguel, 6	»	35	Idem	9 Soltera	Idem		Tejar de Revenga	»	
6	Idem	6	Idem	Idem	Fúcar, 14	»	36	Idem	22 Idem	Idem		Hospital Provincial	»	
7	Idem	4	Idem	Idem	Carretas, 15 y 17	»	37	Idem	18 Idem	Idem		Idem	»	
8	Idem	21	Idem	Tuberculosis	Alcalá, 15	»	38	Idem	1 Idem	Idem		Cicerón, 4	»	
9	Idem	38	Casado	Idem	Peñón, 10	»	39	Idem	28 Idem	Idem		Carrera de San Jerónimo, 31	»	
10	Idem	44	Soltero	Tisis pulmonar	Cisne, 16	»	40	Idem	37 Idem	Idem		Puente de Segovia, 3	»	
11	Idem	2	Idem	Dentición	Reina, 8	»	41	Idem	23 Idem	Tuberculosis		Calatrava, 21	»	
12	Idem	40	Casado	Endocarditis	Ferraz, 16	»	42	Idem	82 Idem	Lesión cardíaca		Villamagna, 2	»	
13	Idem	70	Idem	Insuficiencia	Paseo de Santa Engracia	»	43	Idem	4 Idem	Angina		Bravo Murillo, 48	»	
14	Idem	24	Soltero	Laringitis	Agustín Rojas	»	44	Idem	4 Idem	Laringitis		Luis Cabrera, 35	»	
15	Idem	52	Casado	Idem	Beneficencia, 7 y 9	»	45	Idem	2 Idem	Bronquitis		Imperial, 20	»	
16	Idem	5 m.	Soltero	Bronquitis	Orden, 7	»	46	Idem	2 Idem	Idem		Postigo de San Martín, 6	»	
17	Idem	3	Idem	Idem	Tres Peces, 8	»	47	Idem	25 Idem	Pneumonía		Hospital Provincial	»	
18	Idem	61	Viudo	Pneumonía	Paseo de Recoletos, 29	»	48	Idem	51 Casada	Idem		Paseo de las Delicias, 5	»	
19	Idem	3	Soltero	Idem	Aduana, 27	»	49	Idem	80 Viuda	Catarro senil		Fuentes, 1	»	
20	Idem	2 m.	Idem	Catarro pulmonar	Escosura, 2	»	50	Idem	40 Idem	Enterocolitis		San Lucas, 9	»	
21	Idem	64	Casado	Idem	Conde Aranda, 15	»	51	Idem	64 Casada	Infarto		Segovia, 31	»	
22	Idem	76	Viudo	Idem	Virtudes, 11	»	52	Idem	72 Idem	Matriz		San Millán, 9	»	
23	Idem			Pleuropneumonía	Hospital Provincial	»	53	Idem	1 Soltera	Derrame seroso		Cuesta de Areneros, 4	»	
24	Idem	45	Casado	Hemoptisis	Mancebos, 7	»	54	Idem	70 Idem	Idem		Espino, 3	»	
25	Idem	3 d.	Soltero	Eclampsia	Ciudad Real, 8	»	55	Idem	61 Viuda	Apoplejía		Paseo de las Delicias, 16	»	
26	Idem	11	Idem	Idem	Mediodía Chica, 12	»	56	Idem		Alcoholismo		Hospital Provincial	»	
27	Idem	56	Casado	Epitelioma	Hospital Provincial	»	57	Idem	Feto			Ventosa, 10	»	
28	Idem	64	Viudo	Reumatismo	Santo Tomás, 2	»	58	Idem	Idem			Blasco Garay, 8	»	
29	Idem	20 d.	Soltero	Falta de desarrollo	Cabeza, 7	»								
30	Idem			Disparo de arma de fuego		Judicial.								

Total de inhumaciones, 54 y 4 fetos. — Varones, 32; hembras, 26.

De viruela 7 varones y 8 hembras; total, 15.
De sarampión nada.
De difteria nada.
Del aparato respiratorio: bronquitis y pneumonías, 8.
Madrid 7 de Enero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 36.411 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 370 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Taracena á Francia, segunda sección, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Badajoz.—Gonzalo Bueno, calle Colingo, 3, portería.
- El Pardo.—Martina López, Fuencarral, 65.
- Manchester.—Bonifacio Sevine, sin señas.
- Guadix.—Modesto Cabrera, Tudescos, 35, segundo.
- Bobadilla.—Laura Villar, costanilla de los Angeles, 14.
- Jerez de los Caballeros.—Ceso Pedro Cárdenas, Jaime Llorca.
- Jerez.—José Gordón, Prado, 20.
- Alicante.—Josefa Gracia, Relatores, 12.
- Jaén.—Enrique Vellón, Barquillo, 33 duplicado.
- Bilbao. F.—Crisanto Villar, Mesoneros Romanos, 12.
- Granada.—José Lazmen, gabinete particular del Ministerio de la Guerra.
- Betanzos.—José Pérez, Escuela Superior.
- Trujillo.—Andrés Carreras, San Jerónimo, 3.
- Plasencia.—Augusto Jiménez, Arco de Santa María, tercero.

E. MEDIODÍA

- Talavera.—Pedro López, ronda de Atocha, 26.
- Ciempozuelos.—Tomás Grinón, Pacífico, 15.

SUR

- Carrión.—Antonio Sisternes, Prado, 20, segundo.

OESTE

- Teruel.—Patrocino Portillo, carrera de San Francisco, 3.

ESTE

- Sabadell.—Pascual Domenech, Fiscal de Audiencia (ausente).

NOROESTE

- Baeza.—Mariano Aranguero, Ponzano, 16.
- Oviedo.—Celedonia Canencia, San Bernardo, 106.
- Lisboa.—Carmen Quesada, San Vicente, 56, tercero.
- Bilbao.—Remigio Ibarzaba, Hospital Militar.
- Madrid 7 de Enero de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente se anuncia la subasta de la renta del degüello de reses en la casa de matanza de esta ciudad por lo que resta del presente año económico y los sucesivos de 1891 á 92 y 1892 á 93 al alza de la cantidad de 80.000 pesetas por cada año económico, con arreglo á las condiciones insertas en la GACETA de 4 de Junio del corriente año.

Dicho acto se celebrará el día 9 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, efectuándose subasta simultánea en Madrid en la Dirección de Administración Local, y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cádiz en la Casa Capitular y despacho del Sr. Alcalde, con la presidencia de éste ó quien lo sustituya y asistencia del Notario que ha de levantar la correspondiente acta.

Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo adjunto, y en el papel del sello 11.º, no admitiéndose proposiciones en baja del tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta hay que consignar antes como depósito provisional en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, la suma de 12.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de cotización; y para la definitiva aumentará hasta el 10 por 100 del importe total del contrato.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Cádiz 17 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Luis Elcano.—El Secretario, José Domínguez Carballo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. fecha y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha del corriente año, para la subasta de la renta del degüello de reses en la casa Matadero de esta ciudad, por el resto del año económico de 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93, y del pliego de condiciones formado á este fin, se comprometo á tomar dicha renta en la cantidad de pesetas céntimos (en letra) por cada año económico.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

En la M. H. villa de Madrid, á 24 de Noviembre de 1890.—El Sr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y en Derecho civil y canónico, Teniente Vicario general, Juez eclesiástico ordinario del Obispado de Madrid-Alcalá.

Habiendo visto los autos sobre divorcio seguidos á instancia de Doña María de la Purificación Alaminos y Chacón, de cuarenta y tres años de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, y con domicilio en la calle de la Bola, número 12, representada por el Procurador D. Luis Figueroa y Ferretti, y bajo la dirección del Letrado D. Julio Seguí, contra su legítimo marido D. Patricio de la Escosura, de cuarenta y cuatro años de edad, Teniente Coronel de Infantería retirado, cuyo domicilio se ignora, representado por los estrados del Tribunal;

Fallamos que debemos decretar y decretamos á favor de Doña María de la Purificación Alaminos y Chacón el divorcio perpétuo, *quoad thorum et habitacionem*, contra su esposo Don Patricio de la Escosura y Salvador, á quien condenamos en las costas; pues por esta nuestra sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, de todo lo cual el infrascrito Notario Mayor da fe.—Doctor Manuel García y Menéndez de Nava.—Ante mí, Doctor Ildefonso Alonso de Prado. X—1049

Juzgados de primera instancia.

GANDESA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 20 de Noviembre último, dictada á instancia de D. Lorenzo Ferrer y Fuster, como Procurador de D. Joaquín Dalmases Piñol en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovidos por el referido Procurador contra los herederos de los consortes Benito Montagut y Beatriz Bonamich, se emplaza á dichos herederos para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados del siguiente al en que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y edictos en el local de costumbre de este Juzgado, comparezcan en el juicio á contestar la demanda interpuesta; con apercibimiento de que si no comparece les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gandesa 20 de Noviembre de 1890.—El actuario, Valentín Faura. X—1053

MADRID—SUR

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital se hace saber que la Sociedad regular colectiva establecida en esta Corte bajo la razón *Roncero y López* ha sido declarada en estado de quiebra, retro trayendo los efectos de la misma por ahora y sin perjuicio al día en que cesó en el pago corriente de sus obligaciones, y la cual producirá los efectos inherentes á dicha declaración respecto de los dos socios que la constituyen, D. Juan Roncero y D. José López, pero manteniéndose siempre las liquidaciones respectivas.

En su consecuencia se prohíbe hacer pagos á los quebrados, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Juan J. Clot, fabricante de pastas con domicilio en el Paseo de San Bernardino, núm. 9; bajo apercibimiento de ser tenidos por **ocultadores y cómplices** en aquella.

Madrid 3 de Enero de 1891.—V.º B.º=Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—1054

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Albacete, de unos trece años de edad, cuyas señas son: pelo rubio, y viste blusa azul con lista encarnada, pantalón oscuro á cuadros pequeños y con remiendos, sombrero hongo negro con dos agujeros en la copa, alpargatas blancas con cintas negras y camisa blanca con listas encarnadas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre sustracción de dinero; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del procesado referido; y encontrado que sea, se remita con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Murcia 13 de Septiembre de 1890.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—8376

TARRASA

En virtud de lo acordado por este Juzgado en méritos de las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal sobre explosión de petardos contra Juan Puig Llagostera y otro, por la presente se cita á los testigos Antonio Güell Figueras y Antonio Güell Matas, cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día 19 y siguientes de este mes, comparezcan ante la Sección segunda de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, para el acto del juicio oral en dicha causa; aperi-

biéndoles que en otro caso quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Tarrasa 2 de Enero de 1891.—El Escribano, José Vila Molist. J—16

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ab intestato dejó D. Mariano Fernández Blanco, natural y vecino que fué de esta villa, donde tuvo lugar su muerte el día 10 de Agosto último, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; habiéndolo verificado D. Ginés Fernández Blanco, vecino de esta misma villa, como hermano carnal del D. Mariano, y Gregorio Fernández Rodríguez, también natural de esta villa, sobrino carnal del mismo, como hijo de Don Primo Fernández Rodríguez, difunto y hermano también del citado D. Mariano; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia del D. Ginés Fernández, sobre que se le declare heredero ab intestato de su referido hermano D. Mariano, en que aparece que este ha dejado diferentes sobrinos hijos de otros hermanos difuntos.

Tordesillas 29 de Diciembre de 1890.—Pedro María de Castro.—Ildefonso Fermín. X—1050

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 31 de Octubre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fondos disponibles:	
Banqueros	128.301'46
Cuenta afecta á la construcción de las líneas Mayagüez	17.010.068'53
	17.138.369'99
Fondos á realizar:	
Capital no desembolsado	8.000.000
A cobrar de las obligaciones serie Mayagüez primera hipoteca (plazos no vencidos)	43.250
Valores en cartera	1.397.784'36
Fianza de la Compañía	1.667.153
	11.108.187'36
Gastos:	
Primer establecimiento líneas Mayagüez	2.599.559'21
Construcción de las líneas Mayagüez	1.138.254'90
Ejecución de los trabajos líneas Mayagüez	7.802.736'45
	11.540.550'56
Primer establecimiento líneas Humacao	2.491.372'43
Construcción de las líneas Humacao	91.140'56
Ejecución de los trabajos líneas Humacao	744.615'55
	3.327.128'54
Material de construcción	591.161
Provisiones diversas	14.188'57
Mobiliario	22.053'87
Gastos de Administración (ejercicio corriente)	200.091'73
	15.695.174'27
Cuentas de orden:	
Deudores varios	4.839.868'63
	48.776.600'25
PASIVO	
Capital (32.000 acciones)	16.000.000
Obligaciones serie Mayagüez primera hipoteca (101.750)	26.339.800
Productos de fondos depositados	293.557'11
Cuentas de orden:	
Fianza de contratistas	1.000.000
Retenciones de garantía	839.389'75
Acreedores varios	4.303.853'39
	48.776.600'25

Madrid 31 de Octubre de 1890.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º= Un Administrador, Pablo Bosch. X—1047

Banco de Castilla.

La Administración, en vista del resultado del balance del año social que terminó en 31 de Diciembre último, ha acordado que el dividendo del ejercicio de 1890 sea de 3 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, ó sea 7 pesetas 50 céntimos á cada una.

El pago de las 7 pesetas 50 céntimos á cada acción, se realizará desde el jueves 15 del corriente por la Caja de este Banco en Madrid, de once de la mañana á dos de la tarde, todos los días no feriados, y por los Delegados del establecimiento en provincias, contra el cupón núm. 14 de las acciones presentado que se facilitarán gratis.

Asimismo ha acordado la Administración, que la junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1890, se celebre en el domicilio social, Infantas, 31, el lunes 16 de Febrero próximo, á las diez y media de su mañana.

Tendrán derecho de asistencia, conforme determina el artículo 22 de los estatutos, los que posean ciento ó más acciones. Para ejercitar este derecho, habrán de depositar sus acciones hasta el día 11 del próximo mes de Febrero en las Cajas del Banco en Madrid, ó en las del Banco Hispano Colonial en Barcelona, ó en casa de los Sres. C. Jaquet, de Bilbao, en dicha ciudad.

Los que no posean individualmente cien acciones, podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, cien á lo menos, á uno de entre ellos.

En vista de los resguardos de depósito, se expedirán á los interesados las tarjetas personales de asistencia.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en número suficiente en las Cajas del Banco de Castilla, podrán recoger las papeletas de entrada hasta las tres de la tarde del día 14 del expresado mes de Febrero, con solo presentar sus respectivos resguardos de depósitos.

Los que no concurren personalmente, sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia, siempre que la autorización oportuna haya sido presentada en la Secretaría del Banco, antes del día de la celebración de la junta.

Madrid 7 de Enero de 1891.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, R. Sepúlveda. X—1054

Sociedad Farmacéutica Española.

Balance correspondiente al octavo ejercicio comercial, que comprende desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890, aprobado en junta general de accionistas, celebrada en 18 de Diciembre de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Explotación de específicos.....	60.000	
Valores en cartera.....	7.248'17	
Varios deudores.....	540.984'77	
Mobiliario y enseres.....	40.000	
Accionistas de primera y segunda emisión.....	332.800	
Acciones de primera y segunda emisión.....	836.000	
Inmueble para almacenes.....	220.000	
Fábrica.....	125.000	
Caja.....	45.712'92	
Existencia en mercaderías.....	911.419'02	
	3.119.164'88	

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	2.500.000	
Varios acreedores.....	413.823'84	
Obligaciones á pagar.....	79.872	
Cupones pendientes de pago.....	23.994'15	
Fondo de reserva: años anteriores y actual.....	71.794'62	
Utilidades líquidas.....	29.680'27	
	3.119.164'88	

Barcelona 2 de Enero de 1891. = La Gerencia, G. Formiguera y Compañía. X—1052

Banco Hispano Alemán.

Situación en 30 de Noviembre de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....	5.000.000	
Caja y Banco de España.....	676.596'49	
Fondos en poder de banqueros y comisionados.....	2.065.642'35	
Corresponsales deudores.....	2.349.239'66	
Cartera.....	1.711.178'10	
Valores y cupones.....	885.098'42	
Valores en garantía.....	2.891.500	
Valores en custodia.....	5.720.358'25	
Préstamos con garantía.....	237.500	
Mobiliario y gastos de primer establecimiento.....	60.000	
	21.597.113'27	

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	10.000.000	
Giros á pagar.....	458.836'27	
Acreedores por depósitos y en cuentas corrientes.....	2.093.701'51	
Acreedores por valores en garantía.....	2.891.500	
Acreedores por valores en custodia.....	5.720.358'25	
Fianzas.....	300.000	
Varias cuentas.....	132.717'24	
	21.597.113'27	

Madrid 30 de Noviembre de 1890. = R. M. Lobo. = G. Vogel. X—1048

Unión asturiana.

SOCIEDAD MINERA

Habiéndose extraviado la lámina de la Sociedad especial minera «La Unión Asturiana» núm. 225, de la propiedad del difunto D. Enrique Perera, si alguno se considera dueño de ella puede presentarse á reclamar en el término de un mes; pues en caso contrario se expedirá el duplicado de ella á sus herederos D. Vicente Perera y Doña Rosa Perera; pues pasado este término, quedará nula dicha lámina.

Oviedo 29 de Diciembre de 1890. = Donato Argüelles. X—1051

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante; y nevado en Oviedo, Jaén, San Sebastián, Bilbao, Burgos, Lugo, Vitoria y Granada.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1891

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	697'18	- 3'0	- 4'6	NE... Viento.	Cubierto.
9 mañana...	698'61	- 2'7	- 3'2	NE (v) Id. fte.	Casi cub.
12 del día...	698'87	- 0'4	- 1'3	NE (v) V. m. f.	Nuboso.
3 de la tarde...	699'50	- 0'4	- 2'0	NNE v Idem.	Despejado.
6 de la tarde...	701'74	- 3'2	- 5'4	NNE v Idem.	Casi desp.
9 de la noche...	704'16	- 3'8	- 5'3	NNE... Viento.	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					0'8
Idem mínima.....					- 4'6
Diferencia.....					5'4

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	4'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	37'4
Diferencia.....	33'2
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	4'8
Idem mínima, id.....	- 5'2
Diferencia.....	10'0
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	803
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	8'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	- 2'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Enero de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	764'4	3'0	NE...	Brisa..	Nuboso...	Tranq.ª
Bilbao.....	764'4	- 2'0	NE...	Idem..	Cubierto..	Idem.
Oviedo.....	764'4	- 0'6	NE...	Idem..	Idem.....	»
Coruña (7 h.).....	765'0	3'5	NE...	V.ª fte.	Idem.....	G. oleaje
Santiago.....	765'6	0'5	NE...	»	Casi desp.ª	»
Orense.....						
Pontevedra.....						
Vigo.....	764'5	3'4	NE...	Brisa..	Cubierto..	Tranq.ª
Oporto.....	762'1	13'3	SE...	Viento	Alg. nubes	Idem.
Lisboa (8 h.).....	759'5	1'4	N....	Idem..	Despejado.	»
Cáceres.....						
Badajoz.....	758'6	1'5	N....	Idem..	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....	755'1	6'6	NNO..	Idem..	M. nuboso.	Oleaje.
Sevilla.....	755'9	6'0	NE...	»	Despejado.	»
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....	752'4	7'0	NE...	Calma	Cubierto..	Rizada.
Murcia.....	751'9	4'6	NO...	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	753'1	4'6	NO...	Brisa..	Idem.....	»
Palma.....	752'0	3'8	NE...	V.ª fte.	Idem.....	Picada.
Barcelona.....	753'6	3'4	O....	Calma	Nuboso..	Idem.
Teruel.....	761'3	- 8'2	N....	Brisa..	Cubierto..	»
Zaragoza.....						
Soria.....	761'2	- 6'8	N....	Viento	Despejado	»
Burgos.....	763'8	- 7'5	NE...	Idem..	Nuboso...	»
León.....	762'5	- 4'0	NE...	Calma	Despejado.	»
Valladolid.....	764'6	- 5'0	NE...	Viento	Cubierto..	»
Salamanca.....	763'0	- 5'6	E....	Id. fte.	Despejado.	»
Segovia.....	762'9	- 8'7	N....	B.ª fte.	Idem.....	»
Madrid.....	758'5	- 2'7	NE (v)	V.ª fte	Casi cub.ª	»
Escorial.....	757'3	- 5'2	N....	Viento	Nuboso...	»
Ciudad Real.....						
Albacete.....	754'3	- 3'5	N....	Brisa..	Nuboso...	»
Paris.....	765'4	- 6'4	NNO	Idem..	Nuboso...	»
Gris-Nez.....	767'6	- 8'2	E....	Idem..	M. nuboso.	»
St. Mathieu.....	768'1	- 1'0	ENE	Calma	Idem.....	»
Isla d'Aix.....	765'2	- 3'2	NE...	Viento	Cubierto..	»
Biarritz.....	763'1	- 7'0	E....	B.ª fte.	M. nuboso.	»
Clermont.....	762'6	- 8'0	N....	Idem..	Cubierto..	»
Perpiñán.....						
Sicte.....	750'2	0'2	E....	Brisa..	Nuboso...	»
Niza.....	750'3	3'1	NE...	V.ª fte.	Cubierto..	»
Roma.....	752'4	11'2	S....	B.ª fte.	Despejado.	»
Nápoles.....						
Palermo.....	753'4	13'3	S....	Idem..	Cubierto.	»
Malta.....	758'4	13'3	S....	Brisa..	Idem.....	»

RETRASADOS — DÍA 6

S. Fernando.....	754'2	11'2	SO...	B.ª fte.	Lluvioso..	Agitada.
Sevilla.....	752'7	13'0	O....	Calma	Cubierto..	»
Málaga.....	»	12'0	SSE..	Viento	Lluvioso..	Tranq.ª
Palma.....	755'2	9'3	N....	Brisa..	Cubierto..	Rizada.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Enero de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	75'70	76 010-76'05-76 010
» á plazo.....	76 010	75'95 75'95-90-95 fin cor. fir., cambio m. 75'925 76'30-35 fin cor. fir., 0'50 prima. 76'30 fin cor. fir., 0'45 prima.
» pequeños.....	76'70	76 010-76'85-90-05 76'80-75-30-50-40 76'35-25-75-95 76'90-25-30 77'25
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	76'10	77'10-15-20-30-20
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	76'80	77'25 77'30-35-79'20 78'25-77'25 78'90-79 010 79 010
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	88'10	88'20-30 45-35
Idem amortizable al 4 por 100.....	88'40	88'65-50-60-75-70
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 010 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.....	100 010	100'05
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 340.000.....	102'65	103 010-103'10-05
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....	94'75	95'60-70-65-60-55 95'50
Idem id.—Idem al 4 por 100.....	100'50	100'50
Acciones del Banco de España.....	92 010	92 010
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	393 010	395 010-396 010
Idem id. id. acciones al portador.....	92 010	92 010-92'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO		BENEFICIO		
	DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO	
Albacete.....	0'30	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0'20	»	Lorca.....	0'70	»
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'30	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0'30	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'35	»	Palencia.....	0'30	»
Bilbao.....	0'20	»	Palma Mallor.ª	0'25	»
Burgos.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20	»
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'30	»	San Sebastián.....	0'20	»
Ciudad Real.....	0'35	»	Santander.....	0'20	»
Córdoba.....	0'30	»	Sta. Cruz Tfe.....	0'25	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'20	»
Cuenca.....	0'35	»	Segovia.....	0'30	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'30	»	Tal.ª la Reina.....	0'70	»
Guadalajara.....	0'35	»	Teruel.....	0'30	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'30	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'65	»
Huesca.....	0'30	»	Valencia.....	0'20	»
Jaén.....	0'30	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Frontera.....	0'20	»	Vigo.....	0'20	»
León.....	0'30	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'20	»	Zamora.....	0'30	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'20	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE ENERO DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	75'85	
Idem id. interior.....	á	73'50	
Fondos espa- ñoles.....	3 por 100 exterior.....	á	»
»	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á	»
»	Obligaciones de Cuba.....	á	507'00
Fondos fran- ceses.....	3 por 100.....	á	95'05
»	4 1/2 por 100.....	á	104'20
»	Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	á	96 1/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'83 pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'80 id.
Idem, á sesenta dias vista, id. id., 00'00 id.
Idem, á noventa dias vista, id. id., 25'55-25'52 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'60-2'55.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'50-2'25-2'40 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.774'42
Segovia.....	529'09
Norte.....	6.497'10
Bilbao.....	1.230'47
Aragón.....	414'08
Valencia.....	2.476'44
Mediodía.....	13.772'73
Ciudad Real.....	2.973'01
Imperial.....	395'20
Arganda.....	1.819'65
Correos.....	31'14
Matadero de vacas.....	11.423'93
Idem de cerdos.....	5.876'35
TOTAL.....	49.213'61